

Alcance N° 111 a La Gaceta N° 248

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 26 de diciembre del 2011

64 Páginas

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PARA EL 2012

La Proveeduría de la CNE de conformidad con el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, informa que a partir del 2 de enero del 2012, estará disponible el Plan de Adquisiciones para el año 2012, en el sistema de compras gubernamentales del Ministerio de Hacienda, CompraRed en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr/comprared y en la dirección electrónica de la CNE: www.cne.go.cr/licital1.html.

San José, 2 de enero del 2012.—Departamento de Proveeduría Institucional.—Lic. Guido Marín Quirós, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 14772.—Solicitud N° 49899.—C-12530.—(IN2011100237).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Plan Anual de Compras para el año 2012

La Proveeduría Institucional, comunica a los interesados, que el Plan Anual de Compras para el año 2012, se encuentra a su disposición a partir del día de hoy en el Sistema Compr@red, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared.

La Uruca, San José, enero del 2012.—Jorge Vargas Espinoza, Director General.—1 vez.—(IN2011099860).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PLAN DE COMPRAS DEL AÑO 2012

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social comunica que el Plan Anual de Compras para el año 2012 se encontrará disponible en el sistema Compr@red del Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección electrónica: www.comprared.cr y en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: www.mtss.go.cr, a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, cumpliendo así con el artículo N° 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para el ejercicio presupuestario 2012.

San José, enero del 2012.—Proveeduría Institucional.—Lic. Hazel Calderón Jiménez, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 13079.—Solicitud N° 35852.—C-5420.—(IN2011099404).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en los siguientes procedimientos:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000113-PROV

Acondicionamiento e instalación de sistema de ventilación forzado para las aulas de la Escuela Judicial, además de las Salas de Juicio y tercer piso de los Tribunales de San Carlos

Fecha y hora de apertura: 6 de febrero de 2012, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000117-PROV

Remodelación, de las Salas de Juicio para el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia

Fecha y hora de apertura: 6 de febrero de 2012, a las 11:00 horas.

Los carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación, para ello, los interesados deben dirigirse al Proceso de Adquisiciones del Departamento de Proveeduría, sita en el 3° piso del edificio anexo b, ubicado en la esquina formada entre calle 15, avenida 6, San José; o bien, obtenerlos a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: jjimenezco@poder-judicial.go.cr, respectivamente. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24:00 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3623 ó 2295-3295.

San José, 21 de diciembre del 2011.—Proveeduría.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2011099849).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUBPROCESO GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA 2011LN-000033-PCAD

Suministro de materiales, mano de obra, equipos y servicios para la construcción del centro de procesamiento de datos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Apertura para las 14:00 horas del día 27 de febrero del 2012. Venta del cartel: cajas 23 ó 24 de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Retiro del cartel a partir del 2 de enero del 2012 en el 6° piso, Proceso de Contratación Administrativa. Costo: ₡50.000,00 (cincuenta mil colones con 00/100).

San José, 19 de diciembre del 2011.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe de Proceso de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2011100157).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000004-2499

Adquisición de papel higiénico, toallas secamanos y jabón líquido (convenio marco-modalidad entrega según demanda)

Los interesados en participar en la Licitación Abreviada se les informa que el cartel con las especificaciones técnicas y demás condiciones generales y legales correspondientes a este procedimiento de contratación, se encuentran disponibles en el Área de Contratación Administrativa de la Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social, la fecha límite para la recepción y apertura de las ofertas será el día 23 de enero de 2012, a las 12:00 horas, en el Área de Contratación Administrativa de la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, ubicada 450 metros norte del Banco Popular en Ciudad Quesada, lugar donde también se recibirán las ofertas.

Ciudad Quesada, 20 de diciembre del 2011.—Área de Contratación Administrativa.—Lic. Geiner Brenes García.—1 vez.—(IN2011100231).

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000001-PROV

Contratación de servicios profesionales en arquitectura, ingenierías & construcción para la remodelación, ampliación y acondicionamiento de las oficinas de la junta directiva, gerencia & otras dependencias en los altos del almacén (modalidad llave en mano)

La Junta de Protección Social les invita a participar en la Licitación Pública N° 2012LN-000001-PROV, por “Contratación de servicios profesionales en Arquitectura, Ingenierías & construcción para la remodelación, ampliación y acondicionamiento de las oficinas de la Junta Directiva, gerencia & otras dependencias en los altos del almacén (modalidad llave en mano)”.

Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 horas del día 8 de febrero del 2012, en el Departamento de Proveeduría de la Junta de Protección Social.

El cartel que contiene las especificaciones así como cualquier aclaración o modificación posterior, se encuentra a disposición de los interesados en nuestra página electrónica www.jps.go.cr, contrataciones administrativas o pueden retirarlo en el Departamento de Proveeduría, cuarto piso, edificio central, a partir de esta notificación, sin ningún costo.

San José, 20 de diciembre del 2011.—Jorge A. Villalobos Fonseca, Jefe Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 15706.—Solicitud N° 32525.—C-17940.—(IN2011100202).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

Se invita a los potenciales oferentes a participar en los siguientes procesos de Contratación Administrativa:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000002-01

Adquisición de vehículos para la Policía Municipal

Se recibirán ofertas hasta las ocho horas del viernes tres de febrero de dos mil doce.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000001-01

Contratación de servicios de taller mecánico para mantenimiento de flotilla de vehículos municipales

Se recibirán ofertas hasta las ocho horas del día viernes veintisiete de enero de dos mil doce.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000002-01

Contratación de servido de alquiler de maquinaria

Se recibirán ofertas hasta las ocho horas del día viernes diez de febrero de dos mil doce.

Los respectivos pliegos de condiciones solamente podrá obtenerse en forma digital a través de la página Web www.mer-link.co.cr o en la oficina de Proveeduría, para lo cual las personas interesadas deberán traer un dispositivo de almacenamiento USB libre de virus a partir del día nueve de enero de dos mil doce. Se advierte que si el dispositivo USB se encuentra infectado, no se transferirá el archivo solicitado. El horario para gestionar la solicitud de información es de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:00 p.m.

Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2208-7573.

Proceso de Proveeduría.—Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 32727.—Solicitud N° 35068.—C-9400.—(IN2011100220).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LICITACIÓN PÚBLICA 2011LN-000002-99999

Venta de vehículos de la Dirección General de Aviación Civil, para chatarra o repuestos

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Proveeduría Institucional, avisa a los interesados en esta licitación, que por acuerdo según artículo décimo quinto, tomado en sesión ordinaria N° 97-2011 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 12 de diciembre del 2011, se adjudica la licitación pública N° 2011LN-000002-99999, denominada "Venta de vehículos de la Dirección General de Aviación Civil, para chatarra o repuestos", de la siguiente manera:

Oferta 1 Señor Eladio Segura Ureña, cédula 1-654-790.

Descripción del objeto

| N° línea | Marca | Año | Modelo | Motor | N° chasis | Monto según avalúo ₡ | Monto ofertado ₡ |
|----------|---------|------|--------------|-------------|-------------------|----------------------|------------------|
| 1 | Toyota | 1988 | Land Cruiser | 3BO874401 | BJ700008328 | 550.000,00 | 785.000,00 |
| 3 | Hyundai | 1994 | Excel | G4DJP059785 | KMHVF31JPRU881811 | 200.000,00 | 230.000,00 |
| 8 | Kia | 1999 | Pregio | J2209559 | KNHTR7312W6317464 | 250.000,00 | 425.000,00 |

Total adjudicado.....₡ 1.440.000,00

Las líneas 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, se declaran desiertas. Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta presentada.

Lic. José Alberto Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 21978.—Solicitud N° 32464.—C-26065.—(IN2011100158).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2011LN-000026-01

Contratación de una empresa que preste el servicio de alimentación para las actividades de la capacitación que promueve la Dirección de Recursos Humanos del Banco Nacional

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones en el artículo 04 de la Sesión Ordinaria N° 1071-2011, celebrada el 6 de diciembre del 2011 y ratificado por la Gerencia General el día 13 de diciembre del 2011 acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2011LN-000026-01, promovida para la "Contratación de una empresa que preste el servicio de alimentación para las actividades de la capacitación que

promueve la Dirección de Recursos Humanos del Banco Nacional", a la empresa **Cooperativa de Consumo de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica R. L. (COOPECOBANA)**, según el siguiente detalle:

- Precio refrigerio Tipo 1: \$2,80 I. V. I
- Precio almuerzo: \$4,46 I. V. I
- Precio refrigerio Tipo 2: \$3,90 I. V. I

El plazo de la contratación será de un (1) año, prorrogable en forma automática por tres periodos iguales, cuatro (4) en total.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 26 de diciembre del 2011.—Proveeduría General.—Lic. Erick Leitón Mora, Jefe de Contrataciones.—1 vez.—O. C. N° 001-2011.—Solicitud N° 41907.—C-19690.—(IN2011099855).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2011CD-001266-01

Alquiler de una casa de habitación en la Zona de Liberia, Guanacaste

Se comunica a los interesados de esta Contratación Directa, que la Proveduría General del Banco Nacional acordó:

Adjudicar la Contratación Directa N° 2011CD-001266-01, promovida para el “Alquiler de una casa de habitación en la Zona de Liberia, Guanacaste”, de acuerdo al siguiente detalle:

Adjudicar la oferta presentada por la empresa **La Botella de Leche S. A.**, por un monto de \$1.300,00 (un mil trescientos dólares con 00/100), por mes incluyendo la cuota de mantenimiento por un plazo indefinido según lo establecido por el artículo 72 de la Ley General de Arrendamiento Urbano y Suburbano.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 26 de diciembre del 2011.—Proveduría General.—Lic. Erick Leitón Mora, Jefe de Contrataciones.—1 vez.—O. C. N° 001-2011.—Solicitud N° 41908.—C-18795.—(IN2011099856).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUBPROCESO GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000019-PCAD

Mantenimiento preventivo y atención de averías a rótulos luminosos, precintas, toldos y precintas no luminosas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (consumo por demanda)

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Pública N° 2011LN-000019-PCAD que la Comisión de Licitaciones Públicas, mediante acta N° 574-2011 del 20 de diciembre del 2011, resolvió adjudicar la presente Licitación a:

Neón Nieto Sociedad Anónima S. A., C. J. 3-101-003718-35. Ítems Nos. 1, 2, 3, 4 y 5: Contratación sobre la base de costos unitarios adjudicados por el rubro según corresponda, los cuales se cancelarán contra consumo real en cada uno de los servicios utilizados por el Banco. Se aclara que la estimación anual para estos servicios (mantenimiento preventivo y correctivo) asciende a €90.000.000,00 (noventa millones de colones 00/100). Por lo que se aclara que este contrato no podrá exceder los €323.000.000,00 (trescientos veintitrés millones de colones exactos) anuales. Este monto no constituye un compromiso por parte del Banco a solicitar servicios hasta el tope que se indica, el mismo es a manera de referencia, por lo que la cancelación de los servicios se realizará sobre la base de las necesidades reales del Banco y pagado sobre la base del consumo real del mismo, por estar de frente a una contratación de consumo según demanda.

Garantía de cumplimiento. La garantía debe presentarse durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso, y con una vigencia mínima de catorce meses, de acuerdo a los montos establecidos en el cartel de licitación.

Demás condiciones y requisitos según lo plantea el proceso de contratación administrativa del Banco Popular en su informe de adjudicación N° 263-2011. Para solicitud de copias, nuestras oficinas permanecerán cerradas desde el 26 al 30 de diciembre del 2011 y estaremos a sus órdenes el próximo 2 de enero de 2012.

San José, 21 de diciembre del 2011.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe Proceso de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2011100156).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUBPROCESO GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000061-PCAD

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo para equipo de comunicación, alquiler de espacio físico para ubicar repetidores, antenas y líneas de transmisión (consumo según demanda)

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Abreviada N° 2011LA-000061-PCAD, que la Comisión de Licitaciones Abreviadas, mediante acta N° 278-2011 del 20 de diciembre del 2011, resolvió adjudicar la presente licitación en los siguientes términos a:

Holst Van Patten S. A., C. J. 3-101-005197

Ítems adjudicados Nos. 1 y 2. Los costos unitarios se encuentran visibles en los folios 088 a 090 de la oferta, 131 y 132 del informe.

La estimación anual para el ítem N° 1 es de €3.000.000,00, sin embargo, podrá ascender la demanda de estos servicios durante un año hasta los €80.750.000,00. Para el caso del ítem N° 2, los costos adjudicados son fijos mensuales.

Garantía de cumplimiento: El adjudicatario dispondrá de cinco días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento para el ítem 1 por un monto del €300.000,00 (trescientos mil colones 00/100), y con una vigencia mínima de catorce meses (14), es responsabilidad del adjudicatario mantener vigente la garantía durante toda la prestación contractual.

San José, 21 de diciembre del 2011.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2011100235).

CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

LICITACIÓN PÚBLICA 2011LN-000001-CONICIT

Construcción de edificio para el CONICIT en Vázquez de Coronado

El Consejo Director del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, informa a los interesados en el concurso arriba indicado, que en sesión N° 2050 del día 21 de diciembre de 2011, lo señalado en su artículo 2, comunicado según nota Actas-306-11, se toma la decisión de adjudicar la Licitación Pública 2011LN-000001-CONICIT a la oferta N° 1 presentada por la empresa **Constructora MAVACON S. A.**, para un precio total a adjudicar de novecientos setenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres colones con cincuenta y ocho céntimos (€979.382.883,58).

Dr. Carlos González Alvarado, Presidente Consejo Director.—1 vez.—(IN2011100209).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000009-2101

Apósitos, geles y accesorios varios para curaciones de úlceras por presión

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, comunica que se resolvió adjudicar la compra de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Electrónica y Computación Elcom S. A.**: los ítems 1.1-1.2-2, 7-8.1-8.2, 9 y 10.

Monto en letras: veintinueve mil un dólar con 70/100.

Empresa adjudicada: **Atlántica Medical A.M.L Ltda.**: los ítems: 4.1-4.2-4.3-15-19.

Monto en letras: siete millones ochenta y cinco mil colones exactos.

Empresa adjudicada: **Nutricare S. A.**: el ítem: 47.

Monto en letras: tres mil novecientos treinta y dos dólares con 50/100.

Empresa adjudicada: **Hospimédica S. A.**: los ítems: 5 y 20

Monto en letras: mil cuatrocientos veintisiete dólares con 75/100.

Empresa adjudicada: **Laboratorios Rymco S. A.**: el ítem: 6.

Monto en letras: dieciséis euros exactos.

Empresa adjudicada: **Yiré Médica HP S. A.**: el ítem: 11.

Monto en letras: quince millones quinientos noventa y ocho mil colones exactos.

Los ítems: 3, 12, 13, 14, 16, 18 y 21 se declaran infructuosos.

Los ítems: 22 y 23 se declaran desiertos según folio 000781 del expediente administrativo.

Compra por periodo de un año y con posibilidad de prorrogar por un periodo más.

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 21 de diciembre del 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Quirós Céspedes Msc., Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2011100214).

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000020-SUTEL

Adquisición e implementación de un Sistema Informático de Gestor Documental y Administrador de Procesos de Negocio (Business Process Management o BMP, por sus siglas en inglés) para la Superintendencia de Telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), cédula jurídica 3-007-566209, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada de referencia, que mediante el oficio N° 3788-SUTEL-2011, se adjudica dicha licitación al siguiente oferente:

Aplicon S. A., quien cotiza la adquisición e implementación de un Sistema Informático de Gestor Documental y Administrador de Procesos de Negocio, en sus cinco fases, en un costo €198.600,00. (ciento noventa y ocho mil seiscientos dólares con 00/100).

Plazo de entrega: según lo establecido en el cartel de licitación y la oferta

Vigencia oferta: 45 días hábiles.

Forma de pago: usual de la institución.

San José, 21 de diciembre del 2011.—Jorge Romero Vargas, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 0454-2011.—Solicitud N° 46008.—C-18775.—(IN2011100240).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000006-PROV-01

Servicios de vigilancia en los cementerios General, Metropolitano y Edificio Central

A los interesados en la presente licitación se les informa que la Junta Directiva en acuerdo JD-656, correspondiente al artículo VI, inciso 4) de la sesión N° 47-2011, celebrada el 15 de diciembre acordó adjudicar la Licitación Pública N° 2011LN-000006-PROV, por Servicios de vigilancia en los cementerios General, Metropolitano y Edificio Central, de la siguiente manera:

A: Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Especializada S. A.

Descripción: Servicios de seguridad y vigilancia en los cementerios General, Metropolitano y Edificio Central.

Detalle:

| Descripción | Monto mensual en € | Monto mensual en € |
|---|----------------------|-----------------------|
| Cementerio General (18 oficiales) | 9.562.728,76 | 114.752.745,12 |
| Cementerio Metropolitano (9 oficiales) | 4.781.364,37 | 57.376.372,44 |
| Edificio Central (8 oficiales, 2 por turno) | 4.052.005,58 | 48.624.066,96 |
| TOTAL | 18.396.098,71 | 220.753.184,52 |

Forma de pago: mensual.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y oferta respectiva.

Al adjudicatario se le recuerda que debe rendir una garantía de cumplimiento correspondiente a un 5% del valor total anual adjudicado. El depósito debe realizarse dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la firmeza del presente acto de adjudicación. Esta garantía debe tener una vigencia mínima de dos meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto de la presente contratación.

San José, 19 de diciembre de 2011.—Departamento de Proveeduría.—Mary Valverde V, Subjefa.—1 vez.—O. C. N° 15705.—Solicitud N° 32526.—C-20280.—(IN2011100193).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000005-PROV

Servicios de limpieza en los edificios de la Junta de Protección Social

A los interesados en la presente licitación se les informa que la Junta Directiva, en acuerdo JD-655, correspondiente al artículo VI, inciso 3) de la sesión N° 47-2011, celebrada el 15 de diciembre, acordó adjudicar la Licitación Pública N° 2011LN-000005-PROV, por servicios de limpieza en los edificios de la Junta de Protección Social, de la siguiente manera:

A: Servicios Técnicos Viachica S. A.

| Descripción | Monto mensual | Monto anual € |
|----------------------------------|---------------|------------------------|
| Edificio Central, 11 misceláneos | 3.643.353,32 | 43.720.239,81 |
| Sucursal Cartago, 1 misceláneo | 331.993,71 | 3.983.924,46 |
| Sucursal Alajuela, 1 misceláneo | 331.993,71 | 3.983.924,46 |
| TOTAL | | € 51.688.088,73 |

Cantidad de misceláneos: 13, con la posibilidad de ampliar la cantidad de misceláneos cada vez que por pensión, renuncia, despido u otros, se requiera personal adicional. Además dado que la Institución se encuentra en proceso de apertura de sucursales en diferentes zonas del país, se deben suplir los misceláneos que se requieran para cada sucursal, en las mismas condiciones establecidas en esta licitación. Forma de pago: mensual. Todo de acuerdo con los términos del cartel y oferta respectiva.

Al adjudicatario se le recuerda que debe rendir una garantía de cumplimiento correspondiente a un 5% del valor total anual adjudicado. El depósito debe realizarse dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la firmeza del presente acto de adjudicación. Esta garantía debe tener una vigencia mínima de dos meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto de la presente contratación.

Departamento de Proveeduría.—Mary Valverde V, Subjefa.—1 vez.—O. C. N° 15704.—Solicitud N° 32524.—C-23400.—(IN20110100199).

AVISOS

JUNTA DIRECTIVA DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000004FPNMA

Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, en Acuerdo N° 06-218, Acta N° 218, del 19 de diciembre del 2011, adjudica la Licitación Abreviada 2011LA-000004FPNMA a la empresa **Cotobira S. A. (Consultora Topográfica y Bienes Raíces de San José)**, cédula jurídica **trescientos uno-ciento setenta y nueve mil trescientos veinticinco**, por un monto de €32.000.000,00 (treinta y dos millones de colones netos), por cuanto cumplió con los requisitos técnicos- legales y que el precio se encuentra dentro de los parámetros legales de la contratación.

Quepos, 20 de diciembre del 2011.—José Matthey Fonseca, Presidente.—1 vez.—(IN2011100186).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000011-01

Construcción de muros de retención en el cantón de Escazú

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión extraordinaria N° 45, Acta N° 132 del veintiuno de diciembre de dos mil once Acuerdo N° AC-595-11 se adjudica la Licitación Pública N° 2011LN-000011-01 “Construcción de muros de retención en el cantón de Escazú” a la persona jurídica **Consorcio Grupo Orosi Siglo XXI**, por la construcción de seis muros (uno de gaviones y cinco de concreto reforzados) en el cantón de Escazú, por la suma €217.672.996,47 (doscientos diecisiete millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y seis colones con 47/100).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000012-01

Construcción de aceras y obras complementarias en el cantón de Escazú

La Municipalidad de Escazú comunica que en Sesión Extraordinaria N° 45, Acta N° 132 del veintiuno de diciembre de dos mil once Acuerdo N° AC-597-11 se adjudica la Licitación Pública N° 2011LN-000012-01 “Construcción de aceras y obras

complementarias en el cantón de Escazú” a la persona jurídica **Consorcio Grupo Orosi Siglo XXI**, la construcción de aceras y obras complementarias en tres distritos del cantón de Escazú la suma de \$194.387.100,00 (ciento noventa y cuatro millones trescientos ochenta y siete mil cien colones exactos).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000014-01

Contratación de recarpeteo y construcción de pavimentos flexibles en calles del Cantón

La Municipalidad de Escazú comunica que en Sesión Extraordinaria N° 45, Acta N° 132 del veintiuno de diciembre de dos mil once, Acuerdo N° AC-598-11, se adjudica a la persona jurídica **Constructora Blanco y Zamora S. A., cédula jurídica 3-101-338066**, la colocación de mezcla asfáltica por la modalidad de bacheo y la construcción de pavimentos flexibles y calles del cantón, la suma de \$241.691.461,25 (doscientos cuarenta y un millones seiscientos noventa y uno colones con 25/100).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000017-01

Contratación de recarpeteo y construcción de pavimentos flexibles en calles del Cantón

La Municipalidad de Escazú comunica que en Sesión Extraordinaria N° 45, Acta N° 132 del veintiuno de diciembre de dos mil once, Acuerdo N° AC-596-11, se adjudica a la persona jurídica **Constructora Blanco y Zamora S. A., cédula jurídica N° 3-101-114047**, la construcción de alcantarillado, cordón y caño, colocación de carpeta asfáltica y otras obras complementarias en calles del Cantón, la suma de \$670.642.984,00 (seiscientos setenta millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro colones exactos).

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, estos actos pueden recurrir dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República conforme a los artículos 27, inciso e), 84, inciso e) y 91 de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo en firme.

Proveeduría.—Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 32727.—Solicitud N° 35068.—C-28640.—(IN2011100219).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BAGACES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000001-P02 (Desierta)

Compra de terreno para Campo Ferial en Fortuna de Bagaces

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Bagaces, en Sesión Ordinaria número 77, celebrada el día 15 de diciembre de 2011, aprobó adjudicar desierto el proceso Licitación Pública N° 2011LN-000001-P02, para la compra de terreno para Campo Ferial en Fortuna de Bagaces, dado que no satisface el interés comunal, según solicitud planteada por la Asociación de Desarrollo Integral de Fortuna en Sesión N° 659 del 9 de diciembre de 2011.

Luis A. Rojas Madrigal, Alcalde.—1 vez.—(IN2011099847).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000112-PROV (Prórroga N° 2)

Modulación de espacios del Salón Multiuso en el tercer piso de la Corte Suprema de Justicia

El Departamento de Proveeduría, informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura se prorroga para el 18 de enero de 2012, a las 10:00 horas.

Es importante señalar que este aviso se comunica de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Ley de Contratación Administrativa, por la página Web institucional el día 21 de diciembre del 2011, en virtud de la cercanía con la apertura de ofertas inicialmente pactada para este procedimiento.

San José, 21 de diciembre del 2011.—Proveeduría.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2011099851).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000011-2101

Accesorios para monitor electrocardiografos y monitores (cables y sensores)

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Abreviada 2011LA-000011-2101, “Compra de accesorios para monitor electrocardiografos y monitores (cables y sensores)”, que se realizan modificaciones y aclaraciones al cartel de compra, mismas que podrán ser obtenidas en la Administración del Hospital, sin costo alguno.

La fecha de recepción de ofertas se mantiene para el 13 de enero de 2012 a las 9:00 a. m.

San José, 21 de diciembre del 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2011100213).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución 724-RCR-2011.—San José, a las catorce horas y quince minutos del nueve de diciembre del dos mil once.

Conoce el Comité de Regulación la Fijación de Oficio de las Tarifas del Servicio de Alcantarillado Sanitario prestado por la ASADA de Residencial El Paso de Las Garzas. Expediente ET-150-2011

Resultando:

I.—Que mediante el oficio 335-DIAA-2011 del 22 de setiembre de 2011 (folios 02 y 03), la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente remite al Comité de Regulación el informe 334-DIAA-2011 de esa misma fecha (folios 04 al 62), en el cual se realiza la propuesta para fijar de oficio las tarifas en el servicio de alcantarillado sanitario prestado por la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Residencial El Paso de Las Garzas (ASADA Residencial El Paso de Las Garzas).

II.—Que mediante el oficio 155-COR-2011 del 28 de setiembre de 2011 (folio 01), el Comité de Regulación solicita la apertura del expediente ET-150-2011, con la finalidad de iniciar el proceso para fijar de oficio las tarifas para el servicio de alcantarillado sanitario prestado por la ASADA Residencial El Paso de Las Garzas, con cédula jurídica N°3-002-351695; adicionalmente se solicita la convocatoria a audiencia pública.

III.—Que la convocatoria a Audiencia Pública se publicó en los diarios *La Extra* y *La Teja* (folio 65) del 7 de octubre de 2011. También se publicó en *La Gaceta* N° 195, del 11 de octubre de 2011 (folio 59).

IV.—Que la audiencia pública se realizó el 1 de noviembre de 2011, en el Gimnasio de la Escuela España, San Antonio de Belén, Heredia, según consta en el acta N° 107-2011 del 4 de noviembre de 2011 (folios 467 a 481).

V.—Que de conformidad con el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 2006-DGPU-2011/ 76043) del 4 de noviembre de 2011, visible en folio 482, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones y coadyuvancias:

a. ASADA Residencial El Paso de Las Garzas, representada por el señor Mario Barrantes Torres, con cédula de identidad 1-720-362, presidente de la citada asociación.

Observaciones: En la audiencia pública hicieron uso de la palabra el presidente de esa asociación y los señores Alberto Jiménez Cordero, con cédula de identidad 1-836-805 y Neil Arguedas Marín, con cédula de identidad 1-841-506, quienes fueron acreditados para tal efecto en la audiencia pública, en su condición de miembros de la Junta Directiva de la ASADA. Presentan certificación de personería jurídica.

Notificaciones: Al facsímiles 2258-1540 y 2239-8917 o al correo electrónico mario@mbtcr.com

- b. Jorge Antonio Arce Córdoba, con cédula de identidad 1-200-826, en su condición de usuario del servicio de alcantarillado prestado por la ASADA.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al apartado Belén 403-4005 o a la siguiente dirección: cuarta avenida, número 249, urbanización Paso de las Garzas, San Rafael de Alajuela.

VI.—Que una vez realizada la audiencia pública y analizadas las oposiciones y coadyuvancias presentadas por los interesados, la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente (DIAA) de la Autoridad Reguladora, emite el oficio 404-DIAA-2011, del 22 de noviembre de 2011, que corre agregado al expediente.

VII.—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por Acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

VIII.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarria Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

IX.—“Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública, lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal”.

X.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 158-2011 de las catorce horas del nueve de diciembre del dos mil once, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

XI.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 404-DIAA-2011 del 22 de noviembre de 2011, arriba citado, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. La ASADA está inscrita como: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Residencial El Paso de Las Garzas, Distrito San Rafael, Cantón Primero, Alajuela, con cédula jurídica N° 3-002-351695, esta Asociación suscribió el Convenio de Delegación con el AyA en el año 2007.
2. La población abastecida con el servicio de acueducto, de acuerdo con el número de abonados registrados, es de aproximadamente 1.320 habitantes, correspondientes a 330 conexiones, no se proyecta para los próximos años un crecimiento vegetativo de conexiones, debido a la ocupación completa del residencial. Además existen 3 servicios medidos que no son sujeto de facturación y que corresponden a los parques de juegos infantiles, siendo que cada parque cuenta con una pila que utilizan las personas para tomar agua, lavado de manos, etc.
3. El residencial también existe un sistema de alcantarillado sanitario, el cual abarca actualmente a cerca del 91% de los abonados del acueducto, es decir 302 conexiones; este alcantarillado cuenta con una planta de tratamiento, los usuarios que no están conectados al alcantarillado utilizan el sistema de tanques sépticos para la disposición de las aguas negra, los cuales corresponden a 26 usuarios. La razón del por qué no están conectados al sistema se debe a disposiciones técnicas del desarrollador urbanístico al diseñar el sistema en cuestión, ya que la irregularidad del terreno de las propiedades no era apta para tal fin.
4. El sistema consta de un colector principal de pvc de 200 mm con acometidas de 100 mm en pvc; el agua residual es conducida hacia una planta de tratamiento aeróbica, la cual está operando actualmente con un caudal que corresponde a un 85% de su capacidad de tratamiento. Las aguas tratadas se vierten a la quebrada Ojo de Agua, los lodos resultantes del tratamiento se depositan en un lecho de secado contiguo a la planta, donde son estabilizados y posteriormente utilizados como abono.
5. La ASADA debe cubrir todos los costos que implica la operación, mantenimiento, análisis de laboratorio, etc. del sistema de alcantarillado sanitario, con el agravante de que no existe una tarifa autorizada para este servicio.
6. Con respecto a la calidad del agua del efluente de la planta de tratamiento, se debe señalar que la ASADA presentó el reporte de análisis de fecha 9 de mayo de 2011 (Informe N° 09052011), realizado por el Laboratorio AQYLASA. Los resultados obtenidos determinan que el agua del efluente cumple con los parámetros establecidos en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto 33601-MINAE-S.
7. En el siguiente cuadro se muestra la estructura de gastos del área de alcantarillado de la ASADA El Paso de Las Garzas para el año fiscal finalizado al 30 de setiembre de 2010:

CUADRO N° 1

| GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS | | | |
|--|--------------|--------------------------------|---------------------|
| ASADA RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS | | | |
| Al 31 de setiembre de 2010 | | | |
| Gastos de operación y administrativos del área de Alcantarillado | | | |
| (colones costarricenses) | | | |
| DESCRIPCIÓN | MONTO (₡) | % DEL TOTAL POR TIPO DE GASTOS | % DEL TOTAL GENERAL |
| COSTOS OPERATIVOS - TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES | | | |
| Salario Encargado de Mantenimiento | 3.035.686,66 | 17,23% | 13,12% |
| Cargas sociales | 1.367.813,70 | 7,76% | 5,91% |
| Electricidad | 8.869.405,00 | 50,34% | 38,32% |
| Mantenimiento de Planta | 1.167.964,14 | 6,63% | 5,05% |
| Pruebas de Laboratorio | 132.500,00 | 0,75% | 0,57% |
| Servicios Técnicos (Mantenimiento Planta de Tratamiento) | 32.500,00 | 0,18% | 0,14% |
| Disposición de Lodos de Planta Tratamiento | 56.000,00 | 0,32% | 0,24% |
| Seguros | 0,00 | 0,00% | 0,00% |
| Depreciación de Infraestructura | 2.957.332,58 | 16,78% | 12,78% |

| SUB TOTAL | 17.619.202,09 | 100,00% | 76,13% |
|---|----------------------|----------------|----------------|
| GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS | | | |
| Salario Administrador | 1.950.046,87 | 35,30 % | 8,43 % |
| Cargas Sociales | 878.648,27 | 15,91 % | 3,80 % |
| Electricidad | 297.273,50 | 5,38 % | 1,28 % |
| Servicio Telefónico | 54.615,00 | 0,99 % | 0,24 % |
| Artículos de Oficina | 205.876,22 | 3,73 % | 0,89 % |
| Suministros Limpieza | 48.828,07 | 0,88 % | 0,21 % |
| Servicios de Transporte | 51.570,12 | 0,93 % | 0,22 % |
| Mantenimiento Equipo administrativo | 48.303,38 | 0,87 % | 0,21 % |
| Correo | 2.400,00 | 0,04 % | 0,01 % |
| Botiquín | 20.949,06 | 0,38 % | 0,09 % |
| Seguros | 94.679,33 | 1,53 % | 0,37 % |
| Depreciación de Activos | 204.180,36 | 3,70 % | 0,88 % |
| Minae | 69.230,57 | 1,25 % | 0,30 % |
| Servicios Contables | 1.295.000,00 | 23,44 % | 5,60 % |
| Servicios Profesionales | 100.000,00 | 1,81 % | 0,43 % |
| Avalúos el Trebol | 212.500,00 | 3,85 % | 0,92 % |
| SUB TOTAL | 5.524.100,71 | 100,00% | 23,87% |
| GASTOS TOTALES | 23.143.302,81 | | 100,00% |

Fuente: Estados financieros de la ASADA y cálculos propios de DIAA

8. Del análisis del cuadro anterior se deduce que los principales rubros de gastos se concentran en tres partidas, a saber:
- Electricidad que representa el 39,61% del total de gastos al 30/09/2010.
 - Salarios y cargas sociales con un peso del 31,25%.
 - Depreciación que equivale al 13,66%.
9. El gasto principal en el que incurre la ASADA corresponde al de electricidad, lo cual era de esperarse dado que la planta de tratamiento funciona con tres motores de 7,5 HP, que proporcionan la energía eléctrica de forma independiente a tres sopladores, lo cual conlleva a un consumo energético significativo.
10. Para el caso de los gastos administrativos, estos consideran únicamente los que tienen relación directa con el servicio de alcantarillado, considerándose un factor de distribución del 60,10% para lo correspondiente al servicio indicado.
11. Al 30 de setiembre de 2010, el servicio de alcantarillado presenta un déficit por ¢19.187.497,45, siendo que los ingresos (¢3.955.805,36) son producto de aportes voluntarios de los beneficiarios del servicio de alcantarillado. Este déficit refleja la necesidad imperiosa de fijar una tarifa que le permita al operador prestar el servicio de alcantarillado de una forma eficiente y auto sostenible en el tiempo.
12. En la actualidad existen 312 abonados que se encuentran conectados tanto al sistema de acueducto como el de alcantarillado. Los consumos promedios y totales de estos abonados se muestran en el siguiente cuadro, siendo necesario indicar que los consumos a los que se refieren los análisis siguientes, corresponden al consumo de agua potable, dado que para efectos de funcionamiento del sistema de alcantarillado, éste utiliza el agua del acueducto, por lo que se parte de este consumo para obtener el costo del metro cúbico tratado mediante el sistema indicado (gastos del alcantarillado / consumo en metros cúbicos de agua potable):

CUADRO N° 2

| ASADA RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS | | | |
|---|---|----------------------------|-------------------------------------|
| Consumos totales y promedio de agua de los abonados que pertenecen tanto al sistema de acueducto como el de alcantarillado | | | |
| MES | CONSUMOS TOTALES MENSUALES EN m3 | CONSUMOS ACUMULADOS | CONSUMO PROMEDIO POR ABONADO |
| oct-09 | 6.310 | 6.310 | 20,22 |
| nov-09 | 6.668 | 12.978 | 21,37 |
| dic-09 | 6.676 | 19.654 | 21,40 |
| ene-10 | 7.319 | 26.973 | 23,46 |
| feb-10 | 7.315 | 34.288 | 23,46 |
| mar-10 | 6.670 | 40.958 | 21,38 |
| abr-10 | 7.326 | 48.284 | 23,48 |
| may-10 | 6.669 | 54.953 | 21,38 |
| jun-10 | 6.384 | 61.337 | 20,46 |
| jul-10 | 5.933 | 67.270 | 19,02 |
| ago-10 | 6.932 | 74.202 | 22,22 |
| sep-10 | 7.217 | 81.419 | 23,13 |
| CONSUMO PROMEDIO | 6.785 | | 21,75 |

Fuente: Información de mercado suministrada por la ASADA

13. Del cuadro anterior se desprende que el consumo promedio mensual de agua por abonado, corresponde a 21,75 m³ de agua potable por mes y el promedio mensual total corresponde a 6.785 m³.
14. Al 30 de setiembre de 2010, el consumo total anual ascendió a 81.419 m³ para los 312 abonados.
15. Es importante indicar que para el servicio de acueducto todos los abonados están clasificados dentro de la categoría domiciliar, independientemente de que el abonado corresponda a una persona física o jurídica. La ASADA presenta un 100% de micro medición, existe una tarifa única la cual corresponde a la domiciliar.
16. Para este estudio de tarifas se procedió a utilizar la metodología conocida dentro del ámbito tarifario como "Costo Total" o "Cost Plus", la cual consiste en determinar una tarifa que permita obtener un nivel de ingreso suficiente para cubrir los gastos, costos de inversión y rentabilidad exclusivos de la actividad. Esta metodología es la misma que se utiliza en la actualidad para efectos del cálculo de las tarifas de

- los servicios de acueducto y alcantarillado prestado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.
17. La metodología de Cost Plus parte del principio de que los gastos y costos de inversión deben ser razonables y exclusivamente necesarios para el desarrollo apropiado de la actividad de que se trate. Presupone también, que la inversión es realizada con recursos propios de la empresa, por lo que no entra a evaluar la fuente de su financiamiento, o sea, que no se considera el costo financiero como erogación tarifaria. Por su parte, la rentabilidad tiene que ser competitiva y equilibrada, al punto de ser suficiente para mantener e inclusive aumentar el interés de los inversionistas en la mencionada actividad, pero sin caer en excesos que devenguen en reclamos, o inclusive, el no pago de parte de los clientes del servicio. Esta rentabilidad se estima como un porcentaje aplicado a la cantidad resultante de adicionar al monto del Activo Fijo Neto Revaluado un capital de trabajo, obteniéndose una suma final la cual en realidad representa la inversión de la empresa en la actividad.
 18. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la proyección de gastos administrativos para el periodo de 5 años comprendido del 2011 al 2015:

CUADRO N° 3

| ASADA RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS | | | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| PROYECCION DE GASTOS | | | | | | |
| (colones costarricenses) | | | | | | |
| CONCEPTO DE GASTO | 2010 (REAL) | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Gastos operativos | 17.619.202,09 | 23.667.361,69 | 26.079.319,58 | 25.138.174,26 | 26.224.716,77 | 29.213.705,44 |
| Gastos administrativos | 5.524.100,71 | 5.661.939,32 | 5.888.965,50 | 6.126.411,02 | 6.373.176,60 | 6.628.103,67 |
| TOTAL | 23.143.302,81 | 29.329.301,01 | 31.968.285,08 | 31.264.585,28 | 32.597.893,37 | 35.841.809,11 |

Fuente: Cálculos propios de DIAA

19. Para la proyección de los gastos anteriores se utilizaron los criterios indicados en secciones anteriores con respecto a los porcentajes de distribución de los gastos administrativos, así como los gastos derivados del plan quinquenal de mantenimiento del sistema de alcantarillado presentado por la ASADA y aprobado por la ARESEP para el presente estudio. Se consideró un porcentaje de crecimiento de los gastos del 5% para el año 2011 y 4% para el resto de los años de la proyección (2012-2015) con base en la inflación esperada según el Programa Macroeconómico del BCCR a enero de 2011.
20. En el siguiente cuadro se muestra el activo fijo neto promedio proyectado para el quinquenio 2011-2015:

CUADRO N° 4

| ASADA RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS | | | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| PROYECCION DE BASE TARIFARIA | | | | | |
| (colones costarricenses) | | | | | |
| CONCEPTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Activo fijo neto revaluado promedio | 252.602.654,64 | 258.150.391,74 | 270.127.071,21 | 281.464.039,38 | 285.075.398,30 |

Fuente: Cálculos propios de DIAA

21. Esta base tarifaria considera un porcentaje de revaluación de 5% para el año 2011 y 4% para el resto de los años, así mismo toma en consideración las siguientes inversiones:

CUADRO N° 5

ASADA RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS PLAN DE INVERSIONES

| DESCRIPCIÓN | DETALLE | CANTIDAD | UNIDAD | COSTO UNITARIO (\$) | COSTO PARCIAL (\$) |
|--|--|----------|----------|---------------------|--------------------|
| Reemplazo de motores y sopladores. La actividad consiste en el reemplazo de los motores sopladores y diáframos de planta tratamiento. Implica vaciado del tanque de aireación, revisión general de tuberías, gasas, soportes, uniones, instalación eléctrica, materiales y pruebas. | -Motores, sopladores y diáframos (incluye mano obra) | 1 | global | 13.000.000 | 13.000.000 |
| | -Materiales, respuestos, tuberías, cables, etc. | 1 | global | 350.000 | 350.000 |
| TOTAL | | | | | 13.350.000 |
| Reemplazo de componentes eléctricos. La actividad consiste en el reemplazo de varios componentes eléctricos del panel de control de la planta que tienen una vida útil promedio de 4 años. | TABLERO #1 SQD | | | | |
| | -Protección de fase. Saber Mod. 460, trifásico | 1 | unidad | 141.250 | 141.250 |
| | -Timer horario analógico dial Legrand | 1 | unidad | 40.690 | 40.690 |
| | -Timer Siemens Mod. 7FU00 | 2 | unidades | 90.400 | 180.800 |
| | -Lego Siemens Mod. 230 RC | 1 | unidad | 101.700 | 101.700 |
| | -Contactor Siemens Mod. 3TF41 | 1 | unidad | 30.510 | 30.510 |
| | -Manetas de encendido y apagado | 4 | unidades | 46.200 | 184.800 |
| TABLERO #2 CUTTLER HAMMER | | | | | |
| -Contactores Telemecanic Mod. LCD32 | 3 | unidades | 62.160 | 186.480 | |
| -Guarda motores de 20-25 AMP Siemens Mod. 3RV1021 | 3 | unidades | 50.760 | 152.280 | |
| -Mano de obra general | 1 | global | 350.000 | 350.000 | |
| TOTAL | | | | | 1.388.470 |

Fuente: Información suministrada por la ASADA

| DESCRIPCIÓN | DESGLOSE | FRECUENCIA | FECHA DE LA PRÓXIMA INVERSIÓN |
|---|---|-------------|-------------------------------|
| Reemplazo de motores y sopladores. La actividad consiste en el reemplazo de los motores sopladores y difusores de planta tratamiento. Implica vaciado del tanque de aireación, revisión general de tuberías, gasas, soportes, uniones, instalación eléctrica, materiales y pruebas. | -Motores, sopladores y difusores (incluye mano obra) -Materiales, respuestos, tuberías, cables, etc. | Cada 5 años | sep-10 |
| TOTAL | | | |
| Reemplazo de componentes eléctricos La actividad consiste en el reemplazo de varios componentes eléctricos del panel de control de la planta que tienen una vida útil promedio de 4 años. | TABLERO #1 SOD -Protección de fase, Saber Mod. 465, trifásico -Timer horario analógico dial, Legrand -Timer Siemens Mod. 7P U00 -Logo Siemens Mod. 200 RC -Contactor Siemens Mod. 3TF 41 -Manetas de encendido y apagado TABLERO #2 CUTTLER HAMMER -Contactores Telemecanic Mod. LCD 32 -Guarda motores de 20-25 AMP Siemens Mod. 3RV1021 -Mano de obra general | Cada 4 años | feb-12 |

22. Con respecto al 30 de setiembre de 2010 en el cuadro siguiente se muestra el desglose de los activos fijos netos revaluados:

CUADRO N° 6

| ASADA RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS | | | | |
|--|-----------------------|------------------------|----------------------------|----------------|
| ACTIVO FIJO NETO REVALUADO AL 30/09/2010 | | | | |
| (colones costarricenses) | | | | |
| DESCRIPCION | ACTIVO FIJO AL COSTO | DEPRECIACION ACUMULADA | ACTIVO FIJO NETO REVALUADO | % DEL TOTAL |
| ACTIVO FIJO AL COSTO | | | | |
| Mobiliario Equipo Oficina y herramientas | 1.649.383,83 | -1.140.828,01 | 508.555,82 | 0,20% |
| Software | 1.059.051,07 | -141.206,81 | 917.844,26 | 0,37% |
| Planta Tratamiento | 136.800.000,00 | -26.448.000,00 | 110.352.000,00 | 44,22% |
| Terreno Planta Tratamiento | 45.972.000,00 | | 45.972.000,00 | 18,42% |
| Mejoras Planta Tratamiento | 750.000,00 | -7.258,31 | 742.741,69 | 0,30% |
| Mejoras Edificaciones Administrativas | 209.796,41 | -1.190,85 | 208.605,56 | 0,08% |
| Cajas de sifón | 15.600.000,00 | -1.872.000,00 | 13.728.000,00 | 5,50% |
| Previstas con tuberías | 13.600.000,00 | -1.832.000,00 | 11.768.000,00 | 4,80% |
| Tubería principal PVC | 51.123.475,00 | -6.134.817,00 | 44.988.658,00 | 18,03% |
| Pozos de registro | 22.900.000,00 | -2.748.000,00 | 20.152.000,00 | 8,08% |
| TOTALES | 289.663.706,31 | -40.125.300,98 | 249.538.405,33 | 100,00% |

Fuente: Estados financieros de la ASADA y cálculos propios de DIAA

23. Como era de esperarse, los tres principales activos de la ASADA corresponden a la "Planta de Tratamiento" (44,22% del total de activos netos revaluados), "Terreno" (18,42%) y lo relacionado con el sistema de tuberías (36,40%).

24. Para el cálculo de los costos de los activos que no tienen relación directa con el sistema de alcantarillado sanitario propiamente dicho, sino que son activos que se utilizan tanto para el servicio de acueducto como el de alcantarillado, se utilizó para su valorización el mismo factor de distribución promedio de los gastos administrativos, a saber: 60,11%.

25. Se aclara que al 30/09/2010, la ASADA no tenía registrado a nivel contable lo relacionado con los siguientes activos que forman parte del sistema de alcantarillado:

- Cajas de sifón
- Previstas
- Pozos de registro
- Tuberías

Dichos activos fueron sometidos a un avalúo para determinar su valor neto de reposición al 16 de junio de 2010, por lo que para efectos de nuestros cálculos, la información derivada de este avalúo fue considerada como parte de la base tarifaria al 30/09/2010.

26. Tomando en consideración que de acuerdo a lo indicado por el administrador de la ASADA, no se tiene proyectado ningún aumento en el número de abonados pertenecientes al sistema de alcantarillado para los próximos 5 años y partiendo del supuesto de que el consumo promedio de agua potable se va a mantener constante durante este quinquenio, se determinó que el consumo total anual de los 312 abonados actuales del sistema indicado corresponde a 81.419 m³.

27. Se determinó que para el caso de la ASADA El Paso de Las Garzas, las tarifas mensuales necesarias para el quinquenio 2011 al 2015, corresponden a:

CUADRO N° 7

| ASADA RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS | | | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| DETERMINACION DE LA TARIFA PARA EL SERVICIO DE AL CANTARILLADO | | | | | |
| Periodo 2011-2015 | | | | | |
| CONCEPTO DE GASTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Gastos operativos | 23.667.361,69 | 26.079.319,58 | 25.138.174,26 | 26.224.716,77 | 29.213.705,44 |
| Gastos administrativos | 5.661.939,32 | 5.888.965,50 | 6.126.411,02 | 6.373.176,60 | 6.628.103,67 |
| GASTOS TOTALES | 29.329.301,01 | 31.968.285,08 | 31.264.585,28 | 32.597.893,37 | 35.841.809,11 |
| TOTAL CONSUMO EN m³ | 81.419,00 | 81.419,00 | 81.419,00 | 81.419,00 | 81.419,00 |
| TARIFA MENSUAL POR AÑO (¢/m³) | 360,23 | 392,64 | 384,00 | 400,37 | 440,21 |

Fuente: Cálculos propios de DIAA

28. Con las tarifas calculadas en el cuadro anterior, se pueden establecer cuatro escenarios que permitan definir un sistema tarifario que cubra todas las necesidades de recursos económicos de la ASADA para el periodo bajo análisis. Dichos escenarios corresponden a:
- Tarifa variable para cada uno de los años (¢360,23, ¢392,64, ¢384, ¢400,37 y ¢440,21).
 - Tarifa promedio de los primeros dos años (¢376,43 por metro cúbico de agua potable consumida).
 - Tarifa promedio de todo el quinquenio (¢395,49 por metro cúbico de agua potable consumida).
 - Tarifa máxima del periodo 2011-2015 (¢440,21 por metro cúbico de agua potable consumida).

29. Considerando los escenarios anteriores se obtendrían los siguientes resultados:

CUADRO N° 8

| ASADA RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS | | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Estimación de las principales variables financieros según diferentes escenarios | | | | | |
| CONCEPTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| INGRESOS POR TARIFAS AUTORIZADAS | | | | | |
| Tarifas variables | 0,00 | 23.976.213,81 | 31.264.585,28 | 32.597.893,37 | 35.841.809,11 |
| Tarifa promedio a dos años | 0,00 | 22.986.594,70 | 30.648.793,05 | 30.648.793,05 | 30.648.793,05 |
| Tarifa promedio a cinco años | 0,00 | 24.150.281,08 | 32.200.374,77 | 32.200.374,77 | 32.200.374,77 |
| Tarifa máxima | 0,00 | 26.881.356,83 | 35.841.809,11 | 35.841.809,11 | 35.841.809,11 |
| OTROS INGRESOS (DONACIONES DE ABOGADOS) | | | | | |
| Tarifas variables | 3.955.805,04 | 988.951,26 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Tarifa promedio a dos años | 3.955.805,04 | 988.951,26 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Tarifa promedio a cinco años | 3.955.805,04 | 988.951,26 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Tarifa máxima | 3.955.805,04 | 988.951,26 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL DE INGRESOS | | | | | |
| Tarifas variables | 3.955.805,04 | 24.965.165,07 | 31.264.585,28 | 32.597.893,37 | 35.841.809,11 |
| Tarifa promedio a dos años | 3.955.805,04 | 23.975.546,04 | 30.648.793,05 | 30.648.793,05 | 30.648.793,05 |
| Tarifa promedio a cinco años | 3.955.805,04 | 25.139.232,34 | 32.200.374,77 | 32.200.374,77 | 32.200.374,77 |
| Tarifa máxima | 3.955.805,04 | 27.870.308,09 | 35.841.809,11 | 35.841.809,11 | 35.841.809,11 |
| UTILIDADES / PÉRDIDAS | | | | | |
| Tarifas variables | -25.373.495,97 | -7.003.120,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Tarifa promedio a dos años | -25.373.495,97 | -7.992.739,03 | -615.792,23 | -1.949.100,33 | -5.193.016,06 |
| Tarifa promedio a cinco años | -25.373.495,97 | -6.829.052,74 | 935.789,49 | -397.518,60 | -3.641.434,34 |
| Tarifa máxima | -25.373.495,97 | -4.097.976,99 | 4.577.223,83 | 3.243.915,73 | 0,00 |
| RÉDITO DE DESARROLLO | | | | | |
| Tarifas variables | -10,04% | -2,71% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| Tarifa promedio a dos años | -10,04% | -3,10% | -0,23% | -0,69% | -1,82% |
| Tarifa promedio a cinco años | -10,04% | -2,65% | 0,35% | -0,14% | -1,28% |
| Tarifa máxima | -10,04% | -1,59% | 1,69% | 1,15% | 0,00% |
| BASE TARIFARIA | 282.602.654,64 | 258.160.391,74 | 270.127.071,21 | 281.464.039,38 | 285.076.398,30 |

Fuente: Cálculos propios de DIAA

30. Es conveniente indicar que, para el caso de los cálculos del período fiscal 2010 - 2011 no tendrá efecto la fijación tarifaria que realice la ARESEP, ya que se estima que las tarifas empezarían a regir en enero de 2012, siendo que para el año fiscal 2012, dichas tarifas se aplicarán para el periodo comprendido de enero a setiembre, es decir los primeros 9 meses del año 2012. Derivado de lo anterior, se producen los resultados negativos mostrados en el cuadro anterior.
31. Del análisis del cuadro anterior se desprende lo siguiente:
- Independientemente del tipo de tarifa a utilizar durante el periodo 2010-2011 se obtienen resultados deficitarios por lo indicado en el párrafo anterior.
 - El empleo de tarifas variables para cada uno de los años, genera utilidades de cero, ya que con estas tarifas se procura alcanzar el equilibrio financiero (Ingresos Totales = Costos Totales).
 - Utilizando la tarifa promedio de los primeros dos años de la proyección (2011 – 2012), se obtienen resultados negativos para todos los años comprendidos del 2012 al 2015.
 - En el caso de utilizar la tarifa promedio de todos los años del quinquenio estimado, solo para el año 2013 se obtendrían utilidades.
 - Si se utiliza la tarifa máxima, se obtendrían resultados positivos del 2012 al 2014 y utilidades cero en el año 2015.

32. Derivado de lo indicado con anterioridad, se recomienda que la tarifa que se le fije a la ASADA Residencial El Paso de Las Garzas, corresponda a \$440,21 por metro cúbico de agua potable consumida, la cual corresponde a la tarifa máxima calculada para el periodo 2011-2015.

II.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar una tarifa por el servicio de alcantarillado sanitario de \$ 440,0 por cada metro cúbico de agua potable consumida mensualmente por los abonados de la ASADA El Paso de Las Garzas.

III.—Que en términos generales las posiciones y coadyuvancias indicadas en el Resultando V, estuvieron enfocadas en mostrar la necesidad real y apremiante que tiene la ASADA El Paso de Las Garzas, con respecto a que la Autoridad Reguladora fije una tarifa para el servicio de alcantarillado prestado por este operador, tarifa que permita no solo cubrir todos los gastos operativos y administrativos derivados de la prestación de este servicio, sino también cumplir con un adecuado programa anual de mantenimiento y reemplazo de activos del sistema de alcantarillado, de tal manera que este sistema opere en forma eficiente y que se asegure una auto sostenibilidad en el tiempo. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar para el servicio de alcantarillado sanitario prestado por la ASADA Residencial El Paso de Las Garzas, las siguientes tarifas, las cuales deberán regir para aquellos consumos mensuales del servicio de acueducto que se produzcan a partir del día de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

ASADA RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS Tarifas mensuales en colones por metro cúbico

| DESCRIPCIÓN | TARIFA (¢/m ³) |
|--------------------------------------|----------------------------|
| Servicio de alcantarillado sanitario | 440,00 |

Estas tarifas deben aplicarse a todos aquellos usuarios que estén conectados actualmente al sistema de alcantarillado sanitario o cuando si bien no estén conectados, existe posibilidad física de conexión (la red de alcantarillado pasa al frente del límite de propiedad del abonado).

II.—La ASADA Residencial El Paso de Las Garzas debe presentar trimestralmente ante esta Autoridad Reguladora estados financieros (Balance de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas respectivas) del servicio de acueducto y alcantarillado, cumpliendo con el principio de contabilidades separadas, de tal manera que se presenten en forma independiente estos estados por cada uno de los servicios, lo cual incluye también el de hidrantes.

III.—En un término de un mes contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la resolución respectiva, la ASADA Residencial El Paso de las Garzas, debe separar a nivel contable lo correspondiente a activos revaluados y sin reevaluar, así como la depreciación respectiva (revaluada y sin reevaluar).

IV.—En un plazo máximo de dos años a partir de la publicación oficial de la tarifa para el servicio de alcantarillado sanitario, la ASADA Residencial El Paso de las Garzas deberá presentar ante la Autoridad Reguladora un estudio tarifario, con detalle de los ingresos, egresos e inversiones relativas al servicio de indicado, así como la proyección de las obras por ejecutar a futuro.

V.—En un término de un mes contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la resolución respectiva, la ASADA Residencial El Paso de las Garzas, debe registrar a nivel

contable el valor histórico y la depreciación acumulada de las cajas de sifón, previstas, pozos de registro y tuberías, la cuales fueron sujetas a un avalúo durante los días 15 y 16 de junio de 2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir de siguiente de la notificación, conforme el artículo 346 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Carlos Solano Carranza.—Luis F. Chavarría Alfaro.—1 vez.—O.C. N° 6187-2011.—Solicitud N° 46007.—C-920000.—(IN2011100246).

Resolución 725-RCR-2011.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del nueve de diciembre de dos mil once.

Conoce el Comité de Regulación la fijación de oficio de las tarifas del servicio de alcantarillado sanitario prestado por la Asada de Residencial Lomas del Zurquí. Expediente ET-151-2011.

Resultando:

I.—Que mediante el oficio 337-DIAA-2011 del 22 de setiembre de 2011 (folios 02 y 03), la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente remite al Comité de Regulación el informe 336-DIAA-2011 de esa misma fecha (folios 04 al 51), en el cual se realiza la propuesta para fijar de oficio las tarifas en el servicio de alcantarillado sanitario prestado por la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Residencial Zurquí de San Josecito de San Isidro de Heredia (ASADA Residencial Lomas del Zurquí).

II.—Que mediante el oficio 156-COR-2011 del 28 de setiembre de 2011 (folio 01), el Comité de Regulación solicita la apertura del expediente ET-151-2011, con la finalidad de iniciar el proceso para fijar de oficio las tarifas para el servicio de alcantarillado sanitario prestado por la ASADA Residencial Lomas del Zurquí, con cédula jurídica N° 3-002-297158; adicionalmente se solicita la convocatoria a audiencia pública.

III.—Que la convocatoria a Audiencia Pública se publicó en los diarios *La Nación* y *Al Día* (folio 58) del 7 de octubre de 2011. También se publicó en *La Gaceta* N° 195, del 11 de octubre de 2011 (folio 59).

IV.—Que la audiencia pública se realizó el 2 de noviembre de 2011, en el Salón del Club Lomas del Zurquí.

V.—Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 108-2011 (folios 864 a 879) y durante el desarrollo de la audiencia se presentaron las siguientes coadyuvancias y oposiciones a la fijación de oficio propuesto por la Autoridad Reguladora:

1. Carlos Sáenz Alvarado, cédula 1-814-356, fiscal de la ASADA Residencial Lomas del Zurquí (folios 873 al 874), plantea inquietudes y realiza aclaración sobre mejoras a la planta de tratamiento:

Solicita que la Autoridad Reguladora aclare a la ASADA los siguientes aspectos:

Uno: ¿A partir de qué momento se puede cobrar el servicio de alcantarillado sanitario? Esto pensando en los vecinos que están empezando a construir sus casas y todavía no necesariamente se han conectado al alcantarillado, ¿Cuál es el momento?, entonces ¿Qué define que ya el usuario es sujeto de cobro del servicio alcantarillado?

Dos: de acuerdo al informe presentado por la ARESEP, según inspección realizada en marzo del dos mil nueve, en el cual a solicitud de la ASADA en ese entonces, llegaron a hacer una inspección y dijeron de la necesidad de que todos los abonados, que actualmente no están conectados al servicio de alcantarillado sanitario se conecten, ¿Qué medios va a contar la ASADA para promover que este personal se conecte, partiendo del hecho de que si el abonado ya tiene

disponibilidad del servicio frente a su propiedad? ¿Se le puede empezar a cobrar el servicio por disponibilidad? ¿Se le puede forzar a que sea un abonado del servicio o no? ¿Queda sujeto a que el vecino solicite la conexión?

Tres: en caso de que las proyecciones de crecimiento en las tarifas eléctricas y demás insumos de la ASADA vayan por encima de las proyecciones utilizadas por la ARESEP ¿Cuál sería el mecanismo que le queda a la ASADA para eventualmente solicitar un reajuste?

Se hace la aclaración, que ya la planta se encuentra funcionando al cien por ciento de su capacidad, ya todos los equipos proyectados para instalar en los meses de agosto y setiembre del 2011, están funcionando a plenitud, hace más de un mes que la planta de tratamiento está trabajando al cien por ciento.

La ASADA respalda plenamente la propuesta tarifaria planteada por la Autoridad Reguladora.

2. Freddy Arias Chacón, cédula 1-306-2831, (folios 875 al 876), indicando como sus principales argumentos:

No está en contra de la tarifa, aunque la considera un poco elevada.

Le preocupa que existen muchos vecinos que conectan al alcantarillado sus aguas pluviales, con lo cual se está saturando la planta de tratamiento, es un problema que se tiene que resolver, ya que está colapsando el sistema.

También señala que existen problemas con los drenajes de los tanques sépticos que los vecinos instalan en las zonas verdes de las viviendas, ya provocan derrames de aguas negras en los lotes vecinos.

3. Hairo Rodríguez Zúñiga, cédula 6-275-796, (folios 876 al 877), indicando como sus principales argumentos:

Manifestó que le preocupaba la poca participación de los vecinos del residencial en la audiencia pública.

Indicó que le preocupaba la razonabilidad de las cifras proyectadas y supuestos en el estudio tarifario: crecimiento del gasto administrativo que pasa de diecisiete millones a treinta millones en tres o cuatro años, proyección del tipo de cambio, consumo promedio e incorporación de nuevos usuarios, lo cual hace que todos los gastos administrativos, operativos, se incrementen en una proporción altísima y que por lo tanto hay que cubrirlos.

Manifestó que la ASADA requiere ingresos para cubrir sus gastos y si en este momento no se están cubriendo, hay que incrementar el gasto, el pago o el gasto que tenemos que incurrir para que lo cubra, al final de cuentas lo que nos interesa es que en el largo plazo el sistema siga funcionando y que tenga los recursos para funcionar.

Está de acuerdo en que se defina una tarifa y que esta sea razonable, aduce que necesita entender un poco más la propuesta, y tener mayor información para formar ese criterio.

4. Marcela Flores Guevara, cédula 3-332-452, (folio 878), indicando como sus principales argumentos:

Está a favor del incremento, ya que conoce las cuentas de la ASADA y reconoce que realmente se requiere el incremento.

Le preocupa que sucederá con la tarifa del servicio de alcantarillado sanitario, en caso de que no se cumplan las proyecciones de crecimiento de abonados.

5. Karla Pla Rieger, cédula 1-892-751, (folios 855 al 861), indicando como sus principales argumentos:

Considera que la tarifa propuesta no tiene razón de ser, no se incentiva a los abonados que realizan un consumo racional del agua, ya que al pago que actualmente realiza por los servicios de alcantarillado, hidrantes y el consumo de agua, deberá cancelar un monto fijo de ₡ 9.615,00. Por lo cual se duplicaría la factura que actualmente cancela por dichos servicios.

VI.—Que una vez realizada la audiencia pública y analizadas las oposiciones y coadyuvancias presentadas por los interesados, la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente (DIAA) de la Autoridad Reguladora, emite el oficio 405-DIAA-2011, del 22 de noviembre de 2011, que corre agregado al expediente.

VII.—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por

Acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

VIII.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

IX.—“Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública, lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal”.

X.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 158-2011 de las catorce horas del nueve de diciembre de dos mil once, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

XI.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 405-DIAA-2011, arriba citado, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. La ASADA está inscrita como: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Residencial Zurquí de San Josecito de San Isidro de Heredia, con cédula jurídica N° 3-002-297158, esta Asociación suscribió el Convenio de Delegación con el AyA en el año 2003.
2. La población abastecida con el servicio de acueducto, de acuerdo con el número de abonados registrados, es de aproximadamente 1.000 habitantes, correspondientes a 250 conexiones, se proyecta para los próximos años un crecimiento promedio de 9 conexiones anuales.
3. En parte del sector abastecido por el acueducto, existe un sistema de alcantarillado sanitario el cual abarca actualmente a cerca del 55% de los abonados del acueducto, es decir 138 conexiones; este alcantarillado cuenta con una planta de tratamiento aeróbica, los usuarios que no están conectados al alcantarillado utilizan el sistema de tanques sépticos para la disposición de las aguas negras. Se estima un crecimiento anual de 30 abonados nuevos en los próximos años.
4. Potencialmente el alcantarillado sanitario podría alcanzar 287 conexiones en el próximo quinquenio, si en las nuevas etapas de la urbanización se realizan conexiones para todos los lotes.
5. El sistema consta de un colector principal de pvc de 200 mm con acometidas de 100 mm en pvc; el agua residual es conducida hacia una planta de tratamiento aeróbica, la cual está operando actualmente con un caudal que corresponde a un 50% de su capacidad de tratamiento. Este caudal es influenciado por conexiones del alcantarillado pluvial al sistema de aguas residuales. Las aguas tratadas se vierten al río Tranqueras y los lodos resultantes se depositan a un lecho de secado contiguo a la planta.
6. Con respecto a la calidad del agua del efluente de la planta de tratamiento, se debe señalar que la ASADA presentó el reporte de análisis de fecha 7 de marzo de 2011 (R02-PGDT-01), realizado por el Laboratorio Químico-Clinico San Martín. Los resultados obtenidos determinan que el agua del efluente cumple con los parámetros establecidos en el Reglamento de

Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto 33601-MINAE-S.

7. La estructura de gastos del área de alcantarillado para el periodo fiscal finalizado al 30/09/2010, se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUI | | | |
|---|----------------------|--------------------------------|---------------------|
| Gastos de operación y administrativos | | | |
| Al 30 de setiembre de 2010 | | | |
| (colones costarricenses) | | | |
| DESCRIPCIÓN | MONTO (¢) | % DEL TOTAL POR TIPO DE GASTOS | % DEL TOTAL GENERAL |
| GASTOS DE OPERACIÓN | | | |
| Electricidad | 4.335.507,00 | 29,75% | 26,84% |
| DEPURAGUA | 633.600,00 | 4,35% | 3,92% |
| Salarios y cargas sociales | 3.954.131,71 | 27,13% | 24,48% |
| Mantenimiento | 2.701.354,48 | 18,54% | 16,72% |
| MINAET Canon Ambiental por Vertidos | 33.743,50 | 0,23% | 0,21% |
| Gasto por depreciación | 2.914.967,30 | 20,00% | 18,05% |
| SUB TOTAL | 14.573.303,99 | 100,00% | 90,22% |
| GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS | | | |
| Salarios y cargas sociales | 884.137,47 | 55,95% | 5,47% |
| Servicios Profesionales | 389.637,03 | 24,66% | 2,41% |
| Papelería y útiles de oficina | 103.515,28 | 6,55% | 0,64% |
| Viáticos | 150.992,85 | 9,56% | 0,93% |
| Teléfono | 28.056,28 | 1,78% | 0,17% |
| Radio Mensajes | 12.716,56 | 0,80% | 0,08% |
| Otros Gastos | 11.126,92 | 0,70% | 0,07% |
| SUB TOTAL | 1.580.182,39 | 100,00% | 9,78% |
| TOTAL DE GASTOS | 16.153.486,38 | | 100,00% |
| Fuente: Estados Financieros ASADA y cálculos propios de DIAA | | | |

8. Del análisis del cuadro anterior se deduce que los principales rubros de gastos al 30/09/2010 se concentran en tres partidas, a saber:

- Electricidad que representa el 26,84%
- Salarios y cargas sociales con un peso del 29,95%.
- Depreciación que equivale al 18,05%.

9. La ASADA no tiene registrado contablemente el valor de los activos que conforman el sistema de alcantarillado (ni el de acueducto) y por lo tanto tampoco lo relacionado con su depreciación (gasto y acumulada). Derivado de esta situación se hizo necesario solicitarle al operador un levantamiento físico de los activos fijos, así como una estimación de su costo y vida útil con base en información suministrada por la empresa Depuragua y el valor del metro cuadrado de terreno en la localidad donde se ubica la planta de tratamiento.

10. Para el cálculo del gasto por depreciación y la respectiva depreciación acumulada se parte del año 2002, año en el cual empieza a operar la planta de tratamiento. Con la finalidad de facilitar los cálculos se toma este año como completo.

11. El valor histórico de los activos se encuentra en dólares, por lo que se utilizaron los siguientes tipos de cambio estimados:

CUADRO N° 2

| TIPOS DE CAMBIO ESTIMADOS A SETIEMBRE DE CADA AÑO | | | | | | |
|--|-------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| AÑO | 2010 (REAL) | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| TIPO DE CAMBIO | 512,94 | 515,21 | 538,39 | 562,62 | 587,94 | 614,40 |
| Fuente: Cálculos propios de DIAA | | | | | | |

12. Los tipos de cambio estimados crecen anualmente a una tasa del 4,50% con respecto al año anterior, por lo que partiendo de esta situación, se consideró que no es necesario calcular una revaluación anual de los activos fijos de la ASADA, ya que ello implicaría una sobreestimación de los mismos, dado que esta tasa de crecimiento del tipo de cambio corresponde al porcentaje de inflación promedio contemplado en el Programa Macroeconómico del BCCR para el año 2011 y subsiguientes.

13. En relación con la empresa Depuragua, esta es una empresa contratada por la ASADA, la cual le brinda los siguientes servicios:

- Muestreo y análisis mensual por parte de sus técnicos de los parámetros: pH, sólidos sedimentables, temperatura y caudal.
- Entrenamiento al personal de mantenimiento para las labores en la planta de tratamiento.
- Revisión del funcionamiento hidráulico y aeróbico del sistema en general.
- Revisión del comportamiento mecánico y eléctrico de los equipos de dosificación de aire, para los procesos de aeración y recirculación de lodos.
- Muestreo por parte de laboratorio acreditado, para el análisis del agua residual (parámetros: pH, sólidos sedimentables, caudal, temperatura, DBQ, DBO, SAAM, grasas y aceites).
- Elaboración y presentación trimestral de informes del funcionamiento general del sistema de tratamiento, por parte de técnico especializado.
- En caso de que los resultados del análisis para el reporte operacional no cumplan con los límites o rangos establecidos en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, indica las acciones a tomar para corregir los valores de los parámetros afectados.
- Servicio de reparación de equipos dañados.
- Atención general al cliente.

14. El gasto administrativo que pertenece tanto al servicio de acueducto como de alcantarillado, se distribuyó utilizando como factor, el número de horas de los empleados de la ASADA dedicados a cada uno de los servicios, tal y como se muestra a continuación:

CUADRO N° 3

| CÁLCULO DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL GASTO ADMINISTRATIVO | | | | | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------------|--|--|---|---|
| NOMBRE DEL FUNCIONARIO | PUESTO DESEMPEÑADO | HORAS TOTALES MENSUALES LABORADAS | HORAS MENSUALES DEDICADAS AL SERVICIO DE ACUEDUCTO | % DE HORAS MENSUALES DESTINADAS AL SERVICIO DE ACUEDUCTO | HORAS MENSUALES DEDICADAS AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO | % DE HORAS MENSUALES DESTINADAS AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO |
| Francisco Noguera | Operador Planta Tratamiento | 208 | 0 | 0,00% | 208 | 100,00% |
| Luis Sánchez | Fontanero | 208 | 187 | 89,90% | 21 | 10,10% |
| Gina Rubi | Secretaria | 104 | 70 | 67,31% | 34 | 32,69% |
| TOTALES | | 520 | 257 | 49,42% | 263 | 50,58% |

Fuente: Información suministrada por la ASADA
 Nota: Las funciones del administrador son recargo "honoris causa" del presidente y tesorero de la Junta Directiva.

15. Al 30 de setiembre de 2010, la ASADA presenta en el servicio de alcantarillado un déficit monetario de ¢ 3.986.373,76, según el siguiente detalle, siendo que los ingresos (¢ 12.223.707) son producto de aportes voluntarios de los beneficiarios del servicio de alcantarillado. Este déficit refleja la necesidad real de fijar una tarifa que le permita al operador prestar el servicio de alcantarillado de una forma eficiente y auto sostenible en el tiempo.

CUADRO N° 4

**Estado de resultados resumido
 ASADA Residencial Lomas del Zurquí
 Al 30/09/2010**

| CONCEPTO | MONTO EN ¢ |
|------------------------|----------------------|
| Ingresos | 12.223.707,00 |
| Menos: | |
| Gastos operativos | 14.573.303,99 |
| Gastos administrativos | 1.580.182,39 |
| TOTAL DE GASTOS | 16.153.486,38 |
| DÉFICIT | -3.929.779,38 |

Fuente: Estados financieros de la ASADA y cálculos propios de DIAA

16. Actualmente la ASADA dispone de 250 abonados conectados al sistema de acueducto de los cuales 138 pertenecen tanto al sistema de alcantarillado como al de acueducto, siendo que el consumo promedio por abonado se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUI CONSUMOS EN METROS CÚBICOS ACUEDUCTO | | | |
|--|------------------|------------------|------------------|
| MES | AÑO FISCAL | | |
| | 2009 | 2010 | PROMEDIO |
| OCTUBRE | 4.717,00 | 5.239,00 | 4.978,00 |
| NOVIEMBRE | 4.223,00 | 5.797,00 | 5.010,00 |
| DICIEMBRE | 5.428,00 | 5.840,00 | 5.634,00 |
| ENERO | 4.636,00 | 6.158,00 | 5.397,00 |
| FEBRERO | 5.267,00 | 5.976,00 | 5.621,50 |
| MARZO | 5.097,00 | 6.030,00 | 5.563,50 |
| ABRIL | 5.419,00 | 6.197,00 | 5.808,00 |
| MAYO | 5.001,00 | 5.807,00 | 5.404,00 |
| JUNIO | 6.610,00 | 5.398,00 | 6.004,00 |
| JULIO | 5.803,00 | 5.368,00 | 5.585,50 |
| AGOSTO | 4.999,00 | 5.935,00 | 5.467,00 |
| SEPTIEMBRE | 5.846,32 | 6.734,00 | 6.290,16 |
| TOTALES | 63.046,32 | 70.479,00 | 66.762,66 |
| PROMEDIO | 5.253,86 | 5.873,25 | 5.563,56 |
| ABONADOS MEDIDOS PROMEDIOS | 176,00 | 216,00 | 196,00 |
| CONSUMO PROMEDIO POR ABONADO | 29,85 | 27,19 | 28,52 |

Fuente: Información presentada por la ASADA y cálculos propios de DIAA

17. Del cuadro anterior se desprende que durante el periodo analizado, el consumo mensual por abonado corresponde a 28,52 m³ y para los años fiscales completos 2009 y 2010 el consumo total correspondió respectivamente a 63 046,32 m³ y 70 479 m³. Al 30 de setiembre de 2010 la ASADA registró ¢17.504.957,31 y ¢12.223.707 por concepto de ingresos de servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente.
18. Para este estudio de tarifas se procedió a utilizar la metodología conocida dentro del ámbito tarifario como “Costo Total” o “Cost Plus”, la cual consiste en determinar una tarifa que permita obtener un nivel de ingreso suficiente para cubrir los gastos, costos de inversión y rentabilidad exclusivos de la actividad. Esta metodología es la misma que se utiliza en la actualidad para efectos del cálculo de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado prestado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.
19. La metodología indicada parte del principio que los gastos y costos de inversión deben ser razonables y exclusivamente necesarios para el desarrollo apropiado de la actividad de que se trate. Presupone también, que la inversión es realizada con recursos propios de la empresa, por lo que no entra a evaluar la fuente de su financiamiento, o sea, que no se considera el costo financiero como erogación tarifaria. Por su parte, la rentabilidad tiene que ser competitiva y equilibrada, al punto de ser suficiente para mantener e inclusive aumentar el interés de los inversionistas en la mencionada actividad, pero sin caer en excesos que devenguen en reclamos, o inclusive, el no pago de parte de los clientes del servicio. Esta rentabilidad se estima como un porcentaje aplicado a la cantidad resultante de adicionar al monto del Activo Fijo Neto Revaluado un capital de trabajo, obteniéndose una suma final la cual en realidad representa la inversión de la empresa en la actividad.
20. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la proyección de gastos administrativos para el periodo de 5 años comprendido del 2011 al 2015:

CUADRO N° 6

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUÍ | | | | | | |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| PROYECCION DE GASTOS | | | | | | |
| (colones costarricenses) | | | | | | |
| CONCEPTO | 2010 (REAL) | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Gastos operativos | 14.573.303,99 | 15.373.044,98 | 19.386.026,21 | 22.055.843,44 | 25.152.844,71 | 28.390.318,97 |
| Gastos administrativos | 1.580.182,39 | 2.103.218,61 | 2.187.347,35 | 2.274.841,25 | 2.365.834,90 | 2.460.468,29 |
| TOTAL | 16.153.486,38 | 17.476.263,59 | 21.573.373,56 | 24.330.684,69 | 27.518.679,61 | 30.850.787,26 |

Fuente: Cálculos propios de DIAA

21. Con respecto a esta proyección de gastos aplicada a la ASADA Lomas del Zurquí, es necesario indicar que la misma se hizo tomando en cuenta los siguientes aspectos que fueron indicados en secciones anteriores de este informe:
- Utilización de un porcentaje de un 50,58% para la distribución de gastos administrativos, calculado en función de las horas totales del personal de la ASADA destinadas al servicio de alcantarillado.
 - Cálculo del gasto por depreciación de la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario, dado que a nivel contable la ASADA nunca ha registrado este gasto.
 - Utilización de tipos de cambio crecientes para el cálculo del gasto indicado anteriormente.
 - El cálculo del costo estimado de los pozos de registro, consideró el costo promedio de un pozo tomando como punto de referencia el avalúo practicado a este activo en la ASADA El Paso de Las Garzas, la cual se ubica y opera en condiciones semejantes a la de la ASADA bajo análisis, por lo que se considera válido utilizar el mismo cálculo.
 - Para el caso del número de usuarios de la Etapa B – Lomas del Zurquí, se parte del supuesto de que del 2002 al 2010 se dispone de 114 usuarios (24 usuarios para el caso de la Etapa A – Lomas Verdes), para un total fijo de usuarios para estos años igual a 138, luego se ajusta para los próximos 5 años este número de usuarios de la Etapa B, en función del crecimiento esperado de abonados según nuestras proyecciones.
 - El gasto por electricidad, toma en cuenta los siguientes aspectos para ser aplicados del año 2012 en adelante:
 - Actualmente la planta está operando con un soplador y una bomba de recirculación de lodos, cuando para la capacidad habilitada, debería tener dos bombas de recirculación. Una bomba adicional funcionando se estima incrementaría la factura eléctrica en un 20%. Esta segunda bomba fue tenerla instalada en agosto de 2011.
 - A finales de setiembre de 2011, se instalaron adicionalmente al equipo existente, 1 soplador eléctrico, 2 bombas sumergibles y 1 conjunto de difusores de aire. El consumo eléctrico adicional de estos equipos será proporcional a la demanda de la planta. En un inicio la ASADA estima que se puede incrementar el consumo eléctrico en un 30% y se mantendrá así hasta alcanzar 30 abonados nuevos. Cada 30 abonados adicionales implicarían un 15% más de consumo de electricidad, derivado de una mayor cantidad de horas de operación diaria de los equipos.
22. Especial atención merece el gasto por depreciación, cuyo cálculo en términos resumidos se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUÍ | | | | | | |
|--------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| PROYECCION DE GASTO POR DEPRECIACION | | | | | | |
| (colones costarricenses) | | | | | | |
| CONCEPTO | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Gasto por depreciación | 2.914.967,30 | 3.131.791,45 | 4.051.217,04 | 4.772.075,10 | 5.545.663,00 | 6.289.380,95 |

Fuente: Cálculos propios de DIAA

23. Si se analiza el cuadro anterior, se desprende que este gasto crece en promedio un 16,92% anual, lo cual es producto de considerar tipos de cambio crecientes para la valoración en colones del activo fijo conformante del sistema de alcantarillado sanitario y el número de abonados creciente para lo relacionado con la Etapa B – Lomas del Zurquí.
24. En forma resumida, en el siguiente cuadro se presenta el valor del Activo fijo neto revaluado proyectado:

CUADRO N° 8

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUI | | | | | | |
|--|----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| PROYECCION DE BASE TARIFARIA | | | | | | |
| (colonos costarricenses) | | | | | | |
| CONCEPTO | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Activo Fijo bruto revaluado | 318.130.441,74 | 327.690.236,83 | 365.657.820,76 | 403.609.681,06 | 444.081.023,92 | 483.786.321,18 |
| Depreciación acumulada | 25.242.447,65 | 28.374.239,11 | 32.425.456,15 | 37.197.531,25 | 42.743.194,25 | 49.032.575,20 |
| Activo fijo neto revaluado | 292.887.994,08 | 299.315.997,72 | 333.232.364,62 | 366.412.149,82 | 401.337.829,67 | 434.753.745,98 |
| Activo fijo neto revaluado promedio | | 296.101.995,90 | 316.274.181,17 | 349.822.257,22 | 383.874.989,74 | 418.045.787,82 |
| Fuente: Cálculos propios de DIAA | | | | | | |

25. Cabe aclarar que de acuerdo con lo indicado por el fiscal de la ASADA, no se ha proyectado ninguna inversión con recursos propios de la ASADA para los próximos 5 años, de ahí que en el cálculo de la base tarifaria no se considerara ningún monto para este rubro. Es necesario aclarar que si bien a finales de setiembre del presente año, se instalaron 1 soplador eléctrico, dos bombas sumergibles para recirculación de lodos y 1 conjunto de difusores de aire, estos activos son costeados directamente por la urbanizadora, por lo que la ASADA como tal no tuvo que hacer ninguna erogación adicional.
26. El crecimiento de la base tarifaria proyectada es producto principalmente de la aplicación de tipos de cambio crecientes para actualizar el valor de los activos del sistema de alcantarillado sanitario, que fueron adquiridos originalmente en dólares. El efecto directo sobre el valor indicado es que estos activos se proyectan que crezcan a una tasa promedio de 9,05% anual.
27. Es precisamente por esta tasa de crecimiento la razón por la que no se consideró necesario aplicar un porcentaje para la revaluación de activos, ya que sería un efecto doble, por cuanto en promedio la tasa de revaluación que debería aplicarse en cada uno de los años del quinquenio bajo análisis es de 4,50%. Nótese entonces que al aplicar tasas de cambio crecientes, automáticamente se está revaluando la base tarifaria, ya que el crecimiento de estas tasas está en función del IPC.
28. Adicionalmente, debe tenerse presente que la ASADA no ha realizado ningún registro contable de los activos fijos conformantes del sistema de alcantarillado, ni ha realizado ningún avalúo formal de los mismos, por lo que esta es otra de las razones de peso por las que no se revaluó la base tarifaria para fines del estudio tarifario.
29. En el siguiente cuadro se muestra el detalle del activo fijo perteneciente al sistema de alcantarillado al 30 de setiembre de 2010:

CUADRO N° 9

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUI | | |
|---|--------------------|----------------|
| ACTIVO FIJO NETO AL 30/09/2010 | | |
| (colonos costarricenses) | | |
| DESCRIPCIÓN | MONTO (¢) | % DEL TOTAL |
| ACTIVO FIJO BRUTO | | |
| Infraestructura PTAR | | |
| Tanque PTAR - Volumen de concreto m3 | 24.301.045 | 7,64% |
| Casa de Habitación 36m2 | 4.335.950 | 1,36% |
| Cuarto de máquinas 3*2.4*2 | 650.000 | 0,20% |
| SUB TOTAL | 29.286.995 | 9,21% |
| Equipamiento PTAR | | |
| Soplador eléctrico | 1.715.784 | 0,54% |
| Bombas sumergibles para recirculación de lodos | 457.902 | 0,14% |
| Panel de control | 666.822 | 0,21% |
| Conjuntos de 16 difusores de aire. | 205.176 | 0,06% |
| SUB TOTAL | 3.045.684 | 0,96% |
| Red Alcantarillado Sanitario | | |
| Etapa A: Lomas Verdes (114 usuarios) | | |
| Pozos: | 6.821.277 | 2,14% |
| Tubería alcantarillado sanitario 8": | 34.927.367 | 10,98% |
| Tubería conexiones 4": | 24.851.943 | 7,81% |
| | 66.600.587 | 20,93% |
| Etapa B: Lomas del Zurquí (24 usuarios) | | |
| Pozos y tubería estimada con base en unitario de Lomas Verdes | 14.021.176 | 4,41% |
| SUB TOTAL | 80.621.763 | 25,34% |
| Terreno Planta de Tratamiento | | |
| Terreno de 8.000 m ² | 205.176.000 | 64,49% |
| TOTAL ACTIVO FIJO BRUTO | 318.130.442 | 64,49% |
| DEPRECIACION ACUMULADA | 25.242.448 | |
| ACTIVO FIJO NETO | 292.887.994 | 100,00% |
| Fuente: Información suministrada por la ASADA y cálculos propios de DIAA | | |

30. Del cuadro anterior se desprende que en términos brutos (sin considerar la depreciación acumulada) los dos principales activos del sistema de alcantarillado corresponden a las tuberías y pozos de registro (25,34% del total) y al terreno donde se ubica la planta de tratamiento (64,49%).
31. En función de lo señalado por el fiscal de la ASADA, se tiene proyectado para los próximos 5 años un crecimiento de 30 nuevos abonados por año, que se irán incorporando

al sistema de alcantarillado sanitario, a un ritmo promedio de aproximadamente 3 abonados por mes (2.5 para ser más exactos) y dado que a mayo de 2011 existen 138 abonados conectados y faltan 7 meses para finalizar dicho año, al 31/12/2011 se proyecta que habrán 14 nuevos abonados para un total final de 152.

32. Partiendo del rubro anterior, los abonados proyectados para el quinquenio 2011-2015 corresponden a:

| AÑO | ABONADOS |
|------|----------|
| 2011 | 152 |
| 2012 | 187 |
| 2013 | 222 |
| 2014 | 257 |
| 2015 | 287 |

33. De acuerdo con el Cuadro N° 5, se tiene que para los años fiscales 2009 y 2010, el consumo promedio mensual por abonado corresponde a 28,52 m³. Asumiendo que este consumo promedio se mantenga durante todo el quinquenio de la proyección, daría como resultado que al 30 de setiembre de 2011, el consumo total anual de los 250 abonados sea de 85 560 m³. Finalmente, considerando por cada año la proporción de abonados de alcantarillado con respecto al de acueducto, se obtienen los consumos anuales estimados de agua potable de los abonados que pertenecen simultáneamente al sistema de acueducto y al de alcantarillado, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10

| ASADA LOMAS DEL ZURQUÍ | | | | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------------|---|--|--|--|
| CONSUMOS ESTIMADOS DE AGUA ANUALES PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO | | | | | | |
| (metros cúbicos) | | | | | | |
| AÑO | ABONADOS ESTIMADOS DE ALCANTARILLADO | ABONADOS ESTIMADOS DE ACUEDUCTO | CONSUMO PROMEDIO MENSUAL EN m ³ DE LOS ABONADOS DE ACUEDUCTO | CONSUMOS EN m ³ ANUALES ESTIMADOS (ACUEDUCTO) | PROPORCION ABONADOS ALCANTARILLADO / ACUEDUCTO | CONSUMOS EN m ³ ESTIMADOS PARA LOS ABONADOS DE ALCANTARILLADO |
| 2011 | 152 | 250 | 28,52 | 85.560,00 | 60,80% | 52.020,48 |
| 2012 | 187 | 259 | 28,52 | 88.640,16 | 72,20% | 63.998,88 |
| 2013 | 222 | 268 | 28,52 | 91.720,32 | 82,84% | 75.977,28 |
| 2014 | 257 | 277 | 28,52 | 94.800,48 | 92,78% | 87.955,68 |
| 2015 | 287 | 287 | 28,52 | 98.222,88 | 100,00% | 98.222,88 |

Fuente: Cálculos propios de DIAA

34. Nótese que para el año 2015, los consumos en metros cúbicos estimados para los abonados del sistema de acueducto son los mismos que para el sistema de alcantarillado, lo cual implica que a dicho año se espera que todos los abonados que pertenecen al sistema de acueducto, también estén incorporados al sistema de alcantarillado.
35. Las tarifas mensuales necesarias para cubrir todos los gastos operativos y administrativos durante el quinquenio 2011 al 2015, corresponden a:

CUADRO N° 11

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUÍ | | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| DETERMINACION DE LA TARIFA PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO | | | | | |
| Periodo 2011-2015 | | | | | |
| CONCEPTO DE GASTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Gastos operativos | 15.373.044,98 | 19.386.026,21 | 22.055.843,44 | 25.152.844,71 | 28.390.318,97 |
| Gastos administrativos | 2.103.218,61 | 2.187.347,35 | 2.274.841,25 | 2.365.834,90 | 2.460.468,29 |
| GASTOS TOTALES | 17.476.263,59 | 21.573.373,56 | 24.330.684,69 | 27.518.679,61 | 30.850.787,26 |
| TOTAL CONSUMO EN m³ | 52.020,48 | 63.998,88 | 75.977,28 | 87.955,68 | 98.222,88 |
| TARIFA MENSUAL POR AÑO (€/m³) | 335,95 | 337,09 | 320,24 | 312,87 | 314,09 |

Fuente: Cálculos propios de DIAA

36. Ahora bien, con las tarifas calculadas en el cuadro anterior, se pueden establecer cuatro escenarios que permitan definir un sistema tarifario que cubra todas las necesidades de recursos económicos de la ASADA para el periodo bajo análisis. Dichos escenarios corresponden a:

- Tarifa variable para cada uno de los años (€335,95, €337,09, €320,24, 312,87 y 314,09).
- Tarifa promedio de los primeros dos años (€336,52 por metro cúbico de agua potable consumida).
- Tarifa promedio de todo el quinquenio (€324,05 por metro cúbico de agua potable consumida).
- Tarifa máxima del periodo 2011-2015 (€337,09 por metro cúbico de agua potable consumida).

37. Considerando los escenarios anteriores se obtendrían los siguientes resultados:

CUADRO N° 12

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUÍ | | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Estimación de las principales variables financieras según diferentes escenarios | | | | | |
| CONCEPTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| INGRESOS | | | | | |
| Tarifas variables | 0,00 | 17.977.811,30 | 24.330.684,69 | 27.518.679,61 | 30.850.787,26 |
| Tarifa promedio a dos años | 0,00 | 17.947.406,99 | 25.567.856,81 | 29.598.825,23 | 33.053.941,01 |
| Tarifa promedio a cinco años | 0,00 | 17.282.207,69 | 24.620.214,60 | 28.501.779,96 | 31.828.835,99 |
| Tarifa máxima | 0,00 | 17.977.811,30 | 25.611.170,75 | 29.648.967,94 | 33.109.936,96 |
| UTILIDADES | | | | | |
| Tarifas variables | -17.476.263,59 | -3.595.562,26 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Tarifa promedio a dos años | -17.476.263,59 | -3.625.966,57 | 1.237.172,12 | 2.080.145,62 | 2.203.153,75 |
| Tarifa promedio a cinco años | -17.476.263,59 | -4.291.165,87 | 289.529,91 | 983.100,35 | 978.048,73 |
| Tarifa máxima | -17.476.263,59 | -3.595.562,26 | 1.280.486,06 | 2.130.288,33 | 2.259.149,70 |
| RÉDITO DE DESARROLLO | | | | | |
| Tarifas variables | -5,90% | -1,14% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| Tarifa promedio a dos años | -5,90% | -1,15% | 0,35% | 0,54% | 0,53% |
| Tarifa promedio a cinco años | -5,90% | -1,36% | 0,08% | 0,26% | 0,23% |
| Tarifa máxima | -5,90% | -1,14% | 0,37% | 0,55% | 0,54% |
| BASE TARIFARIA | 296.101.995,90 | 316.274.181,17 | 349.822.257,22 | 383.874.989,74 | 418.045.787,82 |
| Fuente: Cálculos propios de DIAA | | | | | |

38. Del análisis del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

- Independientemente del tipo de tarifa a utilizar durante el periodo 2010-2011 se obtienen resultados deficitarios.
- El empleo de tarifas variables para cada uno de los años, genera utilidades de cero, ya que con estas tarifas se procura alcanzar el equilibrio financiero (Ingresos Totales = Costos Totales).
- Utilizando la tarifa promedio de los primeros dos años de la proyección (2011 – 2012), se obtienen resultados positivos para todos los años comprendidos del 2013 al 2015.
- En el caso de utilizar la tarifa promedio de todos los años del quinquenio estimado, para el 2012 se obtendrían pérdidas, no así para el resto de los años.
- Si se utiliza la tarifa máxima, se obtendrían resultados positivos del 2013 al 2015, resultados que son superiores a los obtenidos mediante la tarifa promedio de los dos primeros años de la serie.

39. Así el estado de cosas, tomando en consideración la necesidad de que la tarifa que se fije permita a la ASADA cubrir todos sus gastos y obtener una rentabilidad razonable para ser invertida en el desarrollo de la actividad, se recomienda para el caso de la ASADA Residencial Lomas del Zurquí, fijar una tarifa de ¢337,09 por metro cúbico de agua potable consumida, la cual corresponde a la tarifa máxima de los años de la proyección.

40. Con esta tarifa se obtiene para los años 2012 al 2015 un rédito de desarrollo derivado positivo que oscila entre 0,37% a 0,55% y unas pérdidas acumuladas significativas por ¢ 15.401.901,75 al final del quinquenio de proyección, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUÍ | | | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Estado de resultados resumido | | | | | | |
| Periodo 2011-2015 | | | | | | |
| (colones costarricenses) | | | | | | |
| CONCEPTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | UTILIDADES ACUMULADAS |
| Ingresos por servicios de alcantarillado | 0,00 | 17.977.811,30 | 25.611.170,75 | 29.648.967,94 | 33.109.936,96 | |
| Menos: | | | | | | |
| Gastos operativos | 15.373.044,98 | 19.386.026,21 | 22.055.843,44 | 25.152.844,71 | 28.390.318,97 | |
| Gastos administrativos | 2.103.218,61 | 2.187.347,35 | 2.274.841,25 | 2.365.834,90 | 2.460.468,29 | |
| GASTOS TOTALES | 17.476.263,59 | 21.573.373,56 | 24.330.684,69 | 27.518.679,61 | 30.850.787,26 | |
| UTILIDAD NETA | -17.476.263,59 | -3.595.562,26 | 1.280.486,06 | 2.130.288,33 | 2.259.149,70 | -15.401.901,75 |
| BASE TARIFARIA | 296.101.995,90 | 316.274.181,17 | 349.822.257,22 | 383.874.989,74 | 418.045.787,82 | |
| RÉDITO DE DESARROLLO | -5,90% | -1,14% | 0,37% | 0,55% | 0,54% | |
| Fuente: Cálculos propios de DIAA | | | | | | |

41. Con esta tarifa calculada de ¢337,09 por metro cúbico de agua potable consumida y partiendo del hecho de que los abonados que pertenecen al sistema de acueducto consumen en promedio 28,52 m³ mensuales, ello implica que la factura mensual promedio por abonado del servicio de alcantarillado sería de ¢ 9.614,22.
42. Ahora bien, es imprescindible para efectos de punto de referencia, considerar cuál es el monto promedio actual que cancela mensualmente un abonado de la ASADA Residencial Lomas del Zurquí por los servicios de acueducto y alcantarillado, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 14

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUÍ | | | |
|--|---|--|--|
| FACTURACION PROMEDIO MENSUAL TOTAL POR ABONADO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO | | | |
| (colones costarricenses) | | | |
| MES | FACTURACION PROMEDIO MENSUAL DE ACUEDUCTO POR ABONADO | FACTURACION PROMEDIO MENSUAL DE ALCANTARILLADO POR ABONADO | FACTURACION PROMEDIO MENSUAL TOTAL POR ABONADO |
| oct-09 | 6.240,53 | 8.399,49 | 14.640,02 |
| nov-09 | 6.536,98 | 9.016,27 | 15.553,25 |
| dic-09 | 6.483,58 | 9.452,54 | 15.936,12 |
| ene-10 | 6.823,53 | 10.604,75 | 17.428,28 |
| feb-10 | 6.499,14 | 9.550,59 | 16.049,73 |
| mar-10 | 6.412,81 | 8.979,33 | 15.392,14 |
| abr-10 | 6.460,73 | 9.196,00 | 15.656,73 |
| may-10 | 6.231,34 | 8.882,50 | 15.113,84 |
| jun-10 | 5.922,49 | 7.785,25 | 13.707,74 |
| jul-10 | 5.849,37 | 7.557,00 | 13.406,37 |
| ago-10 | 6.123,85 | 8.343,90 | 14.467,75 |
| sep-10 | 6.571,54 | 8.675,81 | 15.247,34 |
| PROMEDIO | 6.346,32 | 8.870,29 | 15.216,61 |

Fuente: Información suministrada por la ASADA y cálculos propios de DIAA

43. Con las tarifas recomendadas para el servicio de alcantarillado, la factura promedio mensual del abonado aumentaría en un 8,39%, pasando de ¢8.870,29 a ¢ 9.614,22, produciéndose por tanto un aumento en colones de ¢743,93.
44. De lo anterior se concluye que con la tarifa propuesta, lo que se está haciendo es legalizando lo que en la actualidad recauda en promedio con cada abonado por la prestación del servicio de alcantarillado la ASADA Lomas del Zurquí.

II.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar una tarifa por el servicio de alcantarillado sanitario de ¢ 337,0/m³ para los abonados medidos y ¢ 9.615,0/mes para los abonados fijos de la ASADA Lomas del Zurquí.

III.—Que en respuesta a las manifestaciones expuestas en las coadyuvancias u oposiciones, resumidas en el Resultando V, de esta resolución, agrupadas por tema expuesto, debe indicarse lo siguiente:

• **Respuesta a las manifestaciones de Carlos Sáenz Alvarado**

En primera instancia debe aclararse que conforme con el artículo 36 de la Ley N° 7593, todo el que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia por escrito o en forma oral el día de la audiencia, en este caso el fiscal de la ASADA presentó tres inquietudes que se relacionan directamente con la gestión del servicio y no propiamente con la fijación de las tarifas del servicio de alcantarillado.

Sobre las interrogantes planteadas se aclara lo siguiente:

Aspecto uno: El servicio de alcantarillado a un nuevo abonado se debe empezar a cobrar a partir del momento en que es utilizado el inmueble al cual se le brindará el servicio.

Aspecto dos: El servicio de alcantarillado sanitario se puede cobrar cuando exista la disponibilidad de prestación del servicio. La ASADA debe realizar campañas de concientización para que todos los vecinos del residencial se conecten, dado el peligro potencial de contaminación del agua subterránea con la cual se abastece el sistema de acueducto. Tal como lo señala el Reglamento de las ASADAS en su artículo 59, “los servicios que brinden las ASADAS se registrarán por el Reglamento de Prestación de Servicio a los Clientes del AyA...”, en este orden, en el artículo 7° de dicho Reglamento se establece:

Artículo 7:

“Todo propietario de inmuebles con edificaciones dedicadas al trabajo o residencia de personas, ubicados frente a redes de servicios, operados y administrados por AyA, ya sean de agua potable o alcantarillado sanitario, tendrán la obligación de solicitar al AyA las conexiones respectivas. Los servicios solo se concederán al propietario del inmueble o a su representante legal y cuando técnicamente sea factible”.

El artículo anterior establece la obligatoriedad de las personas a conectarse a las conexiones del alcantarillado en este caso. Así mismo el artículo 288 de la Ley General de Salud también indica que el abonado está en la obligación de conectarse al sistema:

Artículo 288:

“Todo propietario queda obligado a conectar el sistema de eliminación de excretas de aguas negras y servidas de su propiedad al alcantarillado sanitario en los lugares en que éste estuviera en funcionamiento, salvo en los casos de excepción que los reglamentos pertinentes reconozcan como procedentes.”

En caso de que el usuario no desee conectarse al servicio ofrecido, la empresa suplidora del servicio, está en la obligación de cobrar la tarifa respectiva, conforme la Ley de Hipoteca Legal por Alcantarillado Sanitario, Ley N° 5595 en su artículo 3:

Artículo 3:

“El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados recargará en los recibos correspondientes a los servicios de agua potable, el alcantarillado sanitario a las personas jurídicas o naturales que incumplan la disposición del artículo 288 de la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973.”

Por lo anterior, se concluye que, en su caso, al existir la disponibilidad del sistema de alcantarillado frente a la propiedad y de que no existen aspectos técnicos que impidan la conexión al mismo, el prestador está en la obligación de cobrar la tarifa por alcantarillado sanitario.

Aspecto tres: El mecanismo que le corresponde a la ASADA, para evaluar el comportamiento de la tarifa, las proyecciones y supuestos que se incorporaron en el estudio tarifario, es realizar un nuevo estudio en un plazo razonable, tal como se indica en la parte dispositiva de esta resolución, presentarlo ante el AyA, para que luego sea remitido a la Autoridad Reguladora.

- **Respuesta a las manifestaciones de Freddy Arias Chacón**

Sobre lo señalado por el señor Arias Chacón, se debe indicar que desde todo punto de vista es urgente que la ASADA realice los esfuerzos necesarios para eliminar las conexiones del sistema pluvial al alcantarillado sanitario. La introducción de las aguas pluviales en el sistema de alcantarillado y por ende a la planta de tratamiento reduce la capacidad de incorporación de nuevos abonados al sistema, además incrementa los costos del tratamiento en la época lluviosa, al tener que depurar un mayor caudal.

Con respecto a la problemática de la mala operación de los drenajes de los tanques sépticos, si existe red de alcantarillado sanitario al frente de la propiedad, el problema se solucionaría realizando la conexión respectiva, de todas formas en este caso se debe cancelar la tarifa por alcantarillado sanitario debido a su disponibilidad; en el caso de que no haya red de alcantarillado al frente de la propiedad en cuestión, el problema se debe plantear ante el Ministerio de Salud.

Adicionalmente, en el artículo 24 del Reglamento de Prestación de Servicio a los Clientes del AyA se establece: *“Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia, superficiales, freáticas o de drenajes al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada conforme a la Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas (Ley de Aguas.)”*

- **Respuesta a las manifestaciones de Hairo Rodríguez Zúñiga**

Se debe aclarar al señor Rodríguez Zúñiga que ante una petición tarifaria, ajuste de tarifas o bien un cambio de modelo tarifario, la Autoridad Reguladora debe publicar en dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, la convocatoria a una audiencia pública sobre el tema en cuestión, con el fin de que los interesados puedan manifestarse, en el caso de los estudios para conocer solicitudes tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario, el plazo entre las publicaciones y la celebración de la citada audiencia es de 20 días naturales, es decir se brinda un espacio suficiente para que puedan ser analizados los aspectos técnicos del estudio por parte de los interesados. Adicionalmente se pone a disposición todo el expediente digital en la página Web de la Autoridad Reguladora (www.aresp.go.cr).

Es imprescindible indicar que dada la ausencia de información documental, para efectos de las proyecciones de gastos e ingresos, se partió de una serie de supuestos, derivados muchos de ellos de la experticia y conocimiento de los sistemas de alcantarillado y acueducto por parte del fiscal de la ASADA, igualmente fue necesario calcular retroactivamente el monto de los activos fijos revaluados pertenecientes al sistema de alcantarillado sanitario así como el gasto por depreciación respectivo, ya que a nivel contable estos activos nunca habían sido registrados.

Debe el opositor tener presente que toda proyección de una variable financiera, económica o cualquier otra de naturaleza cuantitativa, lleva implícita un margen de error, ya que proyectar es en resumidas cuentas tratar de una forma sistemática de vislumbrar el futuro, situación que obviamente está sujeta al cumplimiento de los supuestos que dieron base a la proyección.

La calidad de los supuestos será en definitiva la que asegure una buena o mala proyección y en este caso en particular, cada supuesto utilizado en el estudio se basa en fuentes fidedignas como es el caso del Banco Central de Costa Rica, el conocimiento técnico de los participantes en el estudio y la información de primera mano suministrada por el fiscal de la ASADA. Por tanto, estos supuestos no son antojadizos, sino que buscan darle razonabilidad a las cifras derivadas de ellos.

Ahora bien, no es cierta la afirmación del opositor en el sentido de que el gasto administrativo proyectado por la ARESEP pasa de diecisiete millones a treinta millones de colones en cuatro años. Este cambio se da en cinco años y a nivel de todos los gastos (operativos y administrativos). El gasto administrativo durante el quinquenio de la proyección crece en términos porcentuales en un 17% aproximadamente, lo cual en términos monetarios corresponde a ₡357.250, cifra que no es significativa. El principal crecimiento se da a nivel de gastos operativos, básicamente por incorporar el gasto por depreciación y un comportamiento creciente del gasto por electricidad el cual está en función directa del crecimiento del número de abonados estimado directamente por la ASADA de referencia.

Finalmente, con respecto al tipo de cambio, si bien es cierto en la actualidad no se puede prever con un margen de error aceptable su comportamiento a lo largo del tiempo, fue necesario partir de una base de proyección y se decidió que este creciera al ritmo de la tasa de inflación proyectada por el BCCR, a saber 5% en el 2011 y 4% para el resto de los años.

- **Respuesta a las manifestaciones de Marcela Flores Guevara**

Sobre lo indicado por la señora Flores Guevara se debe aclarar que la Autoridad Reguladora recomienda a la ASADA la presentación de un nuevo estudio tarifario en un plazo máximo de 2 años, esto con el fin de evaluar el comportamiento de la tarifa, las proyecciones de costos y crecimiento de abonados, además de los supuestos utilizados en el cálculo realizado por el Organismo Regulador.

- **Respuesta a las manifestaciones de Karla Pla Rieger**

Sobre lo señalado por la señora Pla Rieger se debe indicar que lo aseverado es totalmente justificado, ya que la tarifa debe promover en los abonados hacer un uso racional y eficiente de los servicios públicos como el abastecimiento de agua. Sin embargo se considera que existe una confusión debido a un error en la publicación en la convocatoria a audiencia pública en los diarios de circulación nacional, dicho error se corrigió en la publicación del Diario Oficial La Gaceta, además en el desarrollo de la audiencia se hizo referencia al respecto. Dicho error consistió en indicar que la tarifa propuesta para el servicio fijo es de ₡ 9.615,00 por m³, cuando en realidad es por mes. Así las cosas, la interpretación de la propuesta tarifaria para los servicios medidos corresponde al pago normal de la tarifa por

suministro de agua (acueducto) más los ¢12,00 por metro cúbico por el servicio de hidrantes y ¢ 337,00 por cada metro cúbico de agua consumido por concepto de alcantarillado sanitario. En términos generales, con el consumo promedio de los abonados de la ASADA, la factura por los servicios se incrementará en alrededor de ¢ 700 por mes.

Por tanto,

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley N° 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011.

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar para el servicio de alcantarillado sanitario prestado por la ASADA Residencial Lomas del Zurquí, las siguientes tarifas, las cuales deberán regir para aquellos consumos mensuales del servicio de acueducto que se produzcan a partir del día de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

| ASADA RESIDENCIAL LOMAS DEL ZURQUÍ | |
|--------------------------------------|----------|
| Servicio de alcantarillado sanitario | |
| (precios mensuales en colones) | |
| DESCRIPCIÓN | TARIFAS |
| Servicio medido (¢/m ³) | 337,00 |
| Servicio fijo (¢ por mes) | 9.615,00 |

Estas tarifas deben aplicarse a todos aquellos usuarios que estén conectados actualmente al sistema de alcantarillado sanitario o cuando si bien no estén conectados, existe posibilidad física de conexión (la red de alcantarillado pasa al frente del límite de propiedad del abonado).

II.—La ASADA Residencial Lomas del Zurquí debe presentar trimestralmente ante esta Autoridad Reguladora estados financieros (Balance de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas respectivas) del servicio de acueducto y alcantarillado, cumpliendo con el principio de contabilidades separadas, de tal manera que se presenten en forma independiente estos estados por cada uno de los servicios, lo cual incluye también el de hidrantes.

III.—En un término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la resolución respectiva, la ASADA Residencial Lomas del Zurquí, debe realizar un avalúo de todos los activos que conforman tanto el sistema de acueducto como el de alcantarillado sanitario, de tal manera que se realice el registro correspondiente del valor de estos activos a nivel de estados financieros, así como la respectiva depreciación acumulada.

IV.—En un plazo máximo de dos años a partir de la publicación oficial de la tarifa para el servicio de alcantarillado sanitario, la ASADA Residencial Lomas del Zurquí deberá presentar ante la Autoridad Reguladora un estudio tarifario, con detalle de los ingresos, egresos e inversiones relativas al servicio de indicado, así como la proyección de las obras por ejecutar a futuro.

V.—La ASADA Residencial Lomas del Zurquí, debe realizar a la brevedad posible un estudio técnico para determinar y corregir las causas por la cual en la actualidad la Planta de Tratamiento en operación se encuentra saturada con los 138 abonados que la usan, cuando en teoría debería manejar 250 abonados. Para tal efecto se deben eliminar las conexiones de aguas pluviales al alcantarillado sanitario.

VI.—En forma semestral, la ASADA Residencial Lomas del Zurquí, debe remitir a la Autoridad Reguladora copia de los Reportes Operacionales enviados al Ministerio de Salud, con los respectivos análisis de laboratorio realizados al sistema de tratamiento, asimismo las observaciones que sobre dichos reportes emita el Ministerio, esto conforme con lo estipulado en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales (Decreto N° 33601-MINAE-S)

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir de la notificación, conforme el artículo 346, párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera, Luis Fernando Chavarría Alfaro y Carlos Solano Carranza.—1 vez.—O. C. N° 6187-2011.—Solicitud N° 46007.—C-1520000.—(IN2011100247).

Resolución 695-RCR-2011.—San José, a las diez horas treinta minutos del dos de diciembre de dos mil once (los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011). (Expediente ET-142-2011).

Conoce el Comité de Regulación de la fijación extraordinaria de oficio de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

Resultando:

I.—Que el 11 de noviembre del 2008, mediante la RRG-9233-2008 de las 10:20 horas, publicada en *La Gaceta* 227 del 24 de noviembre de 2008, se estableció el nuevo modelo de carácter extraordinario para la fijación de precios de los combustibles.

II.—Que la Dirección de Servicios de Energía por Oficio 629-DEN 2011 del 13 de setiembre de 2011, remitió al Comité de Regulación el informe correspondiente relativo a la aplicación del modelo de ajuste extraordinario de precios de los combustibles (folios 09 al 24).

III.—Que el 19 de setiembre de 2011, el Comité de Regulación por Oficio 145-COR-2011 ordena la apertura del expediente, asignándosele el número ET-142-2011, y solicita a la Dirección General de Participación del Usuario, que convoque a consulta pública de participación ciudadana la propuesta de variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos (folio 01 al 08).

IV.—Que el 23 de setiembre de 2011, se publicó en los diarios *La Nación*, *Al Día* y *Extra*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones u oposiciones (folios 25 al 27)

V.—Que el 26 de setiembre del 2011, se publicó en *La Gaceta* N° 184, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones hasta el día 29 de setiembre del 2011. (Folio 33).

VI.—Que el 29 de setiembre del 2011, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones.

VII.—Que de acuerdo con el informe de instrucción elaborado por la Dirección General de Participación del Usuario, que corre agregado a los autos y de acuerdo con lo establecido en la RRG-7205-2007, se presentaron seis oposiciones, tres de las cuales no fueron admitidas por falta de requisitos formales. Las oposiciones admitidas son las siguientes:

1. Wilberth Vargas Tenorio, con cédula de identidad 1-568-154. (Folios 28 y 29). Manifiesta lo siguiente:
 - Se opone al alza de los combustibles ya que le parece una desconsideración a los costarricenses que compran combustibles, además de ser el más caro de Centroamérica.
 - El dólar está más bajo y en lugar de bajar los precios de los combustibles los suben.
 - Que los costarricenses estamos pagando casi cuatro veces más que el precio internacional en que se cotiza el crudo.
 - Anteriormente la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) se había pronunciado en contra de los aumentos de los combustibles en el país mientras que los precios a nivel internacional están por los suelos.

- Señala que hay inconformidad y falta de credibilidad del pueblo, ya que se considera que para practicar las alzas de los precios de los combustibles, la ARESEP es muy eficiente, pero para las bajas hay excusas y pretextos.
 - Que debían rebajar ¢63,00 de las ganancias excesivas de RECOPE y que se rebajaron únicamente ¢43,00.
2. Heylin Paola Rodríguez Villalobos, con cédula de identidad 4-0169-0714. (Folios 34 al 37). Manifiesta lo siguiente:
- La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos número 7593 recalca el deber que posee la ARESEP de garantizar al usuario servicios al costo.
 - La metodología utilizada para definir las variaciones en los precios de los combustibles terminados, es engañosa y se distancia en un margen elevado de la realidad de los cambios del precio de los derivados del petróleo comprados por RECOPE.
 - La ARESEP realiza cada segundo viernes de mes un cambio de precios de los productos terminados, para ello compara los primeros quince días de ese mes con los primeros quince días del mes anterior, con ello deja sin contemplar un periodo importante de movimientos, provocando un ensanchamiento del cambio real del precio del producto estudiado.
 - Los estados financieros de RECOPE han venido reflejando utilidades retenidas por mucho miles de millones de colones, lo que pone en clara evidencia el error que se está cometiendo al utilizar el método de cálculo de precios que se maneja.
 - La última rebaja debía de ser entre ¢55,00 y ¢60,00, sin embargo se rebajó un poco más de un 50%.
 - Que quede sin efecto el aumento contemplado a realizarse sobre todos los productos estudiados bajo el expediente ET-142-2011.
 - Que se impida a ARESEP seguir utilizando el método actual de cálculo de precios de hidrocarburos y que se siga tomando en cuenta los precios de las facturas reales de compra de RECOPE a sus acreedores.
3. Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., representada por el Lic. Rodolfo Peralta Nieto, cédula de identidad 1-391-1446. (Folios 38 al 44). Manifiesta lo siguiente:
- Aplicar correctamente la metodología tarifaria para fijar el precio de los combustibles, la misma que se encuentra definida en la resolución RRG-9233-2008. Si ha modificado los factores PRi, Ki, Di, o Si, mediante un procedimiento ordinario o de modificación del modelo tarifario, debería exponerlo claramente, o de lo contrario sumar correctamente para obtener el Precio Plantel sin impuesto.

VIII.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

IX.—“Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública., lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal”.

X.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 154-2011 de las nueve horas del dos de diciembre de dos mil once, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

XI.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, establece que la Autoridad Reguladora -cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste-, realizará de oficio las fijaciones de precio que correspondan. El Reglamento al Título II de la Ley 8660, mediante el cual se reformó el Reglamento de la Ley 7593, establece que este tipo de resoluciones deben dictarse dentro del plazo de 15 días naturales siguientes al de iniciación del trámite, lo cual ocurrió el 19 de setiembre de 2011. De igual forma, conviene apuntar que la RRG-7205-2007 dicta el procedimiento a seguir para estas fijaciones y que la Sala Constitucional en el Voto 2010-004042, indicó que a los ciudadanos debía otorgárseles un plazo razonable para que presentaran sus posiciones u oposiciones.

II.—Que del Oficio 701-DEN-2011, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

- 1) El cálculo del precio de cada combustible se hizo a la fecha de corte del segundo viernes de setiembre de 2011. Los nuevos precios se sustentan en el promedio de los últimos 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de los derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX), correspondiente al período de cálculo comprendido entre el 25 de agosto y el 8 de setiembre de 2011. De ese rango de precios se obtiene un precio promedio, el cual, a la fecha de corte, se traduce a litros y a colones por el tipo de cambio de referencia correspondiente al día en que se hace el corte. Los nuevos precios también se sustentan en el precio del colón con respecto al dólar a la fecha de corte citada y, sobre el resultado de ese valor, se suman los costos internos (factor K).

La variación porcentual de los precios por producto a nivel de plantel, se calcula con base en los precios fijados en la resolución 630-RCR-2011 de las 15:50 horas del 2 de setiembre del 2011, publicada en *La Gaceta* N° 181 del 21 de setiembre del 2011. Respecto del monto único del impuesto que se aplica, es lo señalado en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley 8114 del 4 de julio de 2001 y el Decreto Ejecutivo 36 701-H, publicado en *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto de 2011; según la tabla siguiente:

| IMPUESTO UNICO A APLICAR POR TIPO DE COMBUSTIBLE | |
|--|--------------------------|
| PRODUCTO | IMPUESTO UNICO (¢/litro) |
| Gasolina Súper | 212,00 |
| Gasolina regular | 202,50 |
| Diésel 0,005% S | 119,75 |
| Diésel 0,50% S | 119,75 |
| Keroseno | 58,50 |
| Búnker | 20,00 |
| Asfalto | 40,75 |
| Diésel Pesado (Gasóleo) | 39,25 |
| Emulsión Asfáltica | 30,25 |
| L.P.G. | 40,75 |
| Av-Gas | 202,50 |
| Jet A-1 General | 121,25 |
| Nafta Liviana | 28,75 |
| Nafta Pesada | 28,75 |

- 2) Que de conformidad con lo estipulado en la RRG-9233-2008, publicada en *La Gaceta* 227 del 24 de noviembre de 2008, (modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos, en planteles de distribución y al consumidor final), la Autoridad Reguladora revisó el factor K_j establecido en esa resolución. El cálculo del margen de comercialización de RECOPE (K) se hizo por producto y como un porcentaje del precio de referencia (PR_i), el cual es ajustado hasta mantener el nivel de ingreso aprobado. Por tanto, el K% aplicado es de 13,422%.
- 3) Que en la tabla siguiente se muestran las variables consideradas en el cálculo de los precios de cada uno de los combustibles, el precio plantel resultante y el resultado porcentual del ajuste con el impuesto único incluido:

| PRODUCTO | Precio FOB Actual (*) | Precio FOB actual | Margen K=13,422% | Rezago Tarifario (**) | Precio Plantel (sin imp.) | Variación de precio (con imp.) |
|--------------------|-------------------------|-------------------|------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------------------|
| | \$ / bbl | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | % |
| Gasolina súper * | 125,545 | 407,383 | 54,68 | 20,89 | 438,496 | 4,427% |
| Gasolina Plus 91 * | 121,310 | 393,640 | 52,83 | 13,61 | 416,941 | 3,393% |
| Diésel 0,005% S * | 127,788 | 414,662 | 55,66 | 26,24 | 450,069 | 2,509% |
| Diésel 0,50% S * | 125,502 | 407,243 | 54,66 | 26,24 | 415,454 | 3,067% |
| Keroseno | 129,073 | 418,831 | 56,22 | - | 430,895 | 2,905% |
| Búnker * | 99,398 | 322,537 | 43,29 | -0,83 | 330,521 | 3,228% |
| IFO 380 | 101,813 | 330,373 | 44,34 | - | 338,781 | 2,326% |
| Asfaltos * | 85,432 | 277,220 | 37,21 | -12,93 | 270,536 | 0,354% |
| Diesel pesado | 113,815 | 369,320 | 49,57 | - | 379,814 | 3,375% |
| Emulsión Asfáltica | 56,802 | 184,317 | 24,74 | - | 188,854 | 1,206% |
| L.P.G. * | 71,670 | 232,564 | 31,21 | 10,89 | 249,678 | 4,261% |
| Av-Gas * | 193,190 | 626,884 | 84,14 | -19,05 | 624,070 | 1,074% |
| Jet A-1 general * | 129,073 | 418,831 | 56,22 | 13,45 | 443,030 | 2,509% |
| Nafta Liviana | 118,767 | 385,388 | 51,73 | - | 398,076 | 10,741% |
| Nafta Pesada | 120,174 | 389,953 | 52,34 | - | 403,254 | 10,968% |

(*) Fuente: Platts.

(**) Rezago tarifario a aplicar hasta diciembre del 2011.

Tipo de cambio: ¢515,90/US\$

- 4) Que utilizando la metodología aprobada por la Autoridad Reguladora en la RRG-9233-2008, en la cual se estableció que ante cambios en el precio internacional del combustible, debía modificarse el margen de operación de RECOPE, con el fin de mantener los ingresos de operación aprobados en el estudio ordinario de precios, se revisó el margen porcentual de operación de RECOPE.
- 5) Que con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, RECOPE requiere de un margen de 13,422% para mantener sus ingresos de ¢139,4 mil millones tal como se muestra en el cuadro siguiente:

| PRODUCTOS | VENTAS | K = 13,422 Margen absoluto | INGRESOS |
|--------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------|
| | en litros | ¢ / litro | ¢ |
| Gasolina Súper | 326 652 806 | 54,68 | 17 861 105 612 |
| Gasolina Plus 91 | 570 836 686 | 52,83 | 30 159 976 771 |
| Diesel | 1 119 801 554 | 55,66 | 62 323 762 295 |
| Keroseno | 3 166 434 | 56,22 | 178 003 415 |
| Búnker | 141 962 426 | 43,29 | 6 145 731 485 |
| Asfalto | 59 726 868 | 37,21 | 2 222 351 951 |
| Diesel pesado | 7 725 817 | 49,57 | 382 971 497 |
| Emulsión Asfáltica | 7 619 156 | 24,74 | 188 492 053 |
| LPG | 189 551 908 | 31,21 | 5 916 816 351 |
| Av-gas | 2 908 299 | 84,14 | 244 706 903 |
| Jet Fuel general | 185 757 195 | 56,22 | 10 442 478 063 |
| Nafta Pesada | 273 437 | 52,34 | 14 311 674 |
| IFO-380-nacional | 74 047 087 | 44,34 | 3 283 475 169 |
| TOTAL | 2 690 029 674 | | 139 364 183 237 |

- 6) Que el rezago tarifario Di que debe incorporarse a los precios de los combustibles, es el siguiente:

| REZAGO TARIFARIO A APLICAR HASTA DICIEMBRE 2011 (colones por litro) | |
|--|---------------------------------------|
| PRODUCTO | Rezago propuesto julio-diciembre 2011 |
| Gasolina Súper | 20,89 |
| Gasolina Plus 91 | 13,61 |
| Diesel | 26,24 |
| Bunker | (0,83) |
| Asfalto | (12,93) |
| LPG | 10,89 |
| Av - Gas | (19,05) |
| Jet A-1 General | 13,45 |

- 7) Que las desviaciones estándar, los componentes para establecer la banda de precio para el combustible que vende RECOPE en puertos y aeropuertos y el rango de variación de los precios, se detallan a continuación.

| RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL | | | | | | | | | |
|---|---------------------|---------------------|----------|--------|----------|----------|----------|----------------------|-----------------|
| PRODUCTO | Desviación estándar | Desviación estándar | PRi | TCV | Ki | Di | EXC | Precio al consumidor | |
| | | | | | | | | Límite Inferior | Límite Superior |
| | \$ / lit. | ¢ / lit. | ¢ / lit. | ¢ / \$ | ¢ / lit. | ¢ / lit. | ¢ / lit. | ¢ / lit. | ¢ / lit. |
| IFO-380 | 0,092 | 47,53 | 330,37 | 515,90 | 44,34 | 0,00 | -35,9355 | 291,26 | 386,31 |
| AV - GAS | 0,148 | 76,20 | 626,89 | 515,90 | 84,14 | -19,05 | -67,9043 | 566,92 | 700,27 |
| JET FUEL | 0,114 | 58,57 | 418,83 | 515,90 | 56,22 | 13,45 | -45,4660 | 384,46 | 501,60 |

- 8) La respuesta a los argumentos presentados por los opositores, resumidos en el Resultando VII de esta resolución, son las siguientes:

1. Wilberth Vargas Tenorio, con cédula de identidad 1-568-154. (Folios 28 y 29).

La Autoridad Reguladora estableció un modelo para la fijación del precio del combustible en el país. Dicho modelo se sometió al proceso de audiencia pública; el

cual, en materia de fijación del precio contempla: el precio internacional de los derivados del petróleo, el tipo de cambio establecido por el Banco Central, el margen de operación de RECOPE, los impuestos y los márgenes de transporte y distribución para poner el combustible en manos del consumidor. No contempla el precio del crudo; por lo tanto, el proceso de refinación no está contemplado en el precio. Si RECOPE refina es una decisión económica propia de la empresa.

De manera que el precio de los combustibles es revisado todos los meses según el modelo extraordinario de precios establecido en resolución RRG-9233-2008, publicada en *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre del 2008; tanto para alzas como para disminuciones de precios el plazo de revisión es similar, aspecto que puede ser verificado por el señor Vargas. Existe un desfase entre la fecha de corte (segundo viernes de cada mes) y la fecha de aprobación de los precios por efecto de la consulta pública que debe hacerse según lo estableció la Sala Constitucional de la República.

La Autoridad Reguladora ajusta el precio del combustible según su comportamiento en los precios internacionales y el tipo de cambio, no se tiene influencia en el actuar de los agentes económicos externos en el mercado. Los precios establecidos contemplan los aumentos y disminuciones del valor del colón con respecto al dólar.

La fórmula automática de precios de los combustibles funciona indistintamente tanto cuando los precios de los productos en los mercados internacionales de materias primas suben o bajan. El mecanismo se aplica los segundos viernes de cada mes y con los precios de los últimos 15 días naturales se obtiene un precio promedio para aplicar en dicha fecha de corte de los cálculos, que luego los traduce en colones al tipo de cambio de la fecha de corte del ajuste. Esta Autoridad Reguladora, para cada ajuste en los precios de los combustibles siempre ha tomado el tipo de cambio de referencia para el día en que se cumple la fecha de corte, de manera que la revalorización del colón con respecto al dólar ya se incorporó en el precio del combustible, de hecho ha amortiguado los ajustes ocasionados por el incremento de los derivados del petróleo a nivel internacional.

Cabe indicar que el precio del crudo a nivel internacional es un precio de referencia, diferente para cada mercado. Para esta fijación, el precio FOB de la gasolina súper con respecto al precio de venta al consumidor final en estaciones de servicio, representa un 58,78%, para la gasolina regular un 59,46% y para el diesel un 67,64%; los demás componentes que conforman el precio final son el margen de operación de RECOPE, el impuesto único a los combustibles establecidos por Ley 8114, el margen de comercialización y el flete a las estaciones de servicio y el rezago tarifario por desfase en la aplicación de los precios. (ver estructura de precios en ANEXO C en informe 629-DEN-2011 en expediente ET-142-2011).

La Refinadora adquiere los crudos y sus derivados al precio de los mercados internacionales, por lo que para la cancelación de la factura petrolera debe reconocérsele a RECOPE la diferencia en los precios internacionales, así como cuando haya diferencias en el tipo de cambio, tanto si son alzas como rebajas.

En promedio RECOPE importa el 80% del combustible que se consume en el país y el restante 20% lo refina localmente y este proceso de refinación está provocando, según la Refinadora, pérdidas de alrededor de \$30 millones anuales.

En cuanto al precio de los combustibles en Centro América, puede verse el comparativo de estos en la página web www.sieca.int en link Estadística - Estadísticas Económicas. Las diferencias de precios son explicadas principalmente por la carga de impuestos que pesan sobre los combustibles. En varios países de la región los precios son más elevados que en nuestro país, de manera que esto no es una causa para no hacer el aumento. Los costarricenses deberíamos hacer un uso más racional del consumo de este energético.

Los combustibles en nuestro país cumplen con la normativa de calidad establecida en el Reglamento Técnico Centroamericano para los distintos derivados de los hidrocarburos.

Referente a la rebaja de precio hecha para devolver al consumidor los excedentes, la diferencia en el monto propuesto por litro de lo que fue presentado en audiencia pública y lo aprobado, fue producto de la ampliación en el plazo de la devolución de los excedentes.

2. Heylin Paola Rodríguez Villalobos, con cédula de identidad 4-0169-0714. (Folios 34 al 37).

Con respecto a su primer comentario, de que no se está respetando el principio de servicio al costo establecido en el inciso b) de la Ley 7593, su apreciación es errada, por cuanto el modelo de fijación de precio utilizado trata de darle los recursos suficiente a RECOPE para garantizar el adecuado desarrollo de la actividad, otra cosa es que la empresa no utilice los recursos para cumplir con ello; desafortunadamente no contamos con un régimen sancionatoria adecuado para exigir el cumplimiento de lo que indica la Ley, por ello recurrimos a devolver al usuario los recursos no utilizados. No es secreto el saber que hay un rezago importante en materia de inversiones en el sistema de suministro de combustibles en el país. Hay rezagos en la infraestructura de suministro de gas licuado de petróleo, de importación de combustibles por la costa del Océano Pacífico, de planteles de distribución en la zona norte y sur del país y con ello reducir el tráfico de vehículos cisternas, también hay rezago en las inversiones para mitigar la emisión de vapores al ambiente y no se cumple con el inventario de seguridad en producto. Esto no solo sucede con RECOPE, sino con las demás Instituciones que regulamos.

No todo modelo es perfecto, pues no puede recoger la realidad de las operaciones diarias de los prestadores del servicio público, para ello existen las labores de seguimiento en la utilización de los recursos. Lo que se puede hacer con los modelos de fijación de precios es calibrarlos regularmente, y es por ello que dentro de unos días la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora estará sometiendo a Audiencia Pública la revisión del modelo de fijación de precio del combustible. De una vez se le invita a participar en dicho proceso.

Con referencia al segundo punto, a nivel mundial, los proveedores de combustibles toman como referencia los precios ocurridos día a día en esos mercados a los que usted hace referencia, para fijar el precio del combustible que comercializan y luego ajustan el precio de su combustible dependiendo de la calidad del producto que poseen, de manera que las diferencias no son tan abismales. La metodología utilizada por la ARESEP desde 1990 (Paridad de Importación) le da a RECOPE el incentivo de luchar por conseguir los mejores precios en su negociación con los proveedores, de ahí que la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), la tiene catalogada como uno de los mejores compradores de la región. Si el incentivo se elimina, qué sentido tendría para RECOPE como comprador, buscar mejores precios. Para conocer sobre regímenes de fijación de precios del combustible en América del Sur le proporcionamos la siguiente dirección: http://www.google.co.cr/search?hl=es&gs_sm=e&gs_upl=26091485781014950011201118101109101015161228112-1.3.1.11610&q=metodolog%C3%ADas%20para%20la%20determinaci%C3%B3n%20del%20precios%20de%20los%20principales%20derivados%20del%20petroleo&spell=1&sa=X; en esta dirección se puede encontrar el documento denominado “Metodologías para la determinación de precios de los principales derivados del petróleo”. Somos importadores natos de combustibles, de manera que para garantizar el suministro al país le damos los recursos necesarios a RECOPE.

En lo que respecta al tercer punto, se aclara que lo se hace es revisar los precios nacionales el segundo viernes de cada mes, y para ello se toma en cuenta un promedio móvil de los precios internacionales de los combustibles ocurridos durante los últimos 15 días hábiles antes de la fecha de corte, esto con la finalidad de evitar fluctuaciones abruptas en los precios de referencia. No tiene sentido utilizar los precios históricos pagados por cuanto esos ya ocurrieron

y no guarda relación con los ocurridos en el mercado, que son los precios a pagar. No podemos poner en riesgo el suministro del país y mucho menos incentivar el uso del crédito para la compra de dicha materia prima (financiar el consumo, se financia la inversión). En cuanto al tiempo de las fijaciones de precios no hay salida, se requiere de cumplir con plazos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Con respecto al cuarto punto, adicionalmente a lo que se indicó en respuesta del primer punto, aclaramos que se comete un error financiero al considerar solo las utilidades de la empresa, en ese monto se encuentra los recursos para la expansión del sistema, actividad en la que ha fallado RECOPE como se indicó anteriormente y por ello los sobrantes de recursos.

En lo que se refiere al quinto punto, se aclara que lo que se hizo fue devolver al usuario recursos que no tenían un plan de uso (inversión); el ente regulador no puede suspender los ajustes de precios que se deben hacer extraordinariamente, pues así lo define una norma obligatoria a cumplir. Lo que si se va a seguir haciendo es evaluar la ejecución de los recursos para valorar ajustes posteriores en los precios de los combustibles. En lo que respecta al pago de impuesto sobre la renta, el Ente Regulador sigue manteniendo la posición de que RECOPE no debe pagar, pues las utilidades que recibe son para la expansión del sistema (inversión en desarrollo) y si se le cobra renta por esos recursos tarifarios, se considera una doble tributación por parte de los combustibles y esto sí es una doble carga para los bolsillos de los usuarios. La motivamos para que analice dicha situación y si es posible recurra a la Sala Constitucional para que esta valore si es válido que RECOPE pague impuesto de renta sobre recursos que se deben destinar a desarrollo del sistema de suministro de combustible o en caso contrario devolverlos a los usuarios.

3. Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., representada por el Lic. Rodolfo Peralta Nieto, cédula de identidad 1-391-1446. (Folios 38 al 44).

Este Ente Regulador resuelve el presente estudio con base en lo establecido en la resolución RRG-9233-2009 y que en ningún momento se ha modificado el modelo tarifario ya que las variables están correctamente calculadas y sumadas, tal como puede verse en los cuadros comparativos presentados tanto por la ARESEP como por la Refinadora, la diferencia mencionada estriba en el rebajo por excedentes que se le hizo a los precios de acuerdo con la resolución 630-RCR-2011, publicada en *La Gaceta* N° 181 del 21 de setiembre del 2011, el cual no está incluido en el cuadro de Variables consideradas para el ajuste tarifario, ya que este está elaborado como complemento a la información del estudio tarifario. Se debe tener presente que el rebajo del excedente es por un periodo de seis meses. A pesar de lo manifestado por los oponentes, las peticiones no cuentan con el sustento técnico suficiente, que haga desestimar el ajuste al alza del precio de los combustibles, por cuanto los factores que afectan los ajustes, son externos a la administración de la Refinadora.

- 9) Que del análisis realizado se determina que debería aplicarse un ajuste sobre los precios vigentes de todos los productos que expende RECOPE en plantel, sin considerar el impuesto único a los combustibles.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles; los que vende al consumidor final en estaciones de servicio; los que vende a consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); los que vende a las estaciones sin punto fijo de venta que venden al consumidor final y; los que vende para el gas licuado del petróleo (GLP) en su cadena de distribución, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar el precio de los combustibles en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro) | | |
|---|---------------------|---------------------|
| PRODUCTOS | Precio sin impuesto | Precio con impuesto |
| Gasolina súper (1) | 438,496 | 650,496 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 416,941 | 619,441 |
| Diésel 50 (0,005% S) (1) | 450,069 | 569,819 |
| Diésel Térmico (0,50% S) (1) | 415,454 | 535,204 |
| Keroseno (1) | 430,895 | 489,395 |
| Búnker (2) | 330,521 | 350,521 |
| IFO 380 (3) | - | - |
| Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2) | 270,536 | 311,286 |
| Diésel pesado (2) | 379,814 | 419,064 |
| Emulsión asfáltica (2) | 188,854 | 219,104 |
| L.P.G. | 249,678 | 290,428 |
| Av-Gas (3) | - | - |
| Jet A-1 general (3) | - | - |
| Nafta Liviana (1) | 398,076 | 426,826 |
| Nafta Pesada (1) | 403,254 | 432,004 |
| (1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RRG-8561-2008, publicada en <i>La Gaceta</i> N° 135 del 14 de julio de 2008. | | |
| (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula de resolución 656-RCR-2011 del 14 de setiembre del 2011. | | |
| (3) Ver banda de precios del resuelve VI. | | |

II.—Fijar el precio de los combustibles que se venden al consumidor final en estación de servicio con punto fijo, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro) | | |
|--|-----------------------------|-------------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto (3) |
| Gasolina súper (1) | 438,496 | 693,00 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 416,941 | 662,00 |
| Diésel 50 (0,005% S) (1) | 450,069 | 613,00 |
| Keroseno (1) | 430,895 | 532,00 |
| Av-Gas (2) | 624,070 | 841,00 |
| Jet A-1 general (2) | 443,030 | 578,00 |
| (1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢37,0715 / litro y flete promedio de ¢5,8515/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas. | | |
| (2) El precio final para las estaciones aéreas contempla un margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,1332 / litro. | | |
| (3) Redondeado al colón más próximo. | | |

III.—Fijar los precios a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles, así:

| PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) (colones por litro) | |
|---|-------------------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel (sin impuesto) |
| Gasolina Plus 91 | 416,941 |
| Diesel 50 (0,005% S) | 450,069 |
| (1) Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 7384 de INCOPECA y la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias. | |

IV.—Fijar los precios de los combustibles que venden al consumidor final, los distribuidores de combustibles que operan sin punto fijo de venta, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro) | | |
|--|-----------------------------|---------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto |
| Gasolina súper (1) | 438,496 | 654,242 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 416,941 | 623,187 |
| Diésel 50 (0,005% S) (1) | 450,069 | 573,565 |
| Keroseno (1) | 430,895 | 493,141 |
| Búnker (1) | 330,521 | 354,267 |
| Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (1) | 270,536 | 315,032 |
| Diésel pesado (1) | 379,814 | 422,810 |
| Emulsión (1) | 188,854 | 222,850 |
| Nafta Liviana (1) | 398,076 | 430,572 |
| Nafta Pesada (1) | 403,254 | 435,750 |

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

V. Fijar los precios del gas licuado del petróleo en la cadena de comercialización hasta el consumidor final, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1) | | | |
|---|--|---|---------------------------------------|
| TIPOS DE ENVASE | PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2) | PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3) | PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4) |
| TANQUES FIJOS (por litro) | 347,453 | (*) | (*) |
| CILINDRO DE 8,598 Litros | 2 987,00 | 3 363,00 | 3 795,00 |
| CILINDRO DE 17,195 Litros | 5 974,00 | 6 725,00 | 7 589,00 |
| CILINDRO DE 21,495 Litros | 7 468,00 | 8 407,00 | 9 487,00 |
| CILINDRO DE 34,392 Litros | 11 950,00 | 13 452,00 | 15 179,00 |
| CILINDRO DE 85,981 Litros | 29 874,00 | 33 629,00 | 37 946,00 |
| ESTACION DE SERVICIO (por litro) | 347,453 | (*) | 384,00 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

- (1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril del 2001.
- (2) Incluye un margen de comercialización de ¢57,025/litro.
- (3) Incluye un margen de comercialización de ¢43,668/litro.
- (4) Incluye un margen de comercialización de ¢50,215/litro para detallista y de ¢36,555/litro para estación de servicio.

VI.—Fijar el rango de variación de los precios de los combustibles que vende RECOPE en puertos y aeropuertos como sigue:

| RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL | | | | | | | | | |
|---|---------------------|---------------------|--------|--------|-------|--------|----------|----------------------|-----------------|
| PRODUCTO | Desviación estándar | Desviación estándar | PRi | TCV | Ki | Di | EXC | Precio al consumidor | |
| | | | | | | | | Límite Inferior | Límite Superior |
| | | | | | | | | \$/ lit. | ¢ / lit. |
| IFO-380 | 0,092 | 47,53 | 330,37 | 515,90 | 44,34 | 0,00 | -35,9355 | 291,26 | 386,31 |
| AV - GAS | 0,148 | 76,20 | 626,89 | 515,90 | 84,14 | -19,05 | -67,9043 | 566,92 | 700,27 |
| JET FUEL | 0,114 | 58,57 | 418,83 | 515,90 | 56,22 | 13,45 | -45,4660 | 384,46 | 501,60 |

Reiterar a RECOPE que está autorizado mediante la resolución a variar el precio internacional (PRi, tal como está definido en el modelo tarifario) dentro de un rango; el rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar que se debe sumar o restar al precio internacional (PRi) establecido el segundo viernes de cada mes, para establecer así el rango de variación del PRi. Una vez publicado en *La Gaceta* el PRi que se aplica a cada precio del combustible de venta en mercado nacional y que corresponde al de una fecha de corte (el segundo viernes de cada mes), RECOPE diariamente puede obtener un nuevo PRi dentro del rango establecido y posteriormente, adicionar los restantes factores que componen el precio (entre ellos el K) y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando, el PRi determinado por RECOPE, según la fuente de información utilizada, no esté fuera de la banda establecida.

VII.—Indicar a RECOPE que debe presentar mensualmente la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-Gas y Jet Fuel, de acuerdo con las fijaciones extraordinarias de precios.

VIII.—Los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley general de la administración pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el

artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Carlos Solano Carranza.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6182-11.—Solicitud N° 46001.—C-455910.—(IN2011100261).

Resolución 697-RCR-2011.—San José, a las doce horas del dos de diciembre de dos mil once. (Los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011).

Conoce el Comité de Regulación, de la fijación extraordinaria de oficio de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos. Expediente ET-163-2011.

Resultando:

I.—Que el 11 de noviembre del 2008, mediante la RRG-9233-2008 de las 10:20 horas, publicada en *La Gaceta* 227 del 24 de noviembre de 2008, se estableció el nuevo modelo de carácter extraordinario para la fijación de precios de los combustibles.

II.—Que la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. (RECOPE) mediante oficio GAF-1002-2011, presentó solicitud para la fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de setiembre de 2011. En esta solicitud se incorpora un nuevo combustible denominado gas licuado del petróleo rico en propano. (Folios 01 al 52).

III.—Que el 31 de octubre de 2011, se publicó en los diarios *La Nación*, *Al Día* y *Extra*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones u oposiciones. (Folios 61 al 63)

IV.—Que el 3 de noviembre del 2011, se publicó en *La Gaceta* N° 211, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones hasta el día 7 de noviembre del 2011. (Folios 68 y 69).

V.—Que el 7 de noviembre del 2011, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones.

VI.—Que de acuerdo con el informe de instrucción elaborado por la Dirección General de Participación del Usuario, que corre agregado a los autos y de acuerdo con lo establecido en la RRG-7205-2007, no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias.

VII.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

VIII.—Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública., lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal”.

IX.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 154-2011 de las nueve horas del dos de diciembre de dos mil once, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

X.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, establece que la Autoridad Reguladora -cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste-, realizará de oficio las fijaciones de precio que correspondan. El Reglamento al Título II de la Ley 8660, mediante el cual se reformó el Reglamento de la Ley 7593, establece que este tipo de resoluciones deben dictarse dentro del plazo de 15 días naturales siguientes al de iniciación del trámite, lo cual ocurrió el 14 de octubre de 2011. De igual forma, conviene apuntar que la RRG-7205-2007 dicta el procedimiento a seguir para estas fijaciones y que la Sala Constitucional en el Voto 2010-004042, indicó que a los ciudadanos debía otorgárseles un plazo razonable para que presentaran sus posiciones u oposiciones.

II.—Que del Oficio 804-DEN-2011, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. El cálculo del precio de cada combustible se hizo a la fecha de corte del segundo viernes de octubre de 2011. Los nuevos precios se sustentan en el promedio de los últimos 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de los derivados

del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX), correspondiente al período de cálculo comprendido entre el 29 de setiembre y el 13 de octubre de 2011. De ese rango de precios se obtiene un precio promedio, el cual, a la fecha de corte, se traduce a litros y a colones por el tipo de cambio de referencia correspondiente al día en que se hace el corte. Los nuevos precios también se sustentan en el precio del colón con respecto al dólar a la fecha de corte citada y, sobre el resultado de ese valor, se suman los costos internos (factor K).

La variación porcentual de los precios por producto a nivel de plantel, se calcula con base en los precios fijados con base en los precios calculados según oficio 701-DEN-2011 y que corre agregado al expediente ET-142-2011.

Respecto del monto único del impuesto que se aplica, es lo señalado en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley 8114 del 4 de julio de 2001 y el Decreto Ejecutivo 36 701-H, publicado en *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto de 2011; según la tabla siguiente:

| IMPUESTO ÚNICO A APLICAR POR TIPO DE COMBUSTIBLE | |
|--|--------------------------|
| PRODUCTO | IMPUESTO ÚNICO (¢/litro) |
| Gasolina Súper | 212,00 |
| Gasolina regular | 202,50 |
| Diésel 0,005% S | 119,75 |
| Diésel 0,50% S | 119,75 |
| Keroseno | 58,50 |
| Búnker | 20,00 |
| Asfalto | 40,75 |
| Diésel Pesado (Gasóleo) | 39,25 |
| Emulsión Asfáltica | 30,25 |
| L.P.G. | 40,75 |
| Av-Gas | 202,50 |
| Jet A-1 General | 121,25 |
| Nafta Liviana | 28,75 |
| Nafta Pesada | 28,75 |

2. Que de conformidad con lo estipulado en la RRG-9233-2008, publicada en *La Gaceta* 227 del 24 de noviembre de 2008, (modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos, en planteles de distribución y al consumidor final), la Autoridad Reguladora revisó el factor K_j establecido en esa resolución. El cálculo del margen de comercialización de RECOPE (K) se hizo por producto y como un porcentaje del precio de referencia (PR_i), el cual es ajustado hasta mantener el nivel de ingreso aprobado. Por tanto, el K% aplicado es de 14,362%.
3. Que en la tabla siguiente se muestran las variables consideradas en el cálculo de los precios de cada uno de los combustibles, el precio plantel resultante y el resultado porcentual del ajuste con el impuesto único incluido:

| PRODUCTO | Precio FOB Actual (*) | Precio FOB actual | Margen K=14,362% | Rezago Tarifario (**) | Precio Plantel (sin imp.) | Variación de precio (con imp.) |
|----------------------------|-----------------------|-------------------|------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------------------|
| | \$ / bbl | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | % |
| Gasolina súper * | 114,336 | 369,689 | 53,10 | 20,89 | 399,217 | -6,038% |
| Gasolina Plus 91 * | 113,613 | 367,350 | 52,76 | 13,61 | 390,576 | -4,256% |
| Diésel 0,005% S * | 119,988 | 387,964 | 55,72 | 26,24 | 423,435 | -4,674% |
| Diésel 0,50% S * | 118,009 | 381,562 | 54,80 | 26,24 | 389,914 | -4,772% |
| Keroseno | 120,954 | 391,087 | 56,17 | - | 403,104 | -5,679% |
| Búnker * | 96,005 | 310,416 | 44,58 | -0,83 | 319,691 | -3,090% |
| IFO 380 | 98,949 | 319,937 | 45,95 | - | 329,950 | -2,606% |
| Asfaltos * | 86,781 | 280,593 | 40,30 | -12,93 | 276,999 | 2,076% |
| Diesel pesado | 108,142 | 349,661 | 50,22 | - | 360,803 | -4,537% |
| Emulsión Asfáltica | 57,244 | 185,089 | 26,58 | - | 191,470 | 1,194% |
| L.P.G. * | 67,051 | 216,799 | 31,14 | 10,89 | 233,835 | -5,455% |
| L.P.G. (rico en propano) * | 61,580 | 199,108 | 28,60 | 10,89 | 213,604 | |
| Av-Gas * | 184,609 | 596,905 | 85,73 | -19,05 | 595,678 | -3,435% |
| Jet A-1 general * | 120,954 | 391,087 | 56,17 | 13,45 | 415,239 | -4,925% |
| Nafta Liviana | 110,979 | 358,832 | 51,54 | - | 371,329 | -6,267% |
| Nafta Pesada | 111,494 | 360,499 | 51,78 | - | 373,235 | -6,949% |

(*) Fuente: Platts.

(**) Rezago tarifario a aplicar hasta diciembre del 2011.

Tipo de cambio: ¢514,06/US\$

- Que utilizando la metodología aprobada por la Autoridad Reguladora en la RRG-9233-2008, en la cual se estableció que ante cambios en el precio internacional del combustible, debía modificarse el margen de operación de RECOPE, con el fin de mantener los ingresos de operación aprobados en el estudio ordinario de precios, se revisó el margen porcentual de operación de RECOPE.
- Que con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, RECOPE requiere de un margen de 14,362% para mantener sus ingresos de ₡139,4 mil millones tal como se muestra en el cuadro siguiente:

| PRODUCTOS | VENTAS | K = 14,362 Margen absoluto | INGRESOS |
|--------------------|---------------|-------------------------------|----------------|
| | en litros | ₡ / litro | ₡ |
| Gasolina Súper | 326 652 806 | 53,10 | 17 343 964 819 |
| Gasolina Plus 91 | 570 836 686 | 52,76 | 30 117 498 659 |
| Diesel | 1 119 801 554 | 55,72 | 62 396 161 834 |
| Keroseno | 3 166 434 | 56,17 | 179 187 846 |
| Búnker | 141 962 426 | 44,58 | 5 574 712 079 |
| Asfalto | 59 726 868 | 40,30 | 2 406 985 020 |
| Diesel pesado | 7 725 817 | 50,22 | 387 987 576 |
| Emulsión Asfáltica | 7 619 156 | 26,58 | 202 542 358 |
| LPG | 189 551 908 | 31,14 | 5 902 179 542 |
| Av-gas | 2 908 299 | 85,73 | 249 327 923 |
| Jet Fuel general | 185 757 195 | 56,17 | 10 433 856 861 |

| PRODUCTOS | VENTAS | K = 14,362 Margen absoluto | INGRESOS |
|------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------|
| | en litros | ₡ / litro | ₡ |
| Nafta Pesada | 273 437 | 51,78 | 14 157 542 |
| IFO-380-nacional | 74 047 087 | 45,95 | 3 402 501 954 |
| TOTAL | 2 690 029 674 | | 139 364 183 237 |

- Que el rezago tarifario **Di** que debe incorporarse a los precios de los combustibles, es el siguiente:

| REZAGO TARIFARIO A APLICAR HASTA DICIEMBRE 2011 (colones por litro) | |
|--|---------------------------------------|
| PRODUCTO | Rezago propuesto julio-diciembre 2011 |
| Gasolina Súper | 20,89 |
| Gasolina Plus 91 | 13,61 |
| Diesel | 26,24 |
| Bunker | (0,83) |
| Asfalto | (12,93) |
| LPG | 10,89 |
| Av - Gas | (19,05) |
| Jet A-1 General | 13,45 |

- Que las desviaciones estándar, los componentes para establecer la banda de precio para el combustible que vende RECOPE en puertos y aeropuertos y el rango de variación de los precios, se detallan a continuación.

| RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL | | | | | | | | | |
|---|---------------------|---------------------|--------|--------|-------|--------|----------|----------------------|-----------------|
| PRODUCTO | Desviación estándar | Desviación estándar | PRi | TCV | Ki | Di | EXC | Precio al consumidor | |
| | | | | | | | | Límite Inferior | Límite Superior |
| | | | | | | | | ₡ / lit. | ₡ / lit. |
| IFO-380 | 0,086 | 44,31 | 319,94 | 514,06 | 45,95 | 0,00 | -35,9355 | 285,65 | 374,26 |
| AV - GAS | 0,139 | 71,66 | 596,90 | 514,06 | 85,73 | -19,05 | -67,9043 | 543,07 | 667,34 |
| JET FUEL | 0,103 | 53,08 | 391,09 | 514,06 | 56,17 | 13,45 | -45,4660 | 362,16 | 468,31 |

- Por solicitud de RECOPE, en el pliego tarifario se incluye un nuevo combustible llamado LPG rico en propano y como prevención se hacen los cálculos al consumidor final en toda la cadena de distribución tanto a granel como en cilindros. Este producto puede ser utilizado a nivel industrial y en la cocción de alimentos.
- Que del análisis realizado se determina que debería aplicarse un ajuste sobre los precios vigentes de todos los productos que expende RECOPE en plantel, sin considerar el impuesto único a los combustibles.

III.—Que de conformidad con los resultados y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles; los que vende al consumidor final en estaciones de servicio; los que vende a consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); los que vende a las estaciones sin punto fijo de venta que venden al consumidor final y; los que vende para el gas licuado del petróleo (GLP) en su cadena de distribución, tal y como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN RESUELVE:

I.—Fijar el precio de los combustibles en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro) | | |
|---|---------------------|---------------------|
| PRODUCTOS | Precio sin impuesto | Precio con impuesto |
| Gasolina súper (1) | 399,217 | 611,217 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 390,576 | 593,076 |
| Diésel 50 (0,005% S) (1) | 423,435 | 543,185 |
| Diésel Térmico (0,50% S) (1) | 389,914 | 509,664 |
| Keroseno (1) | 403,104 | 461,604 |
| Búnker (2) | 319,691 | 339,691 |
| IFO 380 (3) | - | - |
| Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2) | 276,999 | 317,749 |
| Diésel pesado (2) | 360,803 | 400,053 |
| Emulsión asfáltica (2) | 191,470 | 221,720 |
| L.P.G. | 233,835 | 274,585 |
| L.P.G. (rico en propano) | 213,604 | 254,354 |
| Av-Gas (3) | - | - |
| Jet A-1 general (3) | - | - |
| Nafta Liviana (1) | 371,329 | 400,079 |
| Nafta Pesada (1) | 373,235 | 401,985 |

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución 696-RCR-2011.
 (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula de resolución 656-RCR-2011 del 14 de setiembre del 2011.
 (3) Ver banda de precios del resuelve VI.

II.—Fijar el precio de los combustibles que se venden al consumidor final en estación de servicio con punto fijo, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro) | | |
|---|-----------------------------|-------------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto (3) |
| Gasolina súper (1) | 399,217 | 655,00 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 390,576 | 637,00 |
| Diésel 50 (0,005% S) (1) | 423,435 | 587,00 |
| Keroseno (1) | 403,104 | 506,00 |
| Av-Gas (2) | 595,678 | 813,00 |
| Jet A-1 general (2) | 415,239 | 551,00 |

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de €37,0715 / litro y flete promedio de €7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas.
(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla un margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de €14,8552 / litro.
(3) Redondeado al colón más próximo.

III.—Fijar los precios a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles, así:

| PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) (colones por litro) | |
|--|-------------------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel (sin impuesto) |
| Gasolina Plus 91 | 390,576 |
| Diesel 50 (0,005% S) | 423,435 |

(1) Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°7384 de INCOPECA y la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

IV.—Fijar los precios de los combustibles que venden al consumidor final, los distribuidores de combustibles que operan sin punto fijo de venta, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro) | | |
|--|-----------------------------|---------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto |
| Gasolina súper (1) | 399,217 | 614,963 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 390,576 | 596,822 |
| Diésel 50 (0,005% S) (1) | 423,435 | 546,931 |
| Keroseno (1) | 403,104 | 465,350 |
| Búnker (1) | 319,691 | 343,437 |
| Asfáltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (1) | 276,999 | 321,495 |
| Diésel pesado (1) | 360,803 | 403,799 |
| Emulsión (1) | 191,470 | 225,466 |
| Nafta Liviana (1) | 371,329 | 403,825 |
| Nafta Pesada (1) | 373,235 | 405,731 |

(1) Incluye un margen total de €3,746 colones por litro.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

V.—Fijar los precios del gas licuado del petróleo en la cadena de comercialización hasta el consumidor final, de acuerdo con el detalle siguiente:

| RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL | | | | | | | | | |
|---|---------------------|---------------------|--------|--------|-------|--------|----------|----------------------|-----------------|
| PRODUCTO | Desviación estándar | Desviación estándar | PRi | TCV | Ki | Di | EXC | Precio al consumidor | |
| | | | | | | | | Límite Inferior | Límite Superior |
| | | | | | | | | \$/ lit. | €/ lit. |
| IFO-380 | 0,086 | 44,31 | 319,94 | 514,06 | 45,95 | 0,00 | -35,9355 | 285,65 | 374,26 |
| AV - GAS | 0,139 | 71,66 | 596,90 | 514,06 | 85,73 | -19,05 | -67,9043 | 543,07 | 667,34 |
| JET FUEL | 0,103 | 53,08 | 391,09 | 514,06 | 56,17 | 13,45 | -45,4660 | 362,16 | 468,31 |

VIII.—Reiterar a RECOPE que está autorizado mediante la resolución a variar el precio internacional (PRi, tal como está definido en el modelo tarifario) dentro de un rango; el rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar que se debe sumar o restar al precio internacional (PRi) establecido el segundo viernes de cada mes, para establecer así el rango de

| PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1) | | | |
|--|--|---|---------------------------------------|
| TIPOS DE ENVASE | PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2) | PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3) | PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4) |
| TANQUES FIJOS (por litro) | 331,610 | (*) | (*) |
| CILINDRO DE 8,598 Litros | 2 851,00 | 3 227,00 | 3 658,00 |
| CILINDRO DE 17,195 Litros | 5 702,00 | 6 453,00 | 7 316,00 |
| CILINDRO DE 21,495 Litros | 7 128,00 | 8 067,00 | 9 146,00 |
| CILINDRO DE 34,392 Litros | 11 405,00 | 12 907,00 | 14 634,00 |
| CILINDRO DE 85,981 Litros | 28 512,00 | 32 267,00 | 36 584,00 |
| ESTACION DE SERVICIO (por litro) | 331,610 | (*) | 368,00 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N°65 del 2 de abril del 2001.

(2) Incluye un margen de comercialización de €57,025/litro.

(3) Incluye un margen de comercialización de €43,668/litro.

(4) Incluye un margen de comercialización de €50,215/litro para detallista y de €36,555/litro para estación de servicio.

VI.—Fijar los precios del gas licuado del petróleo rico en propano, en la cadena de comercialización hasta el consumidor final, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (rico en propano) POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1) | | | |
|---|--|---|---------------------------------------|
| TIPOS DE ENVASE | PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2) | PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3) | PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4) |
| TANQUES FIJOS (por litro) | 311,379 | (*) | (*) |
| CILINDRO DE 8,598 Litros | 2 677,00 | 3 053,00 | 3 484,00 |
| CILINDRO DE 17,195 Litros | 5 354,00 | 6 105,00 | 6 968,00 |
| CILINDRO DE 21,495 Litros | 6 693,00 | 7 632,00 | 8 711,00 |
| CILINDRO DE 34,392 Litros | 10 709,00 | 12 211,00 | 13 938,00 |
| CILINDRO DE 85,981 Litros | 26 773,00 | 30 527,00 | 34 845,00 |
| ESTACION DE SERVICIO (por litro) | 311,379 | (*) | 348,00 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril del 2001.

(2) Incluye un margen de comercialización de €57,025/litro.

(3) Incluye un margen de comercialización de €43,668/litro.

(4) Incluye un margen de comercialización de €50,215/litro para detallista y de €36,555/litro para estación de servicio.

VII.—Fijar el rango de variación de los precios de los combustibles que vende RECOPE en puertos y aeropuertos como sigue:

variación del PRi. Una vez publicado en *La Gaceta* el PRi que se aplica a cada precio del combustible de venta en mercado nacional y que corresponde al de una fecha de corte (el segundo viernes de cada mes), RECOPE diariamente puede obtener un nuevo PRi dentro del rango establecido y posteriormente, adicionar los restantes factores que componen el precio (entre

ellos el K) y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando, el PRi determinado por RECOPE, según la fuente de información utilizada, no esté fuera de la banda establecida.

IX.—Indicar a RECOPE que debe presentar mensualmente la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-Gas y Jet Fuel, de acuerdo con las fijaciones extraordinarias de precios.

X.—Los precios fijados rigen a partir del día inmediato siguiente al de su publicación, los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley general de la administración pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Carlos Solano Carranza.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6182-11.—Solicitud N° 46001.—C-547700.—(IN2011100262).

RCR-700.—San José, a las catorce horas veinte minutos del seis de diciembre de dos mil once.

Conoce el comité de regulación de la fijación extraordinaria de oficio de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos. (Expediente ET-173-2011).

Resultando:

1°—Que el 11 de noviembre del 2008, mediante la RRG-9233-2008 de las 10:20 horas, publicada en *La Gaceta* 227 del 24 de noviembre de 2008, se estableció el nuevo modelo de carácter extraordinario para la fijación de precios de los combustibles.

2°—Que la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. (RECOPE) mediante oficio GAF-1106-2011, presentó solicitud para la fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de noviembre de 2011. En esta solicitud se incorpora un nuevo combustible denominado gas licuado del petróleo rico en propano. (Folios 01 al 55).

3°—Que el 28 de noviembre de 2011, se publicó en los diarios *La Nación*, *Al Día* y *Extra*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones u oposiciones. (Folios 68 al 70)

4°—Que el 1 de diciembre del 2011, se publicó en *La Gaceta* N° 231, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones hasta el día 1 de diciembre del 2011. (Folios 72 y 73).

5°—Que el 1 de diciembre del 2011, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones.

6°—Que de acuerdo con el informe de instrucción elaborado por la Dirección General de Participación del Usuario, que corre agregado a los autos y de acuerdo con lo establecido en la RRG-7205-2007, no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias.

7°—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001,

por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5° de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

8°—“Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública., lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal”.

9°—Que el Comité de Regulación en su sesión número 155-2011 de las trece horas treinta minutos del seis de diciembre de dos mil once, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

10.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, establece que la Autoridad Reguladora -cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste-, realizará de oficio las fijaciones de precio que correspondan. El Reglamento al Título II de la Ley 8660, mediante el cual se reformó el Reglamento de la Ley 7593, establece que este tipo de resoluciones deben dictarse dentro del plazo de 15 días naturales siguientes al de iniciación del trámite, lo cual ocurrió el 14 de octubre de 2011. De igual forma, conviene apuntar que la RRG-7205-2007 dicta el procedimiento a seguir para estas fijaciones y que la Sala Constitucional en el Voto 2010-004042, indicó que a los ciudadanos debía otorgárseles un plazo razonable para que presentaran sus posiciones u oposiciones.

II.—Que del Oficio 857-DEN-2011, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. El cálculo del precio de cada combustible se hizo a la fecha de corte del segundo viernes de noviembre de 2011. Los nuevos precios se sustentan en el promedio de los últimos 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de los derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX), correspondiente al período de cálculo comprendido entre el 27 de octubre y el 10 de noviembre de 2011. De ese rango de precios se obtiene un precio promedio, el cual, a la fecha de corte, se traduce a litros y a colones por el tipo de cambio de referencia correspondiente al día en que se hace el corte. Los nuevos precios también se sustentan en el precio del colón con respecto al dólar a la fecha de corte citada y, sobre el resultado de ese valor, se suman los costos internos (factor K).

La variación porcentual de los precios por producto a nivel de plantel, se calcula con base en los precios fijados según resolución 697-RCR-2011.

Respecto del monto único del impuesto que se aplica, es lo señalado en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley 8114 del 4 de julio de 2001 y el Decreto Ejecutivo 36842-H, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 15 de noviembre de 2011; según la tabla siguiente:

| IMPUESTO ÚNICO A APLICAR POR TIPO DE COMBUSTIBLE | |
|--|--------------------------|
| PRODUCTO | IMPUESTO ÚNICO (¢/litro) |
| Gasolina Súper | 213,00 |
| Gasolina regular | 203,50 |
| Diésel 0,005% S | 120,25 |
| Diésel 0,50% S | 120,25 |
| Keroseno | 58,75 |
| Búnker | 20,00 |
| Asfalto | 41,00 |
| Diésel Pesado (Gasóleo) | 39,50 |
| Emulsión Asfáltica | 30,50 |
| L.P.G. | 41,00 |
| L.P.G. (rico en propano) | 41,00 |
| Av-Gas | 203,50 |
| Jet A-1 General | 121,75 |
| Nafta Liviana | 29,00 |
| Nafta Pesada | 29,00 |

- Que de conformidad con lo estipulado en la RRG-9233-2008, publicada en *La Gaceta* 227 del 24 de noviembre de 2008, (modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos, en planteles de distribución y al consumidor final), la Autoridad Reguladora revisó el factor K_j establecido en esa resolución. El cálculo del margen de comercialización de RECOPE (K) se hizo por producto y como un porcentaje del precio de referencia (PRi), el cual es ajustado hasta mantener el nivel de ingreso aprobado. Por tanto, el K% aplicado es de 14,362%.
- Que en la tabla siguiente se muestran las variables consideradas en el cálculo de los precios de cada uno de los combustibles, el precio plantel resultante y el resultado porcentual del ajuste con el impuesto único incluido:

| PRODUCTO | Precio FOB Actual (*) | Precio FOB actual | Margen K=13,877% | Rezago Tarifario (**) | Precio Plantel (sin imp.) | Variación de precio (con imp.) |
|----------------------------|-----------------------|-------------------|------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------------------|
| | \$ / bbl | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | % |
| Gasolina súper * | 113,719 | 365,183 | 50,68 | 20,89 | 392,294 | -1,131% |
| Gasolina Plus 91 * | 112,179 | 360,238 | 49,99 | 13,61 | 380,695 | -1,663% |
| Diésel 0,005% S * | 129,407 | 415,559 | 57,67 | 26,24 | 452,978 | 5,434% |
| Diésel 0,50% S * | 127,750 | 410,239 | 56,93 | 26,24 | 420,719 | 6,038% |
| Keroseno | 129,348 | 415,371 | 57,64 | - | 428,860 | 5,577% |
| Búnker * | 102,025 | 327,630 | 45,47 | -0,83 | 337,788 | 5,327% |
| IFO 380 | 106,108 | 340,741 | 47,29 | - | 352,090 | 6,710% |
| Asfaltos * | 86,781 | 278,677 | 38,67 | -12,93 | 273,457 | -1,114% |
| Diesel pesado | 116,233 | 373,255 | 51,80 | - | 385,975 | 6,288% |
| Emulsión Asfáltica | 57,795 | 185,595 | 25,76 | - | 191,148 | -0,145% |
| L.P.G. * | 67,323 | 216,191 | 30,00 | 10,89 | 232,091 | -0,635% |
| L.P.G. (rico en propano) * | 61,398 | 197,166 | 27,36 | 10,89 | 210,426 | -1,248% |
| Av-Gas * | 186,776 | 599,788 | 83,24 | -19,05 | 596,066 | 0,048% |
| Jet A-1 general * | 129,348 | 415,371 | 57,64 | 13,45 | 440,995 | 4,796% |
| Nafta Liviana | 106,796 | 342,950 | 47,59 | - | 351,502 | -4,953% |
| Nafta Pesada | 108,858 | 349,571 | 48,51 | - | 359,042 | -3,528% |

(*) Fuente: Platts.

(**) Rezago tarifario a aplicar hasta diciembre del 2011.

Tipo de cambio: ¢510,55/US\$

- Que utilizando la metodología aprobada por la Autoridad Reguladora en la RRG-9233-2008, en la cual se estableció que ante cambios en el precio internacional del combustible, debía modificarse el margen de operación de RECOPE, con el fin de mantener los ingresos de operación aprobados en el estudio ordinario de precios, se revisó el margen porcentual de operación de RECOPE.
- Que con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, RECOPE requiere de un margen de 13,877% para mantener sus ingresos de ¢139,4 mil millones tal como se muestra en el cuadro siguiente:

| PRODUCTOS | VENTAS | K = 13,877 Margen absoluto | INGRESOS |
|------------------|---------------|-------------------------------|----------------|
| | en litros | ¢ / litro | ¢ |
| Gasolina Súper | 326 652 806 | 50,68 | 16 554 142 227 |
| Gasolina Plus 91 | 570 836 686 | 49,99 | 28 537 156 500 |
| Diesel | 1 119 801 554 | 56,67 | 64 578 223 147 |
| Keroseno | 3 166 434 | 57,64 | 182 522 909 |
| Búnker | 141 962 426 | 45,47 | 6 454 569 353 |

| PRODUCTOS | VENTAS | K = 13,877 Margen absoluto | INGRESOS |
|--------------------|---------------|-------------------------------|------------------------|
| | en litros | ¢ / litro | ¢ |
| Asfalto | 59 726 868 | 36,67 | 2 309 838 672 |
| Diesel pesado | 7 725 817 | 51,80 | 400 185 298 |
| Emulsión Asfáltica | 7 619 156 | 25,76 | 196 238 591 |
| LPG | 189 551 908 | 30,00 | 5 686 943 039 |
| Av-gas | 2 908 299 | 83,24 | 242 073 573 |
| Jet Fuel general | 185 757 195 | 57,64 | 10 707 611 808 |
| Nafta Pesada | 273 437 | 48,51 | 13 264 931 |
| IFO-380-nacional | 74 047 087 | 47,29 | 3 501 413 189 |
| TOTAL | 2 690 029 674 | | 139 364 183 237 |

6. Que el rezago tarifario **Di** que debe incorporarse a los precios de los combustibles, es el siguiente:

| REZAGO TARIFARIO A APLICAR HASTA DICIEMBRE 2011 (colones por litro) | |
|--|--|
| PRODUCTO | Rezago propuesto julio-diciembre 2011 |
| Gasolina Súper | 20,89 |
| Gasolina Plus 91 | 13,61 |
| Diesel | 26,24 |
| Bunker | (0,83) |
| Asfalto | (12,93) |
| LPG | 10,89 |
| Av - Gas | (19,05) |
| Jet A-1 General | 13,45 |

7. Que las desviaciones estándar, los componentes para establecer la banda de precio para el combustible que vende RECOPE en puertos y aeropuertos y el rango de variación de los precios, se detallan a continuación.

| RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL | | | | | | | | | |
|--|------------------------|------------------------|--------|--------|-------|--------|----------|----------------------|--------------------|
| PRODUCTO | Desviación estándar | Desviación estándar | PRi | TCV | Ki | Di | EXC | Precio al consumidor | |
| | | | | | | | | Límite Inferior | Límite Superior |
| | | | | | | | | \$ / lit. | ¢ / lit. |
| IFO-380 | 0,080 | 40,61 | 340,74 | 510,55 | 47,29 | 0,00 | -35,9355 | 311,48 | 392,70 |
| AV - GAS | 0,128 | 65,56 | 599,79 | 510,55 | 83,24 | -19,05 | -67,9043 | 530,51 | 661,63 |
| JET FUEL | 0,092 | 46,86 | 415,37 | 510,55 | 57,64 | 13,45 | -45,4660 | 394,14 | 487,86 |

8. Que del análisis realizado se determina que debería aplicarse un ajuste sobre los precios vigentes de todos los productos que expende RECOPE en plantel, sin considerar el impuesto único a los combustibles.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles; los que vende al consumidor final en estaciones de servicio; los que vende a consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); los que vende a las estaciones sin punto fijo de venta que venden al consumidor final y; los que vende para el gas licuado del petróleo (GLP) en su cadena de distribución, tal y como se dispone.

Por tanto:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 04-062-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar el precio de los combustibles en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro) | | |
|---|------------------------|------------------------|
| PRODUCTOS | Precio sin impuesto | Precio con impuesto |
| Gasolina súper (1) | 392,294 | 605,294 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 380,695 | 584,195 |
| Diésel 50 (0,005% S) (1) | 452,978 | 573,228 |

| | | |
|--|---------|---------|
| Diésel Térmico (0,50% S) (1) | 420,719 | 540,969 |
| Keroseno (1) | 428,860 | 487,610 |
| Búnker (2) | 337,788 | 357,788 |
| IFO 380 (3) | - | - |
| Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2) | 273,457 | 314,457 |
| Diésel pesado (2) | 385,975 | 425,475 |
| Emulsión asfáltica (2) | 191,148 | 221,648 |
| L.P.G. | 232,091 | 273,091 |
| L.P.G. (rico en propano) | 210,426 | 251,426 |
| Av-Gas (3) | - | - |
| Jet A-1 general (3) | - | - |
| Nafta Liviana (1) | 351,502 | 380,502 |
| Nafta Pesada (1) | 359,042 | 388,042 |

- (1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución 696-RCR-2011.
 (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula de resolución 656-RCR-2011 del 14 de setiembre del 2011.
 (3) Ver rangos de variación de precios de venta en resuelve VII.

II.—Fijar el precio de los combustibles que se venden al consumidor final en estación de servicio con punto fijo, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro) | | |
|---|-----------------------------|-------------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto (3) |
| Gasolina súper (1) | 392,294 | 656,00 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 380,695 | 635,00 |
| Diésel 50 (0,005% S) (1) | 452,978 | 624,00 |
| Keroseno (1) | 428,860 | 538,00 |
| Av-Gas (2) | 596,066 | 814,00 |
| Jet A-1 general (2) | 440,995 | 578,00 |

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢43,4455 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas.
 (2) El precio final para las estaciones aéreas contempla un margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,8552 / litro.
 (3) Redondeado al colón más próximo.

III.—Fijar los precios a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles, así:

| PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) (colones por litro) | |
|--|-------------------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel (sin impuesto) |
| Gasolina Plus 91 | 380,695 |
| Diesel 50 (0,005% S) | 452,978 |

(1) Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 7384 de INCOPECA y la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

IV.—Fijar los precios de los combustibles que venden al consumidor final, los distribuidores de combustibles que operan sin punto fijo de venta, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro) | | |
|---|-----------------------------|---------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel sin impuesto | Precio Con impuesto |
| Gasolina súper (1) | 392,294 | 609,040 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 380,695 | 587,941 |
| Diésel 50 (0,005% S) (1) | 452,978 | 576,974 |
| Keroseno (1) | 428,860 | 491,356 |
| Búnker (1) | 337,788 | 361,534 |
| Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (1) | 273,457 | 318,203 |
| Diésel pesado (1) | 385,975 | 429,221 |
| Emulsión (1) | 191,148 | 225,394 |
| Nafta Liviana (1) | 351,502 | 384,248 |
| Nafta Pesada (1) | 359,042 | 391,788 |

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.
 Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N° 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

V.—Fijar los precios del gas licuado del petróleo en la cadena de comercialización hasta el consumidor final, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCIÓN (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1) | | | |
|--|---|--|--|
| TIPOS DE ENVASE | PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2) | PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3) | PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4) |
| TANQUES FIJOS (por litro) | 330,116 | (*) | (*) |
| CILINDRO DE 8,598 Litros | 2 838,00 | 3 214,00 | 3 646,00 |
| CILINDRO DE 17,195 Litros | 5 676,00 | 6 427,00 | 7 291,00 |
| CILINDRO DE 21,495 Litros | 7 096,00 | 8 034,00 | 9 114,00 |
| CILINDRO DE 34,392 Litros | 11 353,00 | 12 855,00 | 14 582,00 |
| CILINDRO DE 85,981 Litros | 28 384,00 | 32 138,00 | 36 456,00 |
| ESTACION DE SERVICIO (por litro) | 330,116 | (*) | 367,00 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril del 2001.

(2) Incluye un margen de comercialización de ₡57,025/litro.

(3) Incluye un margen de comercialización de ₡43,668/litro.

(4) Incluye un margen de comercialización de ₡50,215/litro para detallista y de ₡36,555/litro para estación de servicio.

VI.—Fijar los precios del gas licuado del petróleo rico en propano, en la cadena de comercialización hasta el consumidor final, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (rico en propano) POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCIÓN (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1) | | | |
|--|---|--|--|
| TIPOS DE ENVASE | PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2) | PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3) | PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4) |
| TANQUES FIJOS (por litro) | 308,451 | (*) | (*) |
| CILINDRO DE 8,598 Litros | 2 652,00 | 3 028,00 | 3 459,00 |
| CILINDRO DE 17,195 Litros | 5 304,00 | 6 055,00 | 6 918,00 |
| CILINDRO DE 21,495 Litros | 6 630,00 | 7 569,00 | 8 648,00 |
| CILINDRO DE 34,392 Litros | 10 608,00 | 12 110,00 | 13 837,00 |
| CILINDRO DE 85,981 Litros | 26 521,00 | 30 276,00 | 34 593,00 |
| ESTACION DE SERVICIO (por litro) | 308,451 | (*) | 345,00 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N°65 del 2 de abril del 2001.

(2) Incluye un margen de comercialización de ₡57,025/litro.

(3) Incluye un margen de comercialización de ₡43,668/litro.

(4) Incluye un margen de comercialización de ₡50,215/litro para detallista y de ₡36,555/litro para estación de servicio.

VII.—Fijar el rango de variación de los precios de los combustibles que vende RECOPE en puertos y aeropuertos como sigue:

| RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|----------------------------|-----------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------------------|------------------------|
| PRODUCTO | Desviación estándar | Desviación estándar | PRi | TCV | Ki | Di | EXC | Precio al consumidor | |
| | | | | | | | | Límite Inferior | Límite Superior |
| | \$/ lit. | ₡ / lit. | ₡ / lit. | ₡ / \$ | ₡ / lit. | ₡ / lit. | ₡ / lit. | ₡ / lit. | ₡ / lit. |
| IFO-380 | 0,080 | 40,61 | 340,74 | 510,55 | 47,29 | 0,00 | -35,9355 | 311,48 | 392,70 |
| AV - GAS | 0,128 | 65,56 | 599,79 | 510,55 | 83,24 | -19,05 | -67,9043 | 530,51 | 661,63 |
| JET FUEL | 0,092 | 46,86 | 415,37 | 510,55 | 57,64 | 13,45 | -45,4660 | 394,14 | 487,86 |

Reiterar a RECOPE que está autorizado mediante la resolución a variar el precio internacional (PRi, tal como está definido en el modelo tarifario) dentro de un rango; el rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar que se debe sumar o restar al precio internacional (PRi) establecido el segundo viernes de cada mes, para establecer así el rango de variación del PRi. Una vez publicado en *La Gaceta* el PRi que se aplica a cada precio del combustible de venta en mercado nacional y que corresponde al de una fecha de corte (el segundo viernes de cada mes), RECOPE diariamente puede obtener un nuevo PRi dentro del rango establecido y posteriormente, adicionar los restantes factores que componen el precio (entre ellos el K) y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando, el PRi determinado por RECOPE, según la fuente de información utilizada, no esté fuera de la banda establecida.

VII.—Indicar a RECOPE que debe presentar mensualmente la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-Gas y Jet Fuel, de acuerdo con las fijaciones extraordinarias de precios.

VIII.—Los precios fijados rigen a partir del día inmediato siguiente al de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley general de la administración pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Carlos Solano Carranza.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6182-11.—Solicitud N° 46001.—C-531590.—(IN2011100263).

Resolución 696-RCR-2011.—San José, a las once horas treinta minutos del dos de diciembre de dos mil once, (los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011).

Solicitud de ajuste tarifario presentada por Emilio Solís Varela, para aumentar las tarifas del flete para el servicio público de transporte de combustible limpio (gasolinas, diesel, naftas y keroseno). Expediente ET-121-2011.

Resultando:

1°—Que el 4 de julio de 2008 se realizó la anterior fijación correspondiente al margen vigente, mediante resolución RRG-8561-2008 de las nueve horas y cincuenta minutos, publicada en *La Gaceta* N° 135 del lunes 4 de julio del 2008.

2°—Que el 9 de agosto de 2011, el señor Emilio Solís Varela presentó solicitud de aumento en el monto del flete para el transporte de combustible limpio, el petente presenta concesiones que fueron otorgadas por el Ministerio de Ambiente y Energía según consta en los folios del 9 al 13 del expediente ET-121-2011. La empresa da como lugar para atender notificaciones: “el telefax 2479-9440” (folio 4).

3°—Que el petente justificó la solicitud de tarifa en los términos siguientes:

- Aumento en el precio del diesel, los salarios, el incremento en el índice de precios al consumidor, aumento en el precio promedio plantel de los productos transportados.
- Disminución de días laborados, disminución del número de viajes diarios 1,90 en zona básica y 1,86 fuera de la zona básica.
- Aumento en los costos de operación y costos nuevos: la tarjeta de pesos, fichas de emergencia, renovación del permiso del MINAE, reparación del tanque.
- Aumento en los costos administrativos.
- Incorporación de los costos del equipo de bombeo.

4°—Que mediante el oficio N° 527-DEN-2011/66418 del 10 de agosto de 2011, se le solicitó información adicional referente al cumplimiento de las resoluciones RRG-8561-2008 y RRG-6570-2007, con la finalidad de continuar con el proceso de la admisibilidad (folios del 48 al 50).

5°—Que mediante nota del 23 de agosto de 2011, el señor Emilio Solís Varela responde el oficio N° 527-DEN-2011 del 10 de agosto del 2011 (folios del 51 al 83).

6°—Que mediante el oficio N° 571-DEN-2011 del 29 de agosto del 2011 se le otorgó la admisibilidad a la referida solicitud tarifaria (folios 84 y 85).

7°—El 12 de setiembre de 2011 se publicó la convocatoria a audiencia pública en los diarios de circulación nacional *La Nación* y *Al Día* (Folio 90) y el 16 de setiembre del 2011 en *La Gaceta* N° 178 (Folio 91).

8°—Que la audiencia pública se realizó el día 4 de octubre del 2011 a las diecisiete horas y quince minutos (5:15 p. m.) en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de manera simultánea en los Tribunales de Justicia de Limón centro,

Heredia centro, Ciudad Quesada, Liberia centro, Puntarenas centro, Pérez Zeledón y de Cartago centro y de forma presencial en el salón Parroquial de Bribri de Limón.

9°—Que el marco jurídico que rige el sector es el siguiente:

- Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Reglamento.
- Ley N° 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- Ley General de la Administración Pública Artículo N° 285.
- N° 32921-COMEX-MINAE-MEIC. Resolución N° 152-2005 (COMIECO-XXXIII). *La Gaceta* N° 52 de 14 de marzo de 2006. Reglamentos Técnicos Centroamericanos. RTCA 13.01.25:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP).
- RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 sobre requisitos de admisibilidad.
- RRG-8819-2008 del 12 de setiembre de 2008, última fijación de tarifas y aplicación del modelo.
- N° 36627-MINAET. Reglamento para la regulación del Transporte de combustible. *La Gaceta* N° 114 Alcance Digital N° 31 de 14 de junio de 2011.

10.—Que el plazo para presentar oposiciones o posiciones vencía el día de la audiencia y según oficio 1819-DGPU-2011 del 06 de octubre del 2011 de la Dirección General de Participación del Usuario, se recibieron dos oposiciones, de las cuales solamente una fue admitida y que consta en el expediente.

11.—Que la citada petición tarifaria, fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, produciéndose el oficio 748-DEN-2011, del 25 de octubre del 2011, que corre agregado a los autos.

12.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

13.—“Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública., lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal”.

14.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 154-2011 de las nueve horas del dos de diciembre de dos mil once, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

15.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del informe 748-DEN-2011 del 25 de octubre del 2011 citado, que sirve de base a esta resolución conviene extraer lo siguiente:

II.—Que el 4 de julio de 2008 se realizó la anterior fijación correspondiente al margen vigente, mediante resolución RRG-8561-2008 de las nueve horas y cincuenta minutos, publicada en *La Gaceta* N° 135 del lunes 4 de julio del 2008, la cual fijó en ₡3,0637 por litro para la zona básica, y de ₡0,0830 por litro para fuera de la zona básica.

III.—La propuesta analizada pretende que el flete se ajuste en ₡5,7836 por litro en la zona básica y ₡0,1536 por litro y kilómetro para fuera de la zona básica.

IV.—El flete propuesto por la Dirección para la zona básica es de ¢3,7854/litro y para fuera de la zona básica es ¢0,0989/litro por kilómetro.

V.—La tarifa del flete de transporte de producto limpio debe incrementarse, con respecto al flete vigente en un 23,56% en zona básica (¢0,7217) por litro y 19,16% (¢ 0,0159) por litro y kilómetro fuera de la zona básica.

VI.—Con base en los cálculos realizados, se llegó a determinar las siguientes ecuaciones de pago de flete:

Zona Básica: $F = \text{¢ } 3,7854 * L$

Fuera de Zona Básica: $F = \text{¢ } 3,7854 * L + \text{¢ } 0,0989 * (K-30) * L$

Donde:

F = Flete en colones

L = Cantidad transportada en litros

K = Distancia recorrida

VII.—A la actividad se le reconoció una tasa de retorno del capital del 8,10%.

VIII.—Los principales factores que hacen que el flete propuesto para el período 2011 resulte superior al flete vigente son los siguientes:

- a. El rendimiento de la inversión es superior en la suma de ¢4,38 millones.
- b. Los gastos anuales totales del estudio anterior resultaron inferiores a los gastos anuales que resultaron para determinar el flete propuesto en la suma de ¢8,59 en zona básica y ¢8,15 fuera de zona básica. Lo anterior como consecuencia de la actualización de los rubros de gastos; la inclusión de nuevos rubros y el valor de las unidades de transporte, que aumentaron por ser unidades más nuevas debido a lo que establece el Reglamento para la Regulación del Transporte de Combustible N° 36627-MINAET.
- c. El número de viajes y el kilometraje por año, son una de las variantes que afectan la mayoría de los costos operativos y al verse reducido por los factores como los días de paro del vehículo y el tiempo requerido por viaje, significa un aumento. El número de viajes por año varió de 636,65 en zona básica y 651 fuera de ella a 641 dentro de la zona y 656 fuera de ella, el kilometraje recorrido anual dentro de zona básica aumentó en 269,01 km, pasando de 38 199,14 km a 38 468, 15 y fuera de zona básica el kilometraje aumentó en 390,51 km, de 55 452, 26 km a 55 842, 77 km.
- d. La inversión en el equipo de transporte se consideró superior en ¢64 461 275,00; por actualización de los valores y utilizar modelos de vehículos más recientes y la inclusión de equipo de bombeo (mangueras y acoples) por ¢700 000,00. En el caso de mobiliario de equipo administrativo el costo se actualizó con información del estudio anterior de flete de combustible negro, que ascendió a la suma de ¢1 056 989, 30.
- e. Por lo que dicta el Decreto N° 36627-MINAET, se reconoció el costo de un cabezal y un camión cisterna con una antigüedad de 3 años, es decir, vehículos del año 2008.
- f. Se reconocieron 3 días de paro del vehículo desglosados así: 1 día para revisión técnica para el cabezal y el cisterna, ½ día para la prueba hidrostática y peritaje mecánico, ½ día para la calibración y verificación y 1 día para el trámite en el departamento de pesos y dimensiones del MOPT.
- g. La velocidad del cisterna en zona básica se varió como se explica en el apartado 3.1.3. del expediente, a 40 km por hora y fuera de zona básica a 60 km por hora.

IX.—Los cálculos de la ARESEP que llevan a determinar la tarifa recomendada se basa en los siguientes datos expresados unos en colones, litros y kilómetros:

| Cálculo de la tarifa con kilometraje básico de 30 km | Producto limpio año 2011 |
|--|--------------------------|
| Rendimiento sobre la inversión | 9 094 130,85 |
| Gastos anuales totales. | 57 061 799,30 |
| Egresos anuales. | 66 155 930,15 |
| Recorrido anual dentro de zona básica | 38 468,15 |
| Capacidad del cisterna en litros | 27 259,00 |

| Cálculo de la tarifa con kilometraje básico de 30 km | Producto limpio año 2011 |
|--|--------------------------|
| Costo por km. por litro ida y vuelta | 0,12618 |
| 30km = Costo kilometraje básico | 3,78537 |
| Flete total por litro Zona Básica = | 3,7854 |
| | |
| Cálculo de la tarifa fuera de la zona básica | Producto limpio año 2011 |
| Rendimiento sobre la inversión | 9 094 130,85 |
| Gastos anuales totales. | 66 183 716,25 |
| Egresos anuales. | 75 277 847,11 |
| Recorrido anual fuera de zona básica | 55 842,77 |
| Capacidad del cisterna en litros | 27 259,00 |
| Costo por km. por litro ida y vuelta | 0,09891 |
| Flete total por litro fuera de Z.B = | 0,0989 |

X.—El flete propuesto por la Dirección para la zona básica es de ¢3,7854 por litro y para fuera de la zona básica es ¢0,0989 por litro por kilómetro.

XI.—La tarifa del flete de transporte de producto sucio debe incrementarse con respecto al flete vigente en un 23,56% en zona básica (¢0,7217) por litro y 19,16% (¢0,0159) por litro por kilómetro fuera de la zona básica.

XII.—El petente basó sus cálculos en el estudio de transporte de combustibles limpio realizado por la Autoridad Reguladora en el año 2008 según ET-048-2008 que corresponde al anterior estudio de producto limpio.

XIII.—Se determinó que para la zona básica el flete propuesto es de ¢3,7854 por litro y fuera de la zona básica es de ¢0,0989 por litro por kilómetro, mientras que el petente solicitó la suma de ¢5,7836 por litro para la zona básica y de ¢0,1536 por litro para fuera de la zona básica. Lo anterior implica una diferencia de menos ¢1,99 por litro (34,55%) para la zona básica y de menos ¢0,0548 por litro (35,64%) para fuera de la zona básica.

XIV.—Con base en los cálculos realizados se llegó a determinar las siguientes ecuaciones de pago de flete:

Zona Básica: $F = \text{¢ } 3,7854 * L$

Fuera de Zona Básica: $F = \text{¢ } 3,7854 * L + \text{¢ } 0,0989 * (K-30) * L$

Donde:

F = Flete en colones

L = Cantidad transportada en litros

K = Distancia recorrida

XV.—La ARESEP a través de los diferentes estudios tarifarios que ha realizado ha respetado lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Energía, en esta ocasión lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 36627-MINAET, de tal forma que siempre ha incluido dentro de la tarifa, inversión en vehículos, con un vehículo que es mucho más reciente de lo que realmente opera en la industria.

XVI.—Este ente regulador ha venido cumpliendo a cabalidad con lo señalado por la Sala Constitucional y con la normativa Decretos Ejecutivos 24813-MAE y 32921-COMEX-MINAE-MEIC. De esta forma al publicarse el Decreto N° 36627-MINAET en *La Gaceta* N° 114 del martes 14 de junio de 2011, del nuevo Reglamento para la Regulación del Transporte de combustible, el cual señala en sus artículos 12 y 23 que la antigüedad de las unidades de transporte no supere los 5 años, en la estructura tarifaria se contempló una unidad de transporte de tres años de antigüedad. Para que estos decretos ejecutivos se cumplan es necesario que el MINAET, gire las medidas y los controles necesarios.

I.—Que según oficio 1819-DGPU-2011 del 06 de octubre del 2011 de la Dirección General de Participación del Usuario, se recibieron dos oposiciones, de las cuales solamente una fue admitida:

Oposición admitida:

1°—*Reynaldo Quirós Vásquez, con cédula de identidad 2-264-648 (folio 99 y 100).*

Indica lo siguiente:

- *Que el nuevo reglamento que regula el sector transporte de combustible les afecta, dado que las tarifas se han mantenido sin variación en los últimos años.*

- Ha aumentado el precio de los insumos relacionados con el petróleo y no han aumentado las tarifas.
- Aumento en los costos de operación y costos nuevos, trámites y costos administrativos.
- Horarios de viaje que hacen que se disminuya las horas de trasiego, por lo tanto afectándose la cantidad de viajes.
- Jornada laboral, hay que pagar horas extraordinarias por las restricciones en materia de transporte.
- Los vehículos no llevan la carga total establecida en el modelo, pues los clientes están reduciendo las cantidades de combustibles requeridas.
- En el último.

El Decreto N° 36627-MINAET. Reglamento para la regulación del Transporte de combustible. La Gaceta N° 114 Alcance Digital N°31 de 14 de junio de 2011, afecta la actividad del transporte de combustibles y su costos operativos al establecer en primera instancia, una antigüedad de 5 años para la unidad de transporte a la hora de solicitar la autorización para prestar el servicio público. A la vez establece que a la hora de solicitar la autorización se puede hacer faltándole unos días para vencerse esa antigüedad, lo que indica que en la realidad podrán estar circulando unidades de transporte con una antigüedad menor estrictamente a los 10 años, para ello el Decreto dicho presenta un programa de revisiones técnicas. Este factor se está contemplando en la tarifa, para ello se incluye en el modelo de costos una unidad de transporte con una antigüedad de 3 años.

Las tarifas y precios de los bienes y servicios sean estos servicios públicos o no, no depende únicamente de los costos; también se ven afectadas por el volumen de trasiego de combustible que se maneje y por la eficiencia en la operación de la prestación del servicio. El modelo de costo utilizado en el cálculo de la tarifa, además de actualizar las variables de costos que se indican, considera la eficiencia operativa, para ello establece un volumen transportado y un número de viajes sujeto a ciertas restricciones en el transporte que se establecieron justificadamente en el estudio tramitado en el 2008.

Debe quedar claro, que es responsabilidad del petente justificar adecuadamente su petición de tarifa. En la presente solicitud, se consideran los costos necesarios para la prestación del servicio, siempre y cuando se haya incurrido en ellos, sean necesarios para la prestación del servicio público y además, estén debidamente justificados sus montos. No se hacen cambios, si estos no están debidamente sustentados.

Una variable que afecta los ingresos de los transportistas es el exceso de capacidad ociosa que existe en el país; hay más unidades de transporte autorizadas de las que se necesitan (hay un exceso de oferta), por lo que en una situación de competencia, para que el mercado se equilibre, lo que se debería hacer es disminuir la tarifa. Lo anterior se puede demostrar con unos números sencillos. Si se considera el número de viajes que realiza la unidad contemplada en el modelo, que resultó ser de 641 en el presente estudio y una capacidad de la cisterna de 27 259 litros por viaje; se tiene que un vehículo transporta 17 476 721,09 litros al año. Según reporte de Recope, el volumen total transportado en el año 2010 fue de 2 284 millones de litros, de manera que la cantidad de cisternas requeridas para transportar este volumen sería de 130 unidades de transporte. En el año 2010 Recope reportó que 265 clientes compraron combustible limpio. Suponiendo que cada uno de esos clientes tiene sólo un vehículo para el negocio, se tendría una flota de vehículos que duplica la cantidad que realmente requiere el país para el transporte de este tipo de combustibles. Sin embargo, la mayoría de los transportistas posee más de un vehículo, de manera que se comprueba en exceso en la oferta. Por lo tanto, el margen otorgado en la presente fijación es razonable al considerar un transporte eficiente al no incorporar el exceso de unidades de transporte.

Oposición no admitida:

1°— Ana María Bolaños Bolaños, con cédula de identidad 1-577-593.

Observaciones: No hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta documento de posición por escrito, se

rechazó esta oposición por haberse presentado en forma extemporánea. (Folios 101 al 103).

II.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el flete para el transporte de combustibles limpios tal y como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar el monto del flete para el transporte de combustible negro en ¢3,7854/ litro para la zona básica y en ¢0,0989/litro por kilómetro para fuera de la zona básica.

II.—Establecer las siguientes ecuaciones de pago para fijar las tarifas por flete de transporte de combustible negro:

$$\text{Zona Básica: } F = \text{¢ } 3,7854 * L$$

$$\text{Fuera de Zona Básica: } F = \text{¢ } 3,7854 * L + \text{¢ } 0,0989 * (K-30) * L$$

Donde:

F = Flete en colones

L = Cantidad transportada en litros

K = Distancia recorrida

III.—Indicar a los prestadores del servicio de transporte de combustible limpio, que para la futura solicitud de fijación de tarifas para ese servicio, deben:

1. Suministrar la información contable al último nivel de detalle de su actividad.
2. Presentar detalladamente el cálculo de los costos e inversiones contemplados en la petición.
3. Adjuntar la documentación necesaria, que respalde cada uno de los rubros incluidos en la metodología utilizada para determinar el monto del flete para el transporte de combustible limpio. Dicha información debe ser representativa del mercado y respaldada con tres facturas pro-forma originales que indiquen el monto, la dirección del negocio, persona responsable y el teléfono del negocio correspondiente. Se debe tomar el monto de la factura más bajo.
4. Presentar las tarjetas de circulación, la revisión de RITEVE y el registro de la propiedad, tanto del cabezal como de la cisterna, en donde se identifique el valor fiscal del vehículo.
5. Para futuras solicitudes tarifarias, todo cambio y/o actualización de las variables de la estructura productiva modelo, debe estar justificada mediante un estudio técnico que garantice la representatividad de la industria desde el punto de vista estadístico.
6. Trasladar el ajuste en el flete de transporte limpio al consumidor en estaciones de servicio incluyendo las que distribuyen combustible para aviación, según el cuadro siguiente:

| Precios al consumidor en estación de servicio (en colones por litro) | | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Productos | Precio plantel sin impuesto | Precio con Impuesto y margen total | |
| | | Anterior | Con ajuste de flete |
| Gasolina súper (1) | 438,496 | 693,00 | 695,00 |
| Gasolina regular (1) | 416,941 | 662,00 | 664,00 |
| Diesel 0,05% S (1) | 450,069 | 613,00 | 614,00 |
| Keroseno (1) | 430,895 | 532,00 | 534,00 |
| Av-Gas (2) | 624,070 | 841,00 | 841,00 |
| Jet A-1 general (2) | 443,030 | 578,00 | 579,00 |

(1) El precio de las gasolinas súper y regular, diesel y keroseno, incluye un margen de comercialización de estación de servicio que no distribuye combustible para la aviación de ¢37,0715/litro y un flete promedio de ¢7,1093/litro.
(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢14,8552 / litro.

7°—Comunicar a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) la resolución final del presente estudio tarifario flete de transporte de combustibles limpios.

8°—Indicar al MINAET que debe valorarse la posibilidad de realizar un estudio sobre el exceso de capacidad de oferta de transporte de combustible y con base en él valore la necesidad de más autorizaciones para prestar el servicio público.

9°—La vigencia de la tarifa será el día natural siguiente al de su publicación, **los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011.**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Carlos Solano Carranza.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6182-11.—Solicitud N° 46001.—C-379765.—(IN2011100264).

Resolución 698-RCR-2011.—San José, a las 14:00 horas del 2 de diciembre de dos mil once (*los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011*).

Conoce el Comité de Regulación del recurso de revocatoria planteado por Estación de Servicio San Juan S. A., contra la Resolución 628-RCR-2011 de las 15:10 horas del 2 de setiembre de 2011. Expediente ET-092-2011.

Resultando:

I.—Que el Comité de Regulación en la Resolución 628-RCR-2011 de las 15:10 horas del 2 de setiembre de 2011, resolvió: “I. Fijar el margen de comercialización de las estaciones de servicio terrestres y marinas que expenden combustibles con punto fijo de venta, en ₡37,0715 por litro vendido. II. Fijar el precio de los combustibles en estaciones de servicio, según el detalle siguiente... III. Fijar el margen de comercialización para las estaciones de servicio con punto fijo de venta que expenden gas licuado de petróleo para carburación en ₡36,555 por litro vendido. IV. Fijar el precio por litro del gas licuado de petróleo para carburación en estaciones de servicio según el detalle siguiente... V... IX. Los precios rigen al día siguiente de su publicación” (folio 1429 al 1451).

II.—Que el 14 de setiembre de 2011, el Ing. Alberto Mesén Madrigal, representante legal de la Estación de Servicio San Juan S. A., planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución 628-RCR-2011 de las 15:10 horas del 2 de setiembre de 2011 (folio 1458 al 1521).

III.—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación y adicionó parcialmente sus funciones. Entre las que tiene asignada está la de “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

IV.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de

2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

V.—Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública, lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal.

VI.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 154-2011 de las nueve horas del 02 de diciembre de 2011, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.

VII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Análisis de los aspectos de forma del recurso de revocatoria:** De previo, es importante señalar que los recursos interpuestos son los ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deben resolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 342 a 352 de la Ley general de la administración pública y sus reformas (L.G.A.P.).

Aunado a lo anterior, se tiene que de conformidad con lo establecido en L.G.A.P., cuando se interponga un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, primero debe resolverse el recurso de revocatoria. Luego, si éste es declarado sin lugar, se elevará a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación.

En cuanto a la legitimación activa se informa que la impugnación fue presentada por el Ing. Alberto Mesén Madrigal, representante legal de la Estación de Servicio San Juan S. A., según consta en autos, empresa que es prestadora del servicio público de suministro del combustibles, la que se apersonó al procedimiento en defensa de sus intereses y la que resulta destinataria de los efectos del acto. Consecuentemente ostenta legitimación activa para actuar a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de la L.G.A.P., en relación con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 7593 y sus reformas.

En torno a la interposición del recurso cabe señalar que la 628-RCR-2011 fue notificada a la Estación de Servicio San Juan S. A., por fax transmitido el 9 de setiembre de 2011 (folio 1457) y que la impugnación fue planteada el 14 de setiembre de 2011 (folio 1458 al 1521).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la L.G.A.P., en relación con el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, que establece que los actos comunicados por fax quedan notificados al día hábil inmediato siguiente, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo de ley.

II.—Que en el oficio 684-DEN-2011/71922 del 30 de setiembre de 2011, que sirve de base para la presente resolución, se detalla lo siguiente:

“Análisis del recurso presentado.

2.1. Irrespeto al procedimiento de valoración de la inversión

Aduce la Empresa, que se hizo una variación unilateral del modelo, dado que se varió el procedimiento de valoración de la inversión autorizado, utilizado en anteriores estudios tarifarios.

El 27 de setiembre se tuvo participación en la reunión de la Licenciada Martha Leiva, como consulta de Nancy González y se llega a la conclusión de que no hay una aplicación incorrecta en la metodología, ya que las variaciones se dieron en términos de costos y no aspectos metodológicos. La metodología vigente es muy amplia y deja a discrecionalidad del técnico los criterios para la estimación de la base tarifaria.

2.2. Equivocada determinación del número de estaciones de servicio

“El aspecto negativo de la consideración realizada es desconocer el número de estaciones a las cuales RECOPE, certifica haberles vendido en concordancia con la totalidad de litros reportados. Los técnicos de la ARESEP, equivocada y tendenciosamente utilizan en cambio el promedio del número de estaciones que fueron visitadas por sus auditores de calidad

(CELEQ) durante el año 2010...”

Con respecto a este argumento, se acepta de manera parcial, ya que si bien es cierto RECOPE es fuente primaria de información en cuanto a la venta de combustibles, de acuerdo a las visitas realizadas a estaciones, con el fin de llevar a cabo las inspecciones de calidad, se pudo determinar que en el periodo de estudio (2010) algunas estaciones no estuvieron brindando el servicio por diversas razones, por lo tanto, el cálculo del número de estaciones de **servicio activas** para este caso se calculará de la siguiente manera:

Se valorará el número de estaciones con la información contenida en el oficio SCL-673-2011 de RECOPE, adjunto en el anexo 1, en el cual se detalla un total de 352 estaciones de servicio activas (folios del 1480 al 1489), la certificación de este documento fue emitida por el Notario Público Jaime Weisleder Weisleder allí constan los listados con los nombres y los códigos de las estaciones de servicio activas en el año 2010.

Además, a este dato se le restarán las estaciones de servicio que se comprobó estaban fuera de funcionamiento en dos o más trimestres de 2010, esto por cuanto no prestaron servicio en dicho periodo, esta información se corroboró por medio de auditoría a cargo del CELEQ y consta en los oficios CELEQ-0727-2010 del 10 de mayo de 2010, CELEQ-1492-2010 del 20 de setiembre de 2010, CELEQ-0060-2011 del 20 de enero de 2011 y CELEQ-0517-2011 03 de mayo de 2011.

Las estaciones de servicio que aparecen cerradas en más de un informe son las siguientes:

| Código | Nombre de Estación de Servicio | Informe de CELEC |
|--------|---------------------------------|---|
| 2025 | Servicentro Río Claro S. A. | CELEQ-1492-2010 y CELEQ-0060-2011 |
| 2496 | Cinco Ventanas del Mar Pacífico | CELEQ-0727-2010 Y CELEQ-1492-2010 |
| 2529 | Total Petróleo (Pococi) | CELEQ-1492-2010, CELEQ-0060-2011 y CELEQ-0517-2011. |

Fuente: Elaboración propia con datos que constan en el archivo de la DEN.

Por lo tanto, el número de estaciones de servicio activas en el 2010 fue de **349**.

2.3. Tarifa Excesiva para el análisis de la calidad

“Sobre el monto determinado para el análisis de calidad, en ¢ 0,386474 por litro y en razón de lo antes expuesto resulta excesivo, pues como queda evidenciado el laboratorio no está visitando la totalidad de las estaciones, en al menos una vez por trimestre y según los análisis un total de 11 estaciones del todo no fueron visitadas.”

Con respecto a este argumento, el recurrente no lleva razón y no se acepta, en primera instancia se debe aclarar que el canon representa el monto necesario para cubrir las inspecciones de calidad y cantidad en estaciones de servicio del país y el mismo en ningún momento es costado por la estación, el monto total es cubierto por el usuario.

En segundo lugar, se aclara que el monto correspondiente a las estaciones de servicio que no se visitan por motivos de cierre por remodelación e informes de MINAET, así como las estaciones que no venden algún producto, es retenido como parte del canon global. Este fondo acumulado se aplica nuevamente en la próxima fijación tarifaria, de manera que en ningún momento se retengan recursos de los usuarios para los usuarios.

Un ejemplo claro de esta retribución por fondos acumulados lo mostró el margen del 2008, el cual se fijó en ¢ 0,135 por litro ya que para ese momento existía un fondo acumulado de 200 millones de colones, por lo que el mismo se descontó y disminuyó el canon.

Para el presente estudio el canon deberá de utilizarse en la totalidad ya que en el 2011 se iniciarán nuevas labores de inspección con el fin de dar mayor seguridad al usuario de la calidad del servicio, dentro de esto se incrementan el

número de inspecciones anuales, se programan los análisis fisicoquímicos extras necesarios para la implementación del plan piloto de mezclas con biocombustibles, así como la incorporación de un laboratorio móvil para las inspecciones en campo.

Por estos motivos, se le aclara al recurrente que el canon de calidad solo depende del costo de los análisis fisicoquímicos y las ventas promedio por estación. Con respecto a este punto los costos de los análisis fisicoquímicos se encuentra ampliamente justificado dentro del estudio tarifario por lo tanto el mismo no será sujeto a cambio. Con respecto a las ventas promedio por estación las mismas se recalculan con el aumento en las estaciones de servicio producto del resultado de este recurso.

Específicamente para las 349 estaciones de servicio la venta promedio es de 4.858.375,2 litros, el costo por estación estimado al año es de ¢1.950.282,62 por lo tanto el canon de calidad que se aplicará será de 0,401427 colones por litro.

Se le debe recomendar al recurrente estudiar a fondo las nuevas disposiciones de calidad planteadas en el estudio tarifario con el fin de evitar futuros incumplimientos.

2.4. Los índices de precios están equivocados e imprecisos

“El acápite 3.1.4 Resumen de los cálculos de la tarifa, presenta un cuadro N° 16 incorporado a este texto para facilidad de análisis:

Página 23 informe técnico:

Los índices de precios para actualizar y calcular los diferentes costos se describen en el cuadro siguiente y abarcan el periodo de diciembre de 2009 a diciembre de 2011, un 10,99% de variación.

Cuadro N° 16

| INDICES DE PRECIOS UTILIZADOS | | | | |
|--------------------------------------|-----------|-----------|-----------|----------|
| Descripción | dic-09 | dic-11 | Variación | |
| | | | Absoluta | Relativa |
| Índice de precios al consumidor | 135,21 | 150,07 | 14,86 | 10,99% |
| <u>Obra Constructiva:</u> | | | Absoluta | Relativa |
| Índice de precios de la construcción | 20 445,68 | 22 281,76 | 1.836,08 | 8,98% |
| Índice de Mano de obra | 20 965,75 | 23 872,60 | 2.906,85 | 13,86% |
| | | | Total | 22,84% |
| Descripción | dic-10 | dic-11 | Absoluta | Relativa |
| Índice de precios al consumidor | 143,09 | 150,07 | 6,99 | 5,32% |

Fuente: INEC

Esta determinación realizada por los técnicos de la ARESEP es imprecisa, por omitir las variaciones en los índices del periodo 2008 a diciembre de 2009, dado que el último estudio actualizó parámetros hasta diciembre 2008, tal y como consta en la página 17 del informe técnico 741.DEN2008/27251-08 visto en folio 349 del expediente ET 149-2008 ver anexo 2.

Corresponde en esta revocatoria, estimar los parámetros reales, mismos que incorporamos para su verificación. Es de notar que los costos de actualización deben tener aplicación en índices 2008 a diciembre 2011 y algunos de diciembre de 2009 a diciembre 2011 como el caso de los valores determinados por Hacienda en la tipología constructiva.

Los periodos se deben leer de la siguiente manera, los periodos indicados del 2009 al 2011 corresponde al índice de Mano de Obra y Construcción; los índices de referencia 2008 a 2011 deben considerar el índice de Precios al Consumidor (IPC).

(Se detalla lista de partidas de la Base Tarifaria por actualizar)

Los valores para la construcción del edificio fueron actualizados por el Ministerio de Hacienda, en el alcance Digital N° 12 a La Gaceta N° 30, 11 de febrero de 2011, llamada “Manual de Valores base unitarios por Tipología Constructiva”, cabe destacar que dichos valores son actualizados a diciembre de 2009, los cuales sustituyen los valores publicados en La Gaceta 78 del 23 de abril de 2008. Por lo tanto la actualización de los valores en la sección de edificios para efectos del modelo deben ser actualizados de diciembre de 2009 a diciembre de 2011, tal y como se puede

apreciar en el resaltado del extracto del manual de hacienda publicado en el Alcance indicado.

(Se presenta parte introductoria del Manual de Valores Base Unitaria por Tipología Constructiva)

Con esta información, nuestra representada preparó estos cuadros, mismos que sirven de base para aclarar la dimensión del error cometido al desconocer un período en el caso de índice al consumidor. Mantenemos para efecto comparativos la proyección realizada por la ARESEP en cuanto al dato a diciembre de 2011.

| Parámetros Económicos Utilizados | | | | |
|--------------------------------------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| Descripción | dic-08 | dic-11 | Variación | Relativa |
| | | | | Absoluta |
| Índice de Precios al Consumidor | 129,95 | 150,07 | 20,12 | 15,49% |
| | | | | |
| | dic-09 | dic-11 | Absoluta | Relativa |
| Índice de Precios de la Construcción | 20.445,68 | 22.281,76 | 1.836,08 | 8,98% |
| Índice de Mano de Obra | 20.965,75 | 23.872,60 | 2.906,85 | 13,86% |
| | | | | 22,85% |
| | dic-10 | dic-11 | Absoluta | Relativa |
| Índice de Precios al Consumidor | 143,09 | 150,07 | 6,99 | 5,32% |

Nota importante: debe tenerse en cuenta que a pesar de que la ARESEP calcula los índices, estos son aplicados parcialmente en algunos rubros y en otros la ARESEP toma como base de cálculo, la cotización más baja de la información suministrada. Este procedimiento varió respecto a otras fijaciones de margen al sector, pues cuando se utilizan cotizaciones, la base de cálculo corresponde a un promedio simple de las cotizaciones recibidas. Se rechaza este mecanismo y se solicita se mantenga el procedimiento utilizado en anteriores fijaciones de margen.”

Luego de analizar los argumentos presentados en este punto, se indica lo siguiente:

Aunque en el cuadro 16 transcrito, se presentan los índices de precios al consumidor, los de construcción y los de mano de obra, que fueron estimados en el informe 563-DEN-2011/68925-2011; se debe aclarar que únicamente fue aplicado el índice de Precios al Consumidor para la estimación de los gastos por Mobiliario y Herramientas, Equipo de Seguridad, Repuestos y Vehículos, dado que para la determinación de la inversión a retribuir que corresponde al terreno y las edificaciones se consideraron directamente los montos establecidos en el “Manual de Valores base unitarios por tipología constructiva”; por último para la Maquinaria se utilizó el dato de cotizaciones. Por lo anterior, este análisis se centrará en el cálculo del índice de Precios al Consumidor. Se pudo observar que en el estudio tarifario realizado no se consideró el incremento de 2008 a 2009, ya que los datos partieron de diciembre de 2009, y en el estudio anterior (741-DEN-2008/27251-08) la estimación se efectuó de diciembre 2007 a diciembre 2008, en un 15,79%.

El incremento, según el Instituto Costarricense de Estadísticas y Censos (INEC) de diciembre de 2008 a diciembre de 2009, fue de 4%. Por otro lado, la estimación de este índice a diciembre de 2011 fue de 150,70 y no 150,07, como se consigna en el cuadro 16. Esto lleva a concluir que se debe hacer una corrección a dato estimado en el índice, de la siguiente manera:

Como se indicó el índice de Precios al Consumidor estimado a diciembre de 2008, en el estudio tarifario anterior fue de un 15,79%, y el dato fue de un 13,90%, o sea un 1,89% inferior en el estudio efectuado en el año 2008, como se muestra seguidamente:

| Año 2008 | | |
|-----------------|-------------|-----------|
| Índice estimado | Índice real | Variación |
| 15,79% | 13,90% | 1,89% |

Por lo anterior, se determina que el índice real a diciembre de 2008 fue de 129,95, se le suma esa diferencia, dado que ya había sido reconocida en el estudio anterior, por lo que se parte de 132,40, el incremento entre dicho valor y 150,70 que es la estimación a diciembre de 2011, asciende a 13,82%, como sigue:

| Descripción | 2008 | | | 2011 | |
|---------------------------------|-----------|---------------|--------------|--------------|--------------|
| | Dato INEC | Dif. Est.ant. | Dato correg. | Dato correg. | Nuevo Índice |
| Índice de Precios al Consumidor | 129,95 | 1,89% | 132,4 | 150,7 | 13,82% |

Dicho porcentaje corregiría el 10,99% aplicado en el estudio tarifario, para las partidas que correspondan.

Con respecto a lo que indica el recurso, en relación con el uso de cotizaciones, que se consideró el dato más bajo y que en otras oportunidades se ha usado el dato promedio, es necesario señalar que no se constató de estudios anteriores que se usara como base de cálculo el dato promedio; además, el uso del precio más bajo es un criterio aceptable en el análisis de solicitudes tarifarias.

Por lo anterior, se acepta parcialmente el argumento 4, del recurso analizado.

Se presentan los cuadros en que se aplican el índice de Precios al Consumidor, con el porcentaje corregido.

| Herramientas, Equipos de Seguridad, Repuestos y Vehículo | | | | |
|--|----------|--------------|--------------------|---------------------|
| En colones | | | | |
| Período 2011 | | | | |
| Descripción | Cantidad | Período 2008 | Valor a Actualizar | Período 2011 |
| Herramientas | | | | |
| Caja de herramientas | 1 | 200.333,00 | 27.682,03 | 228.015,03 |
| Medidores de presión | 4 | 20.030,00 | 2.767,75 | 22.797,75 |
| Equipo de Seguridad | | | | |
| Extintores | 6 | 345.418,00 | 47.729,88 | 393.147,88 |
| Caja seguridad pista * | 1 | - | - | 713.389,40 |
| Repuestos | | | | |
| Vehículo (motocicleta) | 1 | 988.534,00 | 136.595,69 | 1.125.129,69 |
| Aforador volumétrico | 1 | 422.975,00 | 58.446,71 | 481.421,71 |
| Total | | | | 3.000.880,92 |
| *Dato cotizaciones | | | | |

| Mobiliario | | | | |
|---------------------------|----------|--------------|--------------------|---------------------|
| En colones | | | | |
| Período 2011 | | | | |
| Mobiliario | Cantidad | Período 2008 | Valor a Actualizar | Período 2011 |
| Sumadoras | 3 | 73.009,00 | 10.088,39 | 83.097,39 |
| Calculadora | 1 | 7.479,00 | 1.033,45 | 8.512,45 |
| Escritorios | 2 | 239.438,00 | 33.085,56 | 272.523,56 |
| Escritorio grande | 1 | 202.802,00 | 28.023,19 | 230.825,19 |
| Mostrador | 1 | 139.177,00 | 19.231,49 | 158.408,49 |
| Computadora e impresora * | 1 | - | - | 409.127,00 |
| Mesa de cómputo | 1 | 22.598,00 | 3.122,59 | 25.720,59 |
| Caja registradora | 1 | 127.367,00 | 17.599,58 | 144.966,58 |
| Silla rodines | 2 | 49.644,00 | 6.859,81 | 56.503,81 |
| Silla ejecutiva | 1 | 60.979,00 | 8.426,08 | 69.405,08 |
| Caja fuerte * | 1 | - | - | 516.577,35 |
| Archivador | 1 | 146.410,00 | 20.230,94 | 166.640,94 |
| Abanico | 1 | 17.024,00 | 2.352,38 | 19.376,38 |
| Máquina de Escribir | 1 | 117.835,00 | 16.282,45 | 134.117,45 |
| Mesita máquina | 1 | 38.598,00 | 5.333,47 | 43.931,47 |
| Aparatos telefónicos | 2 | 23.904,00 | 3.303,06 | 27.207,06 |
| Lineas telefónicas | 1 | 44.694,00 | 6.175,82 | 50.869,82 |
| Total | | | | 2.417.810,61 |

2.5. Incorrecta valoración de parámetros de comparación y justificación de cálculos.

“Es prioritario indicar que la estación modelo, fue construida con base en un terreno que mide 1200 metros cuadrados. La razón de ser de este monto, es que la estación modelo es un promedio de las medidas que en su momento se determinó como la media existente”

2.5.1 Terreno

“ARESEP calcula el área del terreno basados en una muestra que fue determinada en el año 2010 para fines propios a la revisión del modelo, el que se encuentra en trámite de revisión y aprobación, con la variante de que se utilizan valores aplicando el modelo de valoración del Ministerio de Hacienda (VALORA 234, que se aplica en las municipalidades), con las áreas homogéneas por cada región con un área de 1080 m² como límite deseado y que según los técnicos, muchas estaciones la poseen, el precio del terreno como promedio ponderado de los datos a reconocer fue de \$ 127.558,00 por metro cuadrado”

Con respecto a la dimensión del terreno, el argumento no se acepta, ya que los técnicos de la Autoridad Reguladora fundamentan el área de 1080 m² en el valor mínimo de una estructura productiva con un solo frente, valor establecido en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo 30131-MINAE-S.

Según el análisis realizado por la presente comisión, en los anteriores estudios tarifarios se utilizó un valor de 1200 m², el cual, a pesar de haberse considerado como típico, no cuenta con actualización alguna y carece de una justificación técnica del dimensionamiento establecido.

Al analizar la muestra de estaciones presentada por la Estación de Servicio San Juan se confirma que la misma no es representativa respecto al terreno, dado que esta no fue desarrollada por la Autoridad Reguladora con el fin de establecer dimensiones promedios, si no, para valoraciones en aspectos técnicos como distribución de la estación, obras eléctricas, civiles y mecánicas. Además, en los valores presentados durante el estudio no se especifica cual es el área definida para la sección de almacenamiento y dispensa del combustible, con lo cual no pueden considerarse como áreas específicas de las estaciones de servicio. Cabe resaltar que la Autoridad Reguladora solo puede contemplar la sección del terreno donde se desarrolla la actividad del servicio público.

Ante la falta de información, se considera correcto establecer una referencia con fundamentación técnica, específicamente los aspectos planteados en el Decreto Ejecutivo 30131-MINAE-S. Con respecto a que el área establecida de 1080 m² es una dimensión mínima, los técnicos de la Autoridad Reguladora actúan correctamente al tomar este valor, ya que en el mismo decreto aparece que las estaciones de servicio esquineras (con dos frentes) deberán tener un mínimo de 625 m². Haber tomado este último parámetro o el promedio de ambos generaría un valor menor del terreno y ante la falta de información es preferible evitar el deterioro del servicio y otorgar el valor superior.

Con respecto al precio del terreno se revisan los cálculos realizados por los técnicos de la Autoridad Reguladora según el modelo de valoración del Ministerio de Hacienda y se corrobora que el valor de 127.558,00 colones por metro cuadrado es correcto. Se mantiene el criterio de utilizar información de fuentes con fundamento técnico se considera este valor como el adecuado para el cálculo de la tarifa.

Es importante aclarar que se detecta un error numérico en el cálculo del valor total del terreno por parte de los funcionarios de la Autoridad Reguladora en donde se utilizó una dimensión de 1200 m² para el terreno, mientras que en todo el estudio tarifario se justificó para una dimensión de 1080 m². Por lo tanto en el siguiente cuadro aparece el resultado que deberá utilizarse, fundamentado en los valores antes discutidos.

| Parámetro | Unidad | Valor |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Área del terreno | m ² | 1.080,00 |
| Precio del terreno | colones/m ² | 127.558,00 |
| Valor total del terreno | Colones | 137.762.640,00 |

2.5.2 Valoración subjetiva, discrecional y nada técnica de las edificaciones

“Tratamiento especial tiene este apartado debido al altísimo nivel de subjetividad y discrecionalidad mostrado en la manipulación del modelo existente, el cual prácticamente es desmantelado en una acción deliberada para reducir el verdadero valor de la base tarifaria tal y como debe ser, la base utilizada para la revisiones anteriores, la cual está estructurada de la siguiente manera.

| Edificio | Unidades |
|---|----------------------|
| Local comercial LC02 | 50 m ² |
| Fosa para Tanques enterrados 8000 gls | 340,5 m ² |
| Canopy o Expendio de Combustibles ES C2 | 250 m ² |
| Losa de piso ES L1 | 900 m ² |
| Tapia | 190 m |

Con respecto al reacomodo de conceptos y valores para el redimensionamiento de la estación tipo, el argumento no lleva razón, al revisar el “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva” establecido por el Ministerio de Hacienda y utilizado por los técnicos de la Autoridad Reguladora se confirma que las áreas específicas para edificaciones e infraestructura utilizadas son las correctas, específicamente se hacen las siguientes aclaraciones:

- El área del local comercial utilizada por el Ministerio de Hacienda abarca todas las actividades que desarrollen en el sitio, no obstante como se comentó anteriormente la Autoridad Reguladora solo puede reconocer áreas específicas para el desarrollo del servicio público por lo tanto se utiliza un área de 50 m² la cual es aceptada como se presentó anteriormente.
- Para el área del canopy es claro que en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda se utiliza un área de 200 m²; no obstante los técnicos de la Autoridad Reguladora establecen aumentar este valor para estaciones esquineras, incluyendo el espacio de una isla extra en la estación, con lo que se utiliza un valor de 270 m². Por lo tanto se consideran valores adecuados porque se utiliza fundamento técnico y al mismo tiempo vela por la continuidad del servicio.
- Para la losa se realiza una división ya que ante la falta de información se considerará como losa ESL2 solo la sección equivalente al canopy.
- El área total que resulta de la sumatoria de cada edificación e infraestructura no debe ser igual a los 1080 m² del terreno ya que en el mismo decreto 30131-MINAE-S se establecen las separaciones con terrenos colindantes con el fin de mantener las condiciones de seguridad en la prestación del servicio.

Al introducir un valor de canopy mayor al del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda para estaciones de servicio esquineras con el fin de velar por la continuidad del servicio, los técnicos de la Autoridad Reguladora hacen uso de la única información disponible al momento del estudio para hacer esta valoración, específicamente se utiliza la relación de estaciones de servicio esquineras y medianeras de la muestra presentada.

Se revisa el cálculo y se confirma que para la muestra de 30 estaciones presentada, 20 eran estaciones esquineras y 10 medianeras, por lo tanto el cálculo de proporcionalidad de la estación tipo sobre el valor total es correcto.

No lleva razón el recurrente en que no se cuenta el canopy extra en estaciones esquineras, si no que se le aclara que lo que se hace es una relación de proporcionalidad, al no hacer esta relación se incurriría en el error de considerar el 100% de las estaciones de servicio como esquineras, afectando directamente al usuario.

Con respecto al cálculo del “Factor de Bueno” se aclara al recurrente que el mismo no es un factor de calidad, según como se plantea en el recurso. El mismo es un factor incluido en la metodología de cálculo del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, el cual representa el cálculo del valor promedio de las estaciones de servicio, factor que refleja el estado de conservación y edad de las estructuras nacionales según el Ministerio de Hacienda.

Al revisar el estudio tarifario se verifica que los cálculos se aplicaron según la metodología en el manual del Ministerio de Hacienda, incluso se hace notar que para el cálculo del estado de conservación, donde existen dos parámetros de comparación uno cuando se tiene una conservación regular y otra donde el estado es muy bueno, los técnicos utilizan solamente el valor para un factor de muy bueno al no tener la información actualizada de la valoración de las estaciones de servicio.

Finalmente para este punto se le aclara al recurrente que la variación en el presente estudio tarifario radica en la estimación de la inversión, la metodología como tal de servicio al costo y evaluación del margen de rentabilidad no varía. Los cambios en los criterios de estimación de la base tarifaria se consideran correctos porque presenta una verdadera fundamentación técnica de los distintos aspectos de valoración, disminuyendo la discrecionalidad y actualizando valores a precios de mercado que por años fueron corregidos únicamente por inflación.

De esta forma, para este estudio no aplica el realizar la indexación considerando el índice de la construcción y la mano de obra publicado por el INEC. Según se revisó, se aplicó correctamente lo establecido en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda.

2.5.3 Valoración de los tanques:

El recurrente indica que se separa el valor de fabricación de los tanques y los de la obra civil.

En este punto el recurrente no lleva razón ya que como se planteó anteriormente el valor de los tanques se obtiene del modelo del Ministerio de Hacienda, usando un promedio de tanques de 7000 galones según la información suministrada por el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones y en el modelo se incluye tanto el valor de la obra civil como la eléctrica, mecánica y costos de fabricación.

2.5.4 Inexistencia de estudio para establecer la edad promedio de las estaciones de servicio:

En este punto se le aclara al recurrente que la edad promedio de las estaciones de servicio utilizada en el estudio y equivalente a 20 años se obtuvo directamente del Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones, por lo que es la que se considera correcta hasta el momento.

Se recomienda que para próximos estudios las estaciones de servicio presenten información representativa de este dato con una valoración certificada por un profesional debidamente acreditado ante el colegio respectivo.

2.6. Descripción de cálculos que dan sustento a la petición de revocatoria

Se remite la corrida del modelo, con las modificaciones producto del análisis del recurso; Los resultados se presentan seguidamente:

| Balance Global de compras totales | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Compras de gasolina regular en litros | 576.415.056,0 |
| Compras de gasolina súper en litros | 377.996.640,0 |
| Compras de Diesel en litros | 740.972.736,0 |
| Compras de Kerosene en litros | 188.496,0 |
| Total global de litros | 1.695.572.928,0 |

| Corrección de compras por estación | |
|---------------------------------------|--------------------|
| Estaciones nuevo informe comisión | 349 |
| promedio de ventas en galones/mes | 106.965,5 |
| Compras de gasolina regular en litros | 1.651.619,1 |
| Compras de gasolina súper en litros | 1.083.084,9 |
| Compras de Diesel en litros | 2.123.131,0 |
| Compras de Kerosene en litros | 540,1 |
| Total de litros por estación | 4.858.375,2 |

| CORRECCION COMPRA DE COMBUSTIBLE | |
|--|------------------------|
| Total Compras de gasolina regular en colones | 1.081.866.647,0 |
| Total Compras de gasolina súper en colones | 732.202.236,5 |
| Total Compras de Diesel en colones | 1.310.044.043,5 |
| Total Compras de Kerosene en colones | 290.593,9 |
| TOTAL DE COMPRAS EN COLONES | 3.124.403.520,8 |

| CORRECCION VENTA DE COMBUSTIBLE | |
|---|------------------------|
| Total ventas de gasolina regular en colones | 1.141.268.778,5 |
| Total ventas de gasolina súper en colones | 771.156.469,0 |
| Total ventas de Diesel en colones | 1.386.404.574,8 |
| Total ventas de Kerosene en colones | 310.019,2 |
| TOTAL DE VENTAS EN COLONES | 3.299.139.841,5 |
| CANON CALIDAD MODIFICADO | 0,401427 |

| CAPITAL DE TRABAJO | Datos en colones |
|----------------------------|-----------------------|
| Total de compras | 3.124.403.520,80 |
| Compra por día | 8.560.009,65 |
| Capital para 5 días | 42.800.048,230 |

| GASTOS DE VENTA | Datos en Colones |
|--|----------------------|
| Pérdidas por evaporación (gasolinas) | 7.256.275,53 |
| Limpieza de tanques y pasta reveladora de agua | 192.500,00 |
| Salarios Operativos | 35.119.058,22 |
| Cargas sociales | 15.965.123,87 |
| Canon ARESEP | 43.812,83 |
| Canon calidad | 1.950.282,62 |
| Certificación de surtidores | 85.000,00 |
| Servicio de vigilancia | 19.084.704,00 |
| Otros gastos de venta | 2.309.397,89 |
| Total Gastos de Venta | 82.006.154,96 |

| OTROS EGRESOS | Datos en Colones |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Total salarios administrativos | 16.427.514,06 |
| Cargas sociales | 7.467.947,89 |
| Energía eléctrica | 4.476.932,76 |
| Agua | 1.507.706,91 |
| Teléfono | 1.484.612,93 |
| Seguros | 2.543.636,82 |
| Suscripciones | 494.870,98 |
| Papelería y Útiles de oficina | 2.019.073,58 |
| Honorarios profesionales | 1.319.655,94 |
| Mant. de edificios y mob. de oficina | 8.277.541,86 |
| Uniformes | 1.306.459,38 |
| Mantenimiento de maquinaria | 7.746.380,35 |
| Depreciación edificio | 2.703.071,95 |
| Depreciación maquinaria | 3.048.400,52 |
| Depreciación mobiliario | 241.781,06 |
| Depreciación herramientas | 25.081,28 |
| Depreciación equipo de seguridad | 110.653,73 |
| Depreciación vehículo | 112.512,97 |
| Depreciación Aforador Volumétrico | 48.142,17 |
| Patentes e impuesto | 2.843.858,54 |
| Otros gastos | 2.309.397,89 |
| Gastos comisiones | 7.988.632,97 |
| Total de otros egresos | 74.503.866,53 |
| TOTAL DE EGRESOS | 156.510.021,49 |

| BASE TARIFARIA, RENTABILIDAD Y MARGEN DE DISTRIBUCIÓN (en colones) | |
|--|------------------------|
| ESTUDIO | RECURSO A RCR-628-2011 |
| Terreno | 137.762.640,00 |
| Edificio | 135.153.597,67 |
| Maquinaria | 30.484.005,19 |
| Mobiliario y otros | 5.418.691,53 |
| Total de inversión | 308.818.934,39 |
| Menos: Depreciación Acumulada | 6.289.592,02 |
| Inversión o Activo Fijo Neto | 302.529.342,37 |
| Capital de Trabajo | 42.800.048,23 |
| Base Tarifaria (Inversión a retribuir) | 345.329.390,60 |
| Porcentaje de Rentabilidad | 8,02% |
| Rentabilidad Propuesta | 27.695.417,13 |

| RESUMEN DEL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (en colones) | |
|--|---------------------|
| Margen total anterior | 174.736.320,7 |
| Egresos totales | 156.510.021,5 |
| Utilidad Neta anterior | 18.226.299,2 |
| Rentabilidad propuesta | 27.695.417,13 |
| Margen corregido | 184.205.438,6 |
| Margen corregido (¢/L) | 37,9150 |
| Diferencia margen respecto a RCR-628-2011 (¢/L) | 0,8435 |

III.—Que con fundamento en lo analizado por el grupo de trabajo se recomienda al Comité de Regulación:

- Acoger parcialmente el recurso de revocatoria presentado por Estación de Servicios San Juan; dado que se atienden argumentos en los puntos 2 y 4: determinación del número de estaciones y en los índices de precios aplicados; se recomienda rechazar los demás argumentos presentados.

- Se corrige el valor del terreno en 137.762.640 colones, debido a que se detectó un error numérico en el cálculo efectuado en el estudio tarifario.
- Incrementar el margen de comercialización en 0,8435 colones por litro con respecto al margen establecido en la resolución 628-RCR-2011.

IV.—Que el Comité de Regulación al deliberar sobre el contenido del informe 684-DEN-2011/71922, así como la presentación realizada por los funcionarios encargados del análisis, los conceptos básicos de la regulación del sector en evaluación y los análisis realizados en la fijación tarifaria inmediatamente anterior, y en aplicación del artículo 152 de la Ley General de Administración Pública, se aparta de algunas de las recomendaciones técnicas vertidas en el oficio 684-DEN-2011/71922 por no estar de acuerdo con las mismas, por lo que considera conveniente al interés público, revocar parcialmente la resolución 628-RCR-2011, específicamente en el cálculo de los metros cuadrados reconocidos en el terreno, la valoración de las inversiones, tanto del terreno, como de las edificaciones y de la actualización al 2011 del valor de las edificaciones.

Lo anterior por considerar que los ajustes realizados al cálculo que presenta el informe técnico introducen nuevos criterios sobre las fórmulas que componen el modelo vigente y utilizado en la fijación inmediatamente anterior. Esta situación es notable cuando se considera el efecto de la reducción de la cantidad de metros cuadrados del terreno, de tal forma que ignora los 1200 m² originales, de igual forma el valor del terreno que se utiliza pasa por alto que el valor promedio por m² corresponde al resultado de una muestra de 30 estaciones sin ningún ajuste adicional, y de igual forma para el valor de la estación se utiliza el valor promedio identificado por el informe técnico de sustento de la resolución 628-RCR-2011, sin aplicar ajustes por factores de calidad o antigüedad.

Se mantienen como aceptados los cambios realizados en la cantidad de estaciones de servicio (349) y las actualizaciones por índices.

Se mantiene como rechazado lo que se recurre con respecto al tema denominado por el recurrente como “Tarifa Excesiva para el análisis de la calidad”.

Por lo que, y siendo consistente con la voluntad de legislador en la Ley 7593 y sus reformas, es de interés público buscar y mantener el equilibrio económico de las empresas, a efecto de que las mismas puedan continuar con su gestión, afianzar el desarrollo de obras mediante la inversión de los recursos generados tarifariamente y propiciar la máxima satisfacción de las necesidades de los usuarios.

V.—Que una vez vuelto a correr el modelo con los ajustes aquí señalados, y con la claridad de que ya está incluido el ajuste del margen inicialmente reconocido en la resolución 628-RCR-2011, de ¢1,1055/litro, procede un nuevo ajuste de ¢6,3740/litro, de tal forma que sobre el margen vigente de ¢37,0715/litro se agrega este nuevo ajuste, para quedar un nuevo margen total de comercialización en estaciones de servicio de ¢43,4455/litro.

VI.—Que el reconocimiento de este nuevo ajuste en el margen de comercialización de los combustibles, implica un ajuste en los precios de venta al consumidor final, de todos los combustibles que se expenden las estaciones de servicio con punto fijo, según el siguiente detalle:

| PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro) | | |
|---|-----------------------------|-------------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto (*) |
| Gasolina Súper (1) | 399,217 | 662,00 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 390,576 | 644,00 |
| Diesel 50 (0,005% S) (1) | 423,435 | 594,00 |
| Keroseno (1) | 403,104 | 512,00 |
| Av-Gas (2) | 595,678 | 813,00 |
| Jet A-1 general (2) | 415,239 | 551,00 |

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢43,4455 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas.
(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,8552 / litro.
(*) Precio redondeado al entero más próximo.

VII.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria, tal como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora vigente y en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN
RESUELVE:

I.—Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Servicentro San Juan S. A., contra la Resolución 628-RCR-2011 de las 15:10 horas del 2 de setiembre de 2011.

II.—Fijar como margen de comercialización de las estaciones expendedoras de combustibles terrestres y marinas, el siguiente: ¢43,4455/litro.

III.—Fijar los precios de los combustibles que se venden al consumidor final en estaciones de servicio con punto fijo, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro) | | |
|---|-----------------------------|-------------------------|
| PRODUCTOS | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto (*) |
| Gasolina Súper (1) | 399,217 | 662,00 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 390,576 | 644,00 |
| Diesel 50 (0,005% S) (1) | 423,435 | 594,00 |
| Keroseno (1) | 403,104 | 512,00 |
| Av-Gas (2) | 595,678 | 813,00 |
| Jet A-1 general (2) | 415,239 | 551,00 |

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢43,4455 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas.
(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,8552 / litro.
(*) Precio redondeado al entero más próximo.

IV.—El nuevo margen fijado rige a partir del día natural siguiente al de su publicación, **los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011.**

V.—Eleva a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, previniéndole a las partes que deben apersonarse ante el superior jerárquico a hacer valer sus derechos, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra el inciso II.) del “Por Tanto” de esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

Publíquese y notifíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Carlos Solano Carranza.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6182-11.—Solicitud N° 46001.—C-1106750.—(IN2011100265).

Resolución 699-RCR-2011.—San José, a las catorce horas del seis de diciembre de dos mil once.

(Los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011).

Conoce el Comité de Regulación el ajuste extraordinario de precios de los combustibles por actualización del impuesto único por tipo de combustible. Expediente ET-189-2011.

Resultando:

I.—Que el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 2001, emitió el Decreto Ejecutivo N° 36842-H, de 11 de octubre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 15 de

noviembre de 2011, donde se actualizan los montos del impuesto único a los combustibles.

II.—Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3° de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.

III.—Que la variación en los precios al consumidor final fue calculada tomando como base los precios de los combustibles fijados en resoluciones 697-RCR-2011 y 698-RCR-2011.

IV.—Que mediante oficio 856-DEN-2011, del 6 de diciembre de 2011, la Dirección de Servicios de Energía procedió a realizar el estudio de oficio correspondiente, determinando que procede la modificación de los precios de los combustibles que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. en sus planteles y, en consecuencia, los precios al consumidor final a distribuidores con y sin punto fijo, así como el precio del gas licuado del petróleo (L.P.G.) en su cadena de distribución.

V.—Que mediante el oficio citado en el resultando anterior, la Dirección de Servicios de Energía rinde su informe al Comité de Regulación.

VI.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

VII.—“Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública, lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal”.

VIII.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 155-2011 de las trece horas treinta minutos del seis de diciembre de dos mil once, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

IX.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 856-DEN-2011 arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

(...)

1. Los montos del impuesto único vigentes por tipo de combustible, deben ajustarse en 0,44%, dado que esa fue la inflación generada para el trimestre compuesto por los meses de julio, agosto y setiembre de 2011 y estos rigen a partir del 1° de noviembre del 2011; quedando los montos del impuesto como se muestran en la siguiente tabla:

| Impuesto único a aplicar por tipo de combustible (en colones por litro) | |
|--|----------------|
| Producto | Impuesto único |
| Gasolina Súper | 213,00 |
| Gasolina Regular (Plus 91) | 203,50 |
| Diesel 0,005% S | 120,25 |
| Diesel 0,50% S | 120,25 |
| Keroseno | 58,75 |
| Búnker | 20,00 |
| Asfalto | 41,00 |

| Producto | Impuesto único |
|--------------------------|----------------|
| Diesel Pesado (Gasóleo) | 39,50 |
| Emulsión Asfáltica | 30,50 |
| L.P.G. | 41,00 |
| L.P.G. (rico en propano) | 41,00 |
| Av-Gas | 203,50 |
| Jet A-1 General | 121,75 |
| Nafta Liviana | 29,00 |
| Nafta Pesada | 29,00 |

2. El ajuste en los precios al consumidor final de todos los productos que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. en planteles, se debe a la actualización del impuesto único por tipo de combustible, de acuerdo con lo que establece la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114.
3. El aumento del impuesto único por tipo de combustible; ocasiona un incremento al consumidor final en estación de servicio de 0,31% para la gasolina súper; 0,16% para la gasolina plus; 0,17% para el diesel 500 y un 0,00% para el keroseno debido al redondeo al entero más próximo. Como promedio, el aumento para los cuatro combustibles que se distribuyen en estaciones de servicio es de ₡1,00/litro (0,16%), excluidos los combustibles para aviación.
4. Para los distribuidores de combustible sin punto fijo, se publica el precio al que deben vender a sus clientes, según el margen de comercialización fijado por la Autoridad Reguladora. Dichos precios consisten en el precio plantel de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., sin impuestos, más el impuesto único por tipo de combustible y un margen de comercialización de ₡ 3,746 por litro.
5. Debido al incremento en el precio plantel del gas licuado de petróleo, se debe aumentar en ₡0,25/litro el precio del envasador y por ende el del consumidor final.
6. Deben fijarse tarifas para combustibles que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. en sus planteles, para los que venden al consumidor final en estaciones de servicio; el que consume la Flota Pesquera Nacional no Deportiva; para las estaciones sin punto fijo de venta, que venden al consumidor final y; para el Gas Licuado del Petróleo (L.P.G.) en su cadena de distribución.

II.—Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. en sus planteles; para los que se venden al consumidor final en estaciones de servicio; consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); para los distribuidores sin punto fijo de venta, que venden al consumidor final y; para el Gas Licuado del Petróleo (L.P.G.) en su cadena de distribución, tal y como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar los precios de los combustibles en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro) | | |
|---|---------------------|---------------------|
| Productos | Precio sin impuesto | Precio con impuesto |
| Gasolina súper (1) | 399,217 | 612,217 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 390,576 | 594,076 |
| Diesel 50 (0,005% S) (1) | 423,435 | 543,685 |
| Diesel Térmico (0,50% S) (1) | 389,914 | 510,164 |
| Keroseno (1) | 403,104 | 461,854 |
| Búnker (2) | 319,691 | 339,691 |
| IFO 380 (2) | 329,950 | 329,950 |
| Asfaltos AC-20, AC-30, PG-70 (2) | 276,999 | 317,999 |
| Diesel pesado (2) | 360,803 | 400,303 |
| Emulsión (2) | 191,470 | 221,970 |
| L.P.G. | 233,835 | 274,835 |
| L.P.G. (rico en propano) | 213,604 | 254,604 |
| Av-Gas (1) | 595,678 | 799,178 |
| Jet A-1 general (1) | 415,239 | 536,989 |
| Nafta Liviana (1) | 371,329 | 400,329 |
| Nafta Pesada(1) | 373,235 | 402,235 |

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución 696-RCR-2011.
(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución 598-RCR-2011 del 18 de agosto 2011.

II.—Fijar los precios de los combustibles que se venden al consumidor final en estaciones de servicio con punto fijo, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro) | | |
|---|-----------------------------|-------------------------|
| Productos | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto (*) |
| Gasolina Súper (1) | 399,217 | 663,00 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 390,576 | 645,00 |
| Diesel 50 (0,005% S) (1) | 423,435 | 594,00 |
| Keroseno (1) | 403,104 | 512,00 |
| Av-Gas (2) | 595,678 | 814,00 |
| Jet A-1 general (2) | 415,239 | 552,00 |

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢43,4455 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas.
(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,8552 / litro.
(*) Precio redondeado al entero más próximo.

III.—Aplicar a todos los consumidores finales que estén exonerados del impuesto único a los combustibles, los precios en plantel de RECOPE sin impuesto único, entre ellos la Flota Pesquera Nacional no Deportiva, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 7384 de INCOPECA y la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114.

IV.—Fijar los precios de los combustibles que venden al consumidor final, los distribuidores de combustibles que operan sin punto fijo, de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro) | | |
|---|-----------------------------|---------------------|
| Productos | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto |
| Gasolina Súper (1) | 399,217 | 615,963 |
| Gasolina Plus 91 (1) | 390,576 | 597,822 |
| Diesel 50 (0,005% S) (1) | 423,435 | 547,431 |
| Keroseno (1) | 403,104 | 465,600 |

| Productos | Precio Plantel sin impuesto | Precio con impuesto |
|----------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| Búnker (2) | 319,691 | 343,437 |
| Asfaltos AC-20, AC-30, PG-70 (2) | 276,999 | 321,745 |
| Diesel pesado (2) | 360,803 | 404,049 |
| Emulsión (2) | 191,470 | 225,716 |
| Nafta Liviana (1) | 371,329 | 404,075 |
| Nafta Pesada (1) | 373,235 | 405,981 |

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

V.—Fijar los precios del gas licuado de petróleo en la cadena de comercialización hasta el consumidor final de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindro) incluye impuesto único (1) | | | |
|--|--|---|---------------------------------------|
| Tipos de envase | Precio a facturar por el envasador (2) | Precio a facturar por distribuidor y agencias (3) | Precio a facturar por detallistas (4) |
| Tanques fijos (por litro) | 331,860 | (*) | (*) |
| Cilindro de 8,598 Litros | 2 853,00 | 3 229,00 | 3 661,00 |
| Cilindro de 17,195 Litros | 5 706,00 | 6 457,00 | 7 321,00 |
| Cilindro de 21,495 Litros | 7 133,00 | 8 072,00 | 9 151,00 |
| Cilindro de 34,392 Litros | 11 413,00 | 12 915,00 | 14 642,00 |
| Cilindro de 85,981 Litros | 28 534,00 | 32 288,00 | 36 606,00 |
| Estación de servicio (por litro) | 331,860 | (*) | 368,00 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

- (1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril del 2001.
- (2) Incluye un margen de comercialización de ¢57,025 /litro.
- (3) Incluye un margen de comercialización de ¢43,668 /litro.
- (4) Incluye un margen de comercialización de ¢50,215 /litro y de ¢35,758/litro para estación de servicio.

VI.—Fijar los precios del gas licuado de petróleo rico en propano en la cadena de comercialización hasta el consumidor final de acuerdo con el detalle siguiente:

| PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindro) (rico en propano) incluye impuesto único (1) | | | |
|--|--|---|---------------------------------------|
| Tipos de envase | Precio a facturar por el envasador (2) | Precio a facturar por distribuidor y agencias (3) | Precio a facturar por detallistas (4) |
| Tanques fijos (por litro) | 311,629 | (*) | (*) |
| Cilindro de 8,598 Litros | 2 679,00 | 3 055,00 | 3 487,00 |
| Cilindro de 17,195 Litros | 5 358,00 | 6 109,00 | 6 973,00 |
| Cilindro de 21,495 Litros | 6 698,00 | 7 637,00 | 8 716,00 |
| Cilindro de 34,392 Litros | 10 718,00 | 12 219,00 | 13 946,00 |
| Cilindro de 85,981 Litros | 26 794,00 | 30 549,00 | 34 866,00 |
| Estación de servicio (por litro) | 311,629 | (*) | 348,00 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

- (1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril del 2001.
- (2) Incluye un margen de comercialización de ¢57,025 /litro.
- (3) Incluye un margen de comercialización de ¢43,668 /litro.
- (4) Incluye un margen de comercialización de ¢50,215 /litro y de ¢35,758/litro para estación de servicio.

VII.—Los precios plantel y al consumidor final de esta resolución son modificados por la resolución 700-RCR-2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación; al que corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Carlos Solano Carranza.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O.C. N° 6182-11.—Solicitud N° 46001.—C-380050.—(IN2011100266).

Resolución 726-RCR-2011.—San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de diciembre de dos mil once.

Conoce el Comité de Regulación de la petición tarifaria presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos RL, para el servicio de distribución de energía eléctrica. Expediente ET-117-2011.

Resultando:

1°—Que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelesca R.L.), mediante su representante el señor Omar Miranda Murillo, (según certificación incluida en los folios 678-680), solicita aumento de la tarifa para el sistema de distribución, cuya concesión fue otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad el 20 de julio del 1993, mediante resolución 233-E-93, y que vence el 15 de febrero del 2013.

2°—Que Coopelesca R.L. realizó su solicitud mediante oficio COOPELESCA GG-971-2011 con fecha del 26 de julio de 2011, en la solicitó un incremento promedio de 10% a partir de octubre de 2011 y de 22% a partir de enero de 2012 con el fin de cubrir el incremento en sus costos propios.

3°—Que en la presente solicitud la empresa adjunta información relativa a declaración jurada sobre el pago de impuestos, cumplimiento de leyes laborales y de las disposiciones de salud ocupacional, acuerdo del consejo de administración, conciliaciones con la CCSS y el INS, certificaciones de la CCSS y el INS (folios 673 al 690).

4°—Que una vez realizada la revisión preliminar de la información aportada por el solicitante, la Dirección de Servicios de Energía (DEN) previno la falta de información, mediante oficio N° 507-DEN-2011 del 4 de agosto de 2011 (folios 763 y 766); mismo que fue atendido mediante oficio COOPELESCA GG-1074-2011 del 10 de agosto del 2011, en este oficio la petente modifica levemente su petición para el 2012, pasado esta de solicitar un aumento de 22% a 21% (folios 769 al 800).

5°—Que después de analizada la información enviada, la DEN le otorga admisibilidad formal a la solicitud, mediante oficio N° 556-DEN-2011 del 22 de agosto de 2011 (folios 889-890).

6°—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en *La Gaceta* N° 165 del 29 de agosto de 2011 (folios 895-896), y en los diarios de circulación nacional *La Teja* y *Diario Extra* del 2 de setiembre de 2011 (folio 899).

7°—Que a la fecha del informe de instrucción 1731-DGPU-2011 (folios 938 al 939), no se habían presentado oposiciones.

8°—La audiencia pública se realizó el día 26 de setiembre de 2011, en el salón del Edificio Urcozón, ubicado 50 metros al oeste de la entrada a la Ciudad Deportiva San Carlos, Ciudad Quesada, Alajuela (según acta de audiencia N° 17-2010, folio 1615), a esta solicitud tarifaria presentaron oposiciones el señor Daniel Fernández Sánchez, el señor Carlos Quinto Abarca y la Defensoría de los Habitantes.

9°—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se

encuentra la de “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

10.—Que el Regulador General por Oficio 265-RG-2010 del 11 de octubre de 2010, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 002-039-2010, artículo 2, de la sesión extraordinaria 039-2010, celebrada el 4 de octubre de 2010; nombró a los funcionarios Ing. Mario Alberto Freer Valle, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y Lic. Carlos Solano Carranza, como miembros titulares del Comité de Regulación y al Lic. Luis Alberto Cubillo Herrera como miembro suplente de dicho Comité.

11.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

12.—“Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública, lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal”.

13.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 158-2011 de las catorce horas del nueve de diciembre de dos mil once acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

14.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 853-DEN-2011 del 26 de octubre del 2011, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

- 1 La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelesca R.L.), mediante su representante el señor Omar Miranda Murillo, con facultades otorgadas según artículo 51 de la ley 6756 (según certificación incluida en los folios 678-680, solicita aumento de la tarifa para el sistema de distribución, cuya concesión fue otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad el 20 de julio del 1993, mediante resolución 233-E-93, y que vence el 15 de febrero del 2013.
- 2 Coopelesca R.L. solicitó un incremento promedio para cubrir sus costos propios de 10% a partir de octubre de 2011 y de 21% a partir del 1 de enero de 2012 en sus tarifas para el servicio de distribución.
- 3 El BCCR en su Programa Macroeconómico 2011-2012 proyectó un crecimiento en los precios internos según el Índice de Precios al Consumidor del orden del 5% en diciembre del 2011 con un rango de tolerancia de un punto porcentual hacia arriba, mientras que para el año 2012 se estima que dicha variable sea del 4% con igual rango de tolerancia (\pm 1%). En lo que respecta al Tipo de Cambio, se espera una depreciación del colón respecto al dólar será cercana al 4,50% para el periodo 2011-2012, mientras que en lo que respecta a la inflación externa, esta se situará cercana al 1,7% y 2.2% para dicho periodo.
- 4 En lo que respecta a parámetros económicos, el estudio tarifario fue evaluado con parámetros reales a julio del 2011. En ese momento, el comportamiento de la inflación acumulada era del 3,12%, lo que muestra un control sobre las presiones en los precios para lo que resta del año, aunado a un dinamismo comedido de la demanda, como respuesta a lo que sucede en otros mercados como los de Estados Unidos

- de Norteamérica y donde el sector de los servicios regulados no escapa, repercutiendo en las proyecciones de las empresas prestadoras de servicios eléctricos en sus costos y gastos, y por ende en la tarifa resultante del análisis regulatorio.
5. En lo que respecta al el tipo de cambio, éste ha sufrido una apreciación del 1,39% (al mes de julio), explicada por una mayor oferta de divisas en el mercado local, según MONEX y a una demanda de dólares deprimida, permitiendo un comportamiento que viene a favorecer al consumidor de energía, dado que no provoca presiones vía costos en la tarifa del servicio eléctrico, mientras que la inflación externa se ubica en un 3,08%.
 6. La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. propone, en primera instancia, utilizar un Costo de Capital Propio (CAPM) de un 11,03% para el año 2012 (folio 80), aún cuando de acuerdo con el ajuste tarifario solicitado para el servicio, el nivel de rédito propuesto es 10,73%, (folio 05).
 7. De acuerdo con el modelo CAPM y al ajuste de los parámetros que lo componen, el nivel de rédito para el desarrollo a considerar para Coopelesca R.L. es de 10,56%, el cual se considera adecuado para el sistema de distribución, según la información financiera que propone la petente.
 8. La ejecución de inversiones de Coopelesca R.L. aplicada es el 100% por lo que se consideran adiciones para el servicio de distribución, por la suma de ¢ 2 834,1 y ¢6 421,3 millones para los años 2011 y 2012, respectivamente.
 9. El estudio de mercado de Coopelesca R.L. presenta datos reales al mes de abril del 2011 y estima el resto del período hasta diciembre de 2012. El estudio de mercado de la DEN utiliza datos reales hasta julio 2011 y estima el resto del período hasta diciembre del 2012.
 10. Coopelesca R.L. estima un porcentaje de pérdida del 8,12% y la DEN estima un 8%, el cual es un promedio simple de los últimos años.
 11. La inclusión y exclusión de empresas en las tarifas de media tensión generó diferencias en los cálculos del mercado.
 12. Existen diferencias en la estimación del valor de las compras de energía al ICE por parte de Coopelesca R.L. debido a los precios utilizados para estimar: a) El valor de las compras de energía en el período nocturno de los meses de mayo a diciembre de 2011 pues los estiman a un valor de ¢37,6 por kWh en vez de ¢32 por kWh, según *La Gaceta* N° 69 del 7 de abril de 2011, página 62. b) El valor de las compras de energía en el período punta a partir de enero del 2012, pues dicha cooperativa estima con un valor de ¢41,40 por kWh y en realidad el valor aprobado es de ¢41,70 por kWh.
 13. El pago de transmisión al ICE fue estimado por la DEN en un 61,67% de kWh sujetos a peaje y Coopelesca R.L. estima un 60,65%. La diferencia radica principalmente en que la DEN utiliza los meses de mayo a julio con valores reales mientras que Coopelesca R.L. con estimaciones, pues su último valor real es abril 2011.
 14. Los ingresos estimados con tarifas vigentes para el año 2011 son de ¢24 308 millones y de ¢24 460 millones en el año 2012. Con las tarifas propuestas se obtendrían ¢24 782 millones en el 2011 y ¢29 308 millones en el 2012, lo que representaría un aumento del 1,95% en los ingresos de electricidad de Coopelesca R.L. del 2011 y un 20% en los ingresos de electricidad del 2012.
 15. En cuanto a la base tarifaria, se consideran los siguientes aspectos: los saldos iniciales se toman de los estados auditados al 31 de diciembre de 2010, se modifican los parámetros económicos, se utilizan las tasas de depreciación vigentes aprobadas por el antiguo SNE, se aplica como criterio de retiro de activos el mismo utilizado y proyectado por Coopelesca R.L. Se excluyen los activos totalmente depreciados de los cálculos.
 16. El período medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 32,79 días, de conformidad con las cifras reales de los estados auditados, obtenidos del promedio de los últimos tres años (2008 al 2010).
 17. Se considera una base tarifaria de ¢ 27 321 millones y ¢ 30 378 millones para el 2011 y 2012 respectivamente.
 18. Para la proyección del año base se utilizaron los saldos reales a diciembre del 2010, y se analizaron las proyecciones hechas por Coopelesca R.L., además de las justificaciones que se presentan para las partidas que crecen más que la inflación.
 19. Para la proyección del 2011 al 2012, se adicionó al año anterior depurado, un incremento por concepto de inflación acorde con las variables macroeconómicas; así como aquellos gastos extraordinarios justificados.
 20. La actualización de los índices macroeconómicos afectó el cálculo de los escalonamientos utilizados para realizar la proyección de cada una de las partidas de resultados.
 21. Se realizaron modificaciones a las partidas del gasto por aplicación de la proyección, además del cálculo de la depreciación, la utilización de los gastos administrativos depurados, asignando la parte que le corresponde al sistema de alumbrado público. La disminución del gasto total presentado por Coopelesca R.L., es de 6% y 6,3% para los años 2011 y 2012 respectivamente.
 22. Las modificaciones realizadas en gastos afectan a las partidas de: generación, distribución, comercialización, administrativos, y depreciaciones.
 23. Los gastos incluidos en el cálculo de la tarifa propuesta para el 2011 son: Costos de generación ¢1 327,00 millones, gastos de distribución ¢2 798,00 millones, gastos de comercialización ¢440,00 millones, gastos administrativos y generales ¢975,00 millones, depreciación ¢1 927,00 millones, canon ¢43 millones y gastos financieros ¢2 273,00 millones.
 24. Y para el 2012 son: Costos de generación ¢1 505,00 millones, gastos de distribución ¢3 396,00 millones, gastos de comercialización ¢516,00 millones, gastos administrativos y generales ¢1 110,00 millones, gastos por deducible ¢60, depreciación ¢2 324,00 millones, canon ¢28 millones y gastos financieros ¢2 952,00 millones.
 25. Se deben incrementar las vigentes en promedio en 21,5% para cubrir costos propios a partir del 15 de noviembre del 2011, logrando así un rédito para el desarrollo del 4,68%, para el 2011 y de 10,74% para el 2012.
 26. La tarifa T-RE residencial tiene un precio promedio de ¢59,17/kWh, un 12,5% inferior que el precio promedio de COOPELESCA (¢67,58/kWh), en tanto que la tarifa T-GE general tiene un precio promedio de ¢75,17/kWh, un 11% superior que el precio promedio general de la empresa.
 27. El primer bloque de la tarifa residencial tiene un precio de ¢56/kWh que es 17% inferior que el precio promedio general de la cooperativa, de manera que en lugar recuperar los costos de suministro, COOPELESCA tiene que trasladar el subsidio del primer bloque de la tarifa residencial, 75% del consumo de esa tarifa, hacia los otros bloques de consumo.
 28. La propuesta de COOPELESCA no permite mejorar las distorsiones contenidas en su actual pliego tarifario; sino que por el contrario las incrementaría y aunque el sector residencial puede ser sensible al aumento en la tarifa del servicio de electricidad, bajo las condiciones económicas actuales, los restantes sectores de consumo también deberían ser considerados en la asignación del aumento tarifario.
 29. Considerando la magnitud del aumento en las tarifas que se requiere, se propone una distribución del aumento en las tarifas que mantiene la actual estructura tarifaria de la Cooperativa, con la intención de que en futuras oportunidades y mejores condiciones se pueda mejorar la estructura tarifaria.
 30. De acuerdo con el análisis financiero, se propone aumentar las tarifas de COOPELESCA de la siguiente forma:

| Tarifa | Porcentaje promedio de aumento |
|-------------------------|--------------------------------|
| T-RE Residencial | 23,4 |
| T-GE General | 21,5 |
| T-MT Media Tensión | 21,5 |
| Aumento Promedio | 21,5 |

Fuente: Elaboración Propia.

El mayor aumento en la tarifa residencial permite compensar la diferencia en la energía destinada para el alumbrado público.

Se propone modificar la tarifa residencial de la siguiente forma:

| | |
|------------------------------|----------|
| Primeros 200 kWh a | ¢ 68/kWh |
| Por cada kilovatio adicional | ¢ 85 |

II.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es aumentar en un 21,5% en promedio las tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Electrificación de San Carlos; RL; tal como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

1°—Incrementar las tarifas de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. de la siguiente forma:

| Tarifa | Porcentaje promedio de aumento |
|-------------------------|--------------------------------|
| T-RE Residencial | 23,4 |
| T-GE General | 21,5 |
| T-MT Media Tensión | 21,5 |
| Aumento Promedio | 21,5 |

Fuente: Elaboración Propia

2°—Modificar la tarifa residencial de la siguiente forma:

| | |
|------------------------------|---------|
| Primeros 200 kWh a | ¢68/kWh |
| Por cada kilovatio adicional | ¢85 |

Fuente: Elaboración Propia

3°—Por lo anterior, el pliego tarifario de Coopelesca R.L. deberá ser el siguiente a partir de su publicación en *La Gaceta*:

Tarifa (T RE): Residencial

1. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.
2. Características del servicio:
 - a. Tensión de servicio: baja tensión, una fase, tres hilos, valor nominal 120/240 voltios.
 - b. Medición: Un único sistema, compuesto por un medidor monofásico trifilar o bifilar, según corresponda.
3. Precios mensuales:

Por los primeros 200 kWh¢68/kWh
 Por cada kWh adicional.....¢85

Tarifa (T GE): General

1. Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas de COOPELESCA.
2. Características del servicio:
 - a. Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos.
 - b. Medición: Un único sistema de medición a baja tensión, con medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos superiores a 3000 kWh, el sistema de medición debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

c. En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada.

d. El registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro no será de obligatoriedad para servicios en donde la energía se use en actividades no industriales

3. Precios mensuales:

Para consumos menores o iguales a 3 000 kWh

Por cada kWh ¢92

Para consumos mayores de 3 000 kWh

Cargo por demanda

Primeros 15 kW o menos.....¢67 335

Por cada kW adicional.....¢4 489

Cargo por energía

Primeros 3 000 kWh o menos.....¢ 220 000

Para cada kWh adicional.....¢ 74

Tarifa T-MT Media Tensión

1. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión. Los clientes incluidos en esta tarifa deberán permanecer en ella un año completo y su permanencia será prorrogable por periodos anuales. Los clientes se comprometen a consumir como mínimo 180 000 kWh al año; si dicho mínimo no es cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta. No se permite a los clientes incluidos en esta tarifa la utilización de plantas térmicas en el período punta.
2. Características del servicio:

- a. Tensión de servicio: media tensión, monofásico o trifásico, valores nominales y amplitudes de la tensión de servicio, en condiciones normales de explotación, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la norma técnica AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”, publicada en *La Gaceta* N° 5 del 8 de Enero de 2002.
- b. Medición: Un único sistema a media tensión, con medidor monofásico o trifásico. El sistema de medición deberá contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.4, 3.6 y 3.7 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

c. En la facturación mensual, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada

3. Precios:

| | |
|---------------------------------|------|
| Cargo por energía, por cada kWh | |
| Periodo punta: | ¢ 72 |
| Periodo valle: | ¢ 62 |
| Periodo nocturno: | ¢ 55 |

La demanda de potencia mensual, para efectos de facturación, será de ¢4211/kW sobre el promedio más alto en kilovatios para cualquier intervalo de quince minutos, registradas en los periodos de punta y valle durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Disposiciones generales:

1. En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual, el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.
2. Si se modificaran las características del servicio, el abonado será reclasificado a la tarifa que corresponda, si el abonado así lo solicitara o de oficio por la Cooperativa. Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde.
3. El servicio de alumbrado particular se debe cobrar sobre el cálculo del consumo de energía, de acuerdo con la capacidad de las lámparas, incluyendo el consumo propio (considerando el consumo del bombillo y la luminaria) y, aplicando la tarifa T-GE (General).
4. Definición horario temporada.

Periodo punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Periodo valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

4°—La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos; R.L. debe presentar en su próximo informe de auditoría un anexo de los Estados Financieros por servicios tanto regulados como no regulados y un consolidado.

5°—Indicar a Coopelesca que debe solicitar al despacho de contadores que al realiza la auditoria externa próxima (2011), esta debe presentar en su informe los activos de Planta de Distribución con sus componentes o grupos de activos (postes torres y accesorios, conductores y dispositivos, transformadores, medidores servicios) y otros que integren los activos que componen las cuentas mayores (Planta Distribución 24 kv, 69 kv, Planta General de distribución), esto último también para las demás cuentas mayores (Planta General, Planta de Generación Planta General de Generación etc.). Es también importante que el despacho encargado de la auditoria externa presente los gastos de distribución separados de los gastos de Alumbrado Público.

6°—Indicar a Coopelesca R.L. que en el próximo estudio tarifario para el sistema de distribución, debe:

- a. Incluir gráficos de los modelos ajustados de abonados por sector y su respectivo pronóstico, con el fin de verificar la tendencia y coherencia de las proyecciones.
- b. Utilizar los valores correctos del precio de la energía comprada al ICE por tarifa de acuerdo con la última Gaceta vigente.
- c. Cuando se presente una situación especial en la Generación de energía esperada, incluir dicha justificación detalladamente en el informe para justificar la diferencia en las proyecciones de energía generada.
- d. Debe proyectar el plan de inversiones considerando el promedio de la capacidad de ejecución histórica de los tres últimos años anterior a la petición. De manera que se demuestre que el plan de inversiones es sustentable considerando la capacidad de ejecución de la empresa distribuidora.
- e. Aportar en forma escrita y electrónica, un resumen totalizado por grupo de activo, así como sus depreciaciones, de los activos totalmente depreciados tanto del último año auditado así como los años de las proyecciones.

f. Incluir en todos los gastos extraordinarios de donde provienen los cálculos, que estos estén ligados a las hojas del cálculo, de manera que sean fácilmente localizables además de indicar en la justificación de dichos gastos el nombre del archivo donde se puede ver los cálculos respectivos, adjuntar facturas proformas, estimaciones de servicios contratados de los proveedores del mismo, y todo aquellos respaldos que justifiquen los gastos extraordinarios solicitados.

- g. Incluir en los gastos no recurrentes, aquellos que por su naturaleza son de un período específico y no se van a dar en el próximo, y si pueden darse deben incluirse como gastos extraordinarios justificados.
- h. Presentar un detalle de los pluses de los salarios de los funcionarios asignados a cada sistema, mensual y anualizado por puesto.
- i. Presentar la revaluación por sistemas incluyendo cada uno de los grupos de activos que integran el sistema, saldos de activos al costo, revaluado y sus depreciaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley general de la administración pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.

Luis Alberto Cubillo Herrera.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—Carlos Solano Carranza.—1 vez.—O. C. N° 6182-11.—Solicitud N° 46001.—C-488670.—(IN2011100267).

Resolución 727-RCR-2011.—San José, a las quince horas del nueve de diciembre de dos mil once.

Solicitud de Ajuste Tarifario presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. para incrementar las tarifas del Servicio de Alumbrado Público. (Expediente ET-136-2011).

Resultando:

I.—Que la tarifa actual del servicio de alumbrado público de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. es de ¢3,37 kWh y fue fijada mediante resolución 258-RCR-2010 del 15 de diciembre de 2010.

II.—Que mediante oficio COOPELESCA GG-1224-2011, del 14 de setiembre de 2011, COOPELESCA R. L. solicitó un incremento promedio de 15,73% para enero de 2012 en las tarifas para el servicio de alumbrado público.

III.—Que el petente justificó la solicitud de tarifa en los términos siguientes:

Solicita un incremento promedio para cubrir sus costos propios de 15,73% a partir del 1 de enero de 2012 en sus tarifas para el servicio de alumbrado público. La principal razón que motiva este aumento es la situación financiera que está enfrentando la Cooperativa para el año 2012, con este aumento pretenden cubrir sus costos de operación y mantenimiento que han aumentado a raíz de las condiciones de mercado y del volumen de operaciones de la empresa, a la vez obtener un rédito para el desarrollo que les permita garantizar la sostenibilidad del servicio y cumplir con el nivel de calidad establecido en la normativa vigente.

IV.—Que mediante el oficio N° 659-DEN-2011 del 21 de setiembre de 2011, la Dirección de Servicios de Energía (DEN) previno la falta de información, (folios 286 y 289); mismo que fue atendido mediante oficio COOPELESCA GG-1313-2011 del 3 de octubre del 2011.

V.—Que mediante oficio N° 714-DEN-2011 del 07 de octubre de 2011 la Dirección de Servicios de Energía (DEN) le otorga admisibilidad formal a la solicitud tarifaria (folio 397).

VI.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en *La Gaceta* N° 201 del 20 de octubre de 2011 (folio 404), y en los diarios de circulación nacional *La Teja* y *Al Día* del 13 de octubre de 2011 (folio 403).

VII.—Que la audiencia pública se realizó el día 11 de noviembre de 2011, por lo que la fecha máxima para resolver la solicitud vence el próximo 9 de diciembre.

VIII.—Que la audiencia pública se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2011, en el salón del Edificio Urcozón, ubicado 50 metros al oeste de la entrada a la Ciudad Deportiva San Carlos, Ciudad Quesada, Alajuela (según acta de audiencia N° 111-2011, folio 429), no se presentaron oposiciones a esta petición.

IX.—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación y adició parcialmente sus funciones, en lo que respecta a “Ordenar la apertura, de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

X.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

XI.—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 5 de la sesión 04-62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011 y ratificada el 5 de octubre del 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

XII.—Que la citada petición tarifaria, fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, produciéndose el 853-DEN-2011 del 5 de diciembre de 2011, que corre agregado a los autos.

XIII.—Que el Comité de Regulación en su sesión 158-2011 de las catorce horas del nueve de diciembre de dos mil once, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.

XIV.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del informe 853-DEN-2011 del 5 de diciembre de 2011 citado, sirve de base a esta resolución del cual conviene extraer lo siguiente:

- 1.) COOPELESCA R. L. realizó su solicitud mediante oficio COOPELESCA GG-1224-2011 con fecha del 14 de setiembre de 2011, la empresa solicita un incremento promedio de 15,73% a partir de enero de 2012 con el fin de cubrir el incremento en sus costos propios.
2. El BCCR en su Programa Macroeconómico 2011-2012 proyectó un crecimiento en los precios internos según el Índice de Precios al Consumidor del orden del 5% en diciembre del 2011 con un rango de tolerancia de un punto porcentual hacia arriba, mientras que para el año 2012 se estima que dicha variable sea del 4% con igual rango de tolerancia ($\pm 1\%$). En lo que respecta al Tipo de Cambio, se espera una depreciación del colón respecto al dólar será cercana al 4,50% para el periodo 2011-2012, mientras que en lo que respecta a la inflación externa, esta se situará cercana al 1,7% y 2.2% para dicho periodo.
3. En lo que respecta a parámetros económicos, el estudio tarifario fue evaluado con parámetros reales a agosto del 2011. En ese momento, el comportamiento de la inflación acumulada era del 3,39%, lo que muestra un control sobre las presiones en los precios para lo que resta del año, aunado a un dinamismo comedido de la demanda, como respuesta a lo que sucede en otros mercados como los de Estados Unidos de Norteamérica y donde el sector de los servicios regulados no escapa, repercutiendo en las proyecciones de las empresas prestadoras de servicios eléctricos en sus costos y gastos, y por ende en la tarifa resultante del análisis regulatorio.
4. El tipo de cambio, ha sufrido una apreciación del 0,25% (acumulado al mes de agosto), explicada por una mayor oferta de divisas en el mercado local, según MONEX y a una demanda de dólares deprimida, permitiendo un comportamiento que viene a favorecer al consumidor de energía, dado que no provoca presiones vía costos en la tarifa del servicio eléctrico, mientras que la inflación externa se ubica en un 3,36%.
5. La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. propone, en primera instancia, utilizar un Costo de Capital Propio (CAPM) de un 14,11% para el año 2012 (folio 68), aun cuando de acuerdo con el ajuste tarifario solicitado para el servicio, el nivel de rédito propuesto es 6,97%, folio 03.
6. De acuerdo con el modelo CAPM y al ajuste de los parámetros que lo componen, el nivel de rédito para el desarrollo a considerar para COOPELESCA, R. L. es de 13,01%, el cual en primera instancia se considera adecuado para el sistema de alumbrado público, según la información financiera que propone la petente, sin embargo; dicho nivel de rédito provocaría un aumento tarifario cercano a un 21,09%, lo cual afectaría negativamente la competitividad de la tarifa de la cooperativa en relación con las otras empresas prestadoras, así como en el bienestar de sus abonados. Motivo por el cual, el Ente Regulador propone utilizar para el cálculo de la tarifa 2012 un rédito del 7,05%, el cual es ligeramente mayor a lo solicitado por la cooperativa en el folio 3 del ET-136-2011.
7. La ejecución aplicada a las inversiones de COOPELESCA R. L. es el 100% por lo que se consideran adiciones para el sistema de alumbrado de COOPELESCA R. L., por la suma de ¢ 208 157 759,4 y ¢ 301 349 457,6 para los años 2011 y 2012, respectivamente.
8. De acuerdo con la solicitud de COOPELESCA R. L., con la tarifa vigente obtendría ingresos por 984 428 670,06 en el 2012. Con la tarifa solicitada, la Cooperativa obtendría ingresos por venta de energía de 1 139 249 796,21 en el 2012.
9. El estudio de mercado de COOPELESCA R. L. presenta datos reales del último año al mes de julio del 2011 y estima el resto del periodo hasta diciembre de 2012. El estudio de mercado de la DEN utiliza datos históricos reales desde el año 2000 y hasta julio 2011 y estima el resto del periodo hasta diciembre del 2012. Lo cual genera diferencias en los modelos estadísticos ajustados para la estimación del número de abonados y kWh consumidos. Por lo tanto, existen diferencias en las estimaciones de los kWh de los sectores General e Industrial con respecto a las estimaciones de COOPELESCA R. L. para el estudio de Alumbrado Público.
10. COOPELESCA R. L. estima un porcentaje de pérdida del 8,12% y la DEN estima un 8%, el cual es un promedio simple de los últimos años. Lo cual influye en los resultados obtenidos de consumo de kWh de la DEN y de COOPELESCA R. L.
11. Existen diferencias en la estimación del consumo de energía por la cantidad de días del mes de febrero utilizado para las estimaciones.
12. Además, COOPELESCA R. L. quita el efecto de las pérdidas de distribución en el precio final mientras que la DEN incluye las pérdidas en unidades como conceptualmente se pierden los kWh.
13. Con la tarifa propuesta la Cooperativa obtendrá ingresos por ¢1 005 315 340,47 en el 2012. Esta propuesta provee ingresos adicionales de ¢101 426 474,00 en el 2012 con respecto a los que se obtendrían con la tarifa vigente (¢3,37 por kWh).
14. En cuanto a la base tarifaria, se consideran los siguientes aspectos: los saldos iniciales se toman de los estados auditados al 31 de diciembre de 2009, se modifican los parámetros económicos, se utilizan las tasas de depreciación vigentes aprobadas por el antiguo SNE, se aplica como criterio de retiro de activos para la planta general el utilizado por la ARESEP en vista de la ausencia de uno por parte de la Cooperativa, para el caso del retiro de activos de alumbrado público se utilizan los retiros detallados por la empresa. La base tarifaria del año 2011 es ¢1 062 163 337,57 para el año 2012 es de ¢1 242 799 563,18.
15. El periodo medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 33,54 días, de conformidad con las cifras obtenidas del promedio de los últimos tres años (2008-2010), el capital de trabajo para los años 2011 y 2012 es de ¢18 260 697,79 y ¢22 547 865,44 respectivamente.

16. Para la proyección de gastos del 2011, año base, se utilizaron los saldos reales a diciembre del 2010, y se realizó un análisis de las proyecciones hechas por COOPELESCA R. L. y las justificaciones que se presentan para las partidas que en el 2010 y 2011 crecen más que la inflación.
17. Para la proyección del 2011 al 2012, se adicionó al año anterior depurado, un incremento por concepto de inflación acorde con las variables macroeconómicas; así como aquellos gastos extraordinarios justificados.
18. Para los gastos administrativos se presenta una inconsistencia, específicamente para materiales, no se tiene una política clara para proyectar su crecimiento, se prevé un aumento relacionado con las ordenes de trabajo y además se le adiciona un aumento por concepto de inflación.
19. Los gastos incluidos en el cálculo de la tarifa propuesta para el 2011 son: gastos de operación y mantenimiento ¢148 070 066,08, gastos administrativos ¢93 066 849,05, depreciación ¢80 378 065,36, canon ¢879 227,85 y gastos financieros ¢0.
20. De los cálculos realizados se desprende que este servicio necesita un aumento en sus ingresos de 10,08% para el año 2012 lo cual significa un aumento de ¢0.34, en la tarifa pasando esta de ¢3,37 kWh a ¢3,71 kWh, esto para alcanzar el rédito para el desarrollo de 7,05% cercano al solicitado por la empresa.

II.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar una nueva tarifa para el alumbrado público que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. a partir del 1 de enero de 2012, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de septiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar a partir del 1 de enero de 2012, la tarifa para el servicio de alumbrado público que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. según el siguiente detalle:

Tarifa T-AP Alumbrado Público

- a.) Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L.
Por cada kWh de consumo de electricidad.....¢3,71
Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50 000 kWh por mes.

II.—La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos; R. L. debe presentar en su próximo informe de auditoría un anexo de los Estados Financieros por servicios tanto regulados como no regulados y un consolidado.

III.—Indicar a COOPELESCA R. L. que en el próximo estudio tarifario para el sistema de alumbrado público, debe:

- a. Debe proyectar el plan de inversiones del sistema de alumbrado considerando el promedio de la capacidad de ejecución histórica de los tres últimos años anterior a la petición. De manera que se demuestre que el plan de inversiones es sustentable considerando la capacidad de ejecución de la empresa distribuidora.
- b. Debe ser factible de vincular electrónicamente los diferentes componentes de la adición y el retiro de activos, con el plan de inversiones correspondiente.
- c. Enviar detalle de los porcentajes registrados como contribuciones patronales y que sobretodo estos porcentajes deberán de estar estrechamente relacionados con los contabilizados por la unidad contable respectiva.
- d. Detallar las subcuentas relacionadas a cargas sociales (CCSS, aguinaldo, vacaciones, prestaciones legales, etc.)
- e. Añadir a todos los archivos electrónicos que respaldan la información base para el estudio dos años anteriores al año base de proyección y dos años posteriores, esto para corroborar el comportamiento de las cuentas en el tiempo.

- f. Preparar un informe en Excel de las pólizas de seguros contratadas de acuerdo al siguiente anexo, donde se detalle el monto pagado, el monto de amortización mensual del gasto, el saldo del pago menos la amortización, todo esto mes a mes durante el transcurso de la póliza.

COOPELESCA
POLIZAS DE SEGUROS PAGADAS

| POLIZA | NOMBRE | PAGO Año | Mes1 Año | Mes 2 Año |
|------------------------------|--|---------------|--------------------------|--------------------------|
| Id de la póliza | Nombre de la póliza | € Pago | € saldo | € saldo |
| | Periodo de amortización (anual, mensual, semestral, etc) | | (-€ amortización) | (-€ amortización) |
| TOTAL POLIZAS: | | € Pago | € saldo | € saldo |
| TOTAL AMORTIZACIONES: | | | (-€ amortización) | (-€ amortización) |

- g. Para efectos tarifarios, la empresa debe realizar revaluación de activos todos los años independientemente de los resultados de los índices de revaluación.
- h. Con respecto a las justificaciones de los gastos que crecen por encima de la inflación y/o por encima del comportamiento interanual, indicarle a la Cooperativa que deberá para próximas solicitudes tarifarias, ampliar dichas justificaciones, no solamente en sentido de redacción sino en contenido; las mismas deben de dar una idea clara y amplia del porqué del comportamiento de esa cuenta con criterio técnico y con lenguaje amplio y sencillo.
- i. Enviar todos los archivos electrónicos que se utilicen como vínculos a fórmulas y datos de la información contenida en la solicitud tarifaria.
- j. Las cuentas por cobrar deberán de venir acompañadas del siguiente detalle, que estará cotejado con los Estados Auditados y los Estados propios de la Empresa y que se adjuntan en el Estudio.

| CUENTA | DESCRIPCION | Mes anterior | Mes actual |
|----------------------|-------------|--------------|------------|
| XXXXX | aaaaaaaaa | 0 | 0 |
| XXXXX | aaaaaaaaa | 0 | 0 |
| XXXXX | aaaaaaaaa | 0 | 0 |
| XXXXX | aaaaaaaaa | 0 | 0 |
| XXXXX | aaaaaaaaa | 0 | 0 |
| XXXXX | aaaaaaaaa | 0 | 0 |
| Totales | | - | - |
| EEFF auditado | | 0 | 0 |
| Diferencia | | 0 | 0 |

Justificación:

IV.—Esta tarifa rige a partir del 1 de enero de 2012.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Carlos Solano Carranza.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6182-11.—Solicitud N° 46001.—C-393800.—(IN2011100268).

Resolución 728-RCR-2011.—San José, a las quince horas con quince minutos del nueve de diciembre de dos mil once.—Expediente ET-119-2011.

Conoce el Comité de Regulación de la Petición Tarifaria presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el Servicio de Distribución de Electricidad en Media Tensión

Resultando:

I.—Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cuenta con concesión para el suministro y generación de energía eléctrica otorgada mediante la Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad, N° 449; que tiene una vigencia de 90 años a partir de la promulgación de la Ley en 1948.

II.—Que el Ing. Teófilo de la Torre Argüello, Presidente Ejecutivo con facultades de apoderado general sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, según consta a folio 7 del expediente, solicitó que se modificara la aplicación de la tarifa de media tensión del servicio de distribución de energía eléctrica, a partir del 1° de enero de 2012 (folio 02).

III.—Que la Dirección de Servicios de Energía (DEN), mediante Oficio 517-DEN-2011/65881 del 5 de agosto de 2011, solicitó información adicional (folio 04).

IV.—Que el ICE, mediante Oficio 54077-136-2011 del 11 de agosto de 2011, presentó la información adicional solicitada (folio 06 al 07).

V.—Que la DEN, mediante Oficio 563-DEN-2011/68204 del 25 de agosto de 2011, otorgó admisibilidad a la petición de tarifas (folio 09).

VI.—Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios La Nación y Al Día, del 8 de setiembre de 2011; y en La Gaceta 173 del 8 de setiembre de 2011 (folio 13 y 14).

VII.—Que la audiencia pública se llevó a cabo el 29 de setiembre de 2011, según consta en el acta N° 100-2011, visible a los folios 30 al 39 del expediente.

VIII.—Que se presentaron las posiciones siguientes, en forma oral las dos primeras y por escrito la de la Cámara de Industrias de Costa Rica, las cuales fueron admitidas:

- a) Señora Irene Cañas Díaz, que argumenta en resumen lo siguiente: *El aprovechamiento de la energía de biomasa para autoconsumo permite capturar el gas metano proveniente de la descomposición y permite utilizarlo para la generación de electricidad, lo cual genera ahorros de energía para los productores y la industria; sin embargo, algunos de los usuarios que se encuentran en la tarifa de media tensión y producto de su generación para su autoconsumo no lograrán consumir el límite de 120 000 KWH al año y serán penalizados. Además, de que la revisión de esta tarifa le compete a todas las empresas distribuidoras de electricidad del país.*
- b) Señor Juan Manuel Romero Castellón, que argumenta en resumen lo siguiente: *La empresa para la que trabaja ha hecho un esfuerzo y una inversión para la generación de electricidad para autoconsumo; sin embargo, se encuentran en la tarifa de media tensión y no lograrán consumir el límite mínimo de 120 000 KWH al año, por lo cual serán penalizados al final del año.*
- c) La Cámara de Industrias de Costa Rica, que argumenta en resumen lo siguiente: *“Apoyamos y vemos con buenos ojos que se realice dicho cambio, de modo que se promueva la generación para autoconsumo y la generación distribuida, como mecanismos para los usuarios de electricidad puedan paliar la crisis que se vive en el sector eléctrico.*

IX.—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación y adicionó parcialmente sus funciones. Entre las que tiene asignadas está la de “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

X.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual

forma la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2011.

XI.—“Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública, lo que se resuelva, aun fuera de plazo, será válido para todo efecto legal”.

XII.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 158-2011 de las catorce horas del nueve de diciembre de dos mil once, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

XIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 746-DEN-2011/74528 del 25 de octubre de 2011, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

Sobre la petición:

- 1) La propuesta del ICE tiene como propósito facilitar las condiciones para que los usuarios del servicio de media tensión que deseen generar su propia electricidad con base en fuentes renovables, y los que potencialmente puedan participar en un programa de generación distribuida, aportando electricidad directamente a las redes del servicio de distribución del ICE.
2. La propuesta del ICE facilita las condiciones para que los usuarios del servicio de media tensión que deseen generar su propia electricidad con base en fuentes renovables, puedan obtener ahorros en el consumo de electricidad del servicio de distribución, sin que se les aplique el requisito correspondiente al consumo mínimo que tiene la actual tarifa de media tensión.
3. No se cuentan con datos para evaluar el efecto tarifario que eventualmente pueda tener esta modificación de la aplicación tarifaria; sin embargo, se necesita realizar la modificación primero, para facilitar la participación de los potenciales usuarios en la generación de electricidad.

II.—Que en relación con las manifestaciones de los opositores, resumidas en el Resultando VIII de esta resolución, se indica lo siguiente:

- a) A la Sra. Irene Cañas Díaz:

La propuesta del ICE tiene como propósito facilitar las condiciones para que los usuarios del servicio de media tensión que deseen generar su propia electricidad con base en fuentes renovables, puedan obtener ahorros en el consumo de electricidad del servicio de distribución, sin que se les aplique el requisito correspondiente al consumo mínimo que tiene la actual tarifa de media tensión. Sin embargo, la solicitud concreta en trámite corresponde solo a la tarifa de media tensión del ICE. Por consiguiente, el argumento es de recibo.

- b) Al Sr. Juan Manuel Castellón:

La propuesta del ICE tiene como propósito facilitar las condiciones para que los usuarios del servicio de media tensión que deseen generar su propia electricidad con base en fuentes renovables, puedan obtener ahorros en el consumo de electricidad del servicio de distribución, sin que se les aplique el requisito correspondiente al consumo mínimo que tiene la actual tarifa de media tensión. Sin embargo, la solicitud concreta en trámite corresponde solo a la tarifa de media tensión del ICE. Por consiguiente, el argumento es de recibo.

- c) A la Cámara de Industrias de Costa Rica:

La propuesta del ICE tiene como propósito facilitar las condiciones para que los usuarios del servicio de media tensión que deseen generar su propia electricidad con base en fuentes renovables, puedan obtener ahorros en el consumo de electricidad del servicio de distribución, sin que se les aplique el requisito correspondiente al consumo mínimo que tiene la actual tarifa de media tensión. Por consiguiente, el argumento es de recibo.

III.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es modificar la aplicación de la tarifa de media tensión para el servicio de distribución de electricidad que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; tal y como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 5 de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre de 2011, ratificada el 5 de octubre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN,
RESUELVE:

I.—Modificar la aplicación de la tarifa de media tensión del ICE de la siguiente forma:

Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1000 a 34500 voltios), con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, en la cual debe consumirse un mínimo 120 000 KWH al año. Si el mínimo de consumo no se ha cumplido, en la facturación del doceavo mes se agregarán los KWH necesarios para complementarlo, aplicando el precio de la energía en periodo punta.

Excluir de la última condición, a aquellos clientes que durante la vigencia de esa tarifa cumplan con los estos requisitos y sean técnicamente comprobables por el ICE: a) Generar energía eléctrica para consumo propio mediante fuentes renovables y b) Participar en el Programa de Generación Distribuida.

II.—Indicar que la modificación rige a partir del día natural siguiente al de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la citada ley, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Carlos Solano Carranza.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6182-11.—Solicitud N° 46001.—C-188845.—(IN2011100269).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la siguiente propuesta tarifaria planteada por la empresa Buses San Miguel Higuito S. A., para ajustar las tarifas de la ruta 120 descrita como San José-Higuito de Desamparados y ramales y; por corredor común las rutas 70-71-73-119 y 120A, tramitadas en el expediente ET-175-2011:

| DESCRIPCIÓN RUTAS: | Tarifas (en colones) | | | | Incremento Regular | | Incremento Adulto Mayor | |
|--|----------------------|--------------|-------------|--------------|--------------------|------------|-------------------------|------------|
| | Vigentes | | Solicitadas | | Absoluto | Porcentual | Absoluto | Porcentual |
| | Regular | Adulto Mayor | Regular | Adulto Mayor | | | | |
| Ruta 120 San José-Higuito de Desamparados y ramales | | | | | | | | |
| San José-Higuito de Desamparados | 255,00 | 0,00 | 285,00 | 0,00 | 30,00 | 11,76 | 0,00 | 0,00 |
| San José-Higuito-Encinales | 255,00 | 0,00 | 285,00 | 0,00 | 30,00 | 11,76 | 0,00 | 0,00 |
| San José-Higuito-Calle Valverde-Santa Bárbara | 255,00 | 0,00 | 285,00 | 0,00 | 30,00 | 11,76 | 0,00 | 0,00 |
| San José-Higuito-El Llano | 255,00 | 0,00 | 285,00 | 0,00 | 30,00 | 11,76 | 0,00 | 0,00 |
| San José-Higuito-El Huazo | 255,00 | 0,00 | 285,00 | 0,00 | 30,00 | 11,76 | 0,00 | 0,00 |
| San José-Urb. El Lince de Higuito | 255,00 | 0,00 | 285,00 | 0,00 | 30,00 | 11,76 | 0,00 | 0,00 |
| San José-Higuito-Sabanillas | 255,00 | 0,00 | 285,00 | 0,00 | 30,00 | 11,76 | 0,00 | 0,00 |
| POR CORREDOR COMÚN: | | | | | | | | |
| Rutas 70-71-73-119 San José-Desamparados y ramales | | | | | | | | |
| San José-Desamparados-San Rafael | 210,00 | 0,00 | 210,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 |
| San José-Desamparados-Monte Claro | 210,00 | 0,00 | 210,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 |
| San José-Desamparados-Loma Linda | 210,00 | 0,00 | 210,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 |
| San José-Desamparados-Villa Nueva | 210,00 | 0,00 | 210,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 |
| San José-Desamparados-Porvenir | 210,00 | 0,00 | 210,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 |
| San José-Desamparados-Dos Cercas | 210,00 | 0,00 | 210,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 |
| San José-Desamparados-Porvenir-Dos Cercas | 210,00 | 0,00 | 210,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 |
| San José-Desamparados-Calle Fallas | 210,00 | 0,00 | 210,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 |
| San José-Desamparados-La Capri | 210,00 | 0,00 | 235,00 | 0,00 | 25,00 | 11,90% | 0,00 | 0,00 |
| Ruta 120A San José-Los Guidos | | | | | | | | |
| San José-Los Guidos-Casa Cuba | 245,00 | 0,00 | 275,00 | 0,00 | 30,00 | 12,24% | 0,00 | 0,00 |
| San José-Los Guidos-Cementerio | 245,00 | 0,00 | 275,00 | 0,00 | 30,00 | 12,24% | 0,00 | 0,00 |

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 20 de enero de 2012 a las 17 horas, en el Salón Comunal de Higuito, ubicado 15 metros norte de la iglesia católica de Higuito, Desamparados, provincia de San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: -en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, -o por medio del fax 2215-6002 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que los expedientes se pueden consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (Servicios/Consulta de Expedientes).

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6163-11.—Solicitud N° 36397.—C-158620.—(IN2011099800).

Para exponer la siguiente propuesta tarifaria de oficio para los servicios portuarios que presta la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en los Puertos de Limón y Moín, tramitadas en el expediente ET-195-2011 y que se detallan de la siguiente manera:

| Descripción Tarifa | Unidad de medida | Tarifas tope Propuestas (dólares) | Descripción Tarifa | Unidad de medida | Tarifas tope Propuestas (dólares) |
|--|------------------|-----------------------------------|---|------------------|-----------------------------------|
| Servicios portuarios en los Puertos de Limón y Moín | | | Montacargas de 2 a 3,4 TON | HR/FRAC | 15,45 |
| Atención nave puerto fijo más 300 TRB | UND | 636,79 | Montacargas de 3,5 a 9,9 | HR/FRAC | 30,77 |
| Atención nave puerto fijo hasta 300 TRB | UND | 110,75 | Montacargas de 10 TONS en | HR/FRAC | 49,45 |
| Atención nave puerto variable | TRB | 0,14 | Montacargas de 2 a 3,4 TON | TONS/DIA | 0,77 |
| Atención naves de pasajeros | UND | 5.864,07 | Montacargas de 3,5 a 9,9 | TONS/DIA | 0,62 |
| Estadías naves | MEH | 1,27 | Montacargas de 10 TONS en adel. | TONS/DIA | 0,69 |
| Estadías en rada portuaria | BUQUE | 127,36 | Demora cia. naviera | MEH/FRAC | 0,48 |
| Suministro de agua potable | TONS | 4,00 | Demora cia. estibadora | MEH/FRAC | 1,19 |
| Servicio de lancha | VIAJE | 47,53 | Demora grúa puente | HR/FRAC | 500,00 |
| Remolcaje con 1 | TRB | 0,27 | Carga RFM en contenedor | UND | 100,00 |
| Remolcaje con 2 | TRB | 0,53 | Carga RFM por tonelada | TONS | 5,00 |
| Remolcaje con 3 | TRB | 0,80 | Canon por alquiler de áreas | M2/MES | 5,17 |
| Remolcaje costado buque | HR/FRAC | 1.666,61 | Apertura bodegas y patios (CHEQ) | HR/FRAC | 17,10 |
| Remolcaje fuera de rada | HR/FRAC | 1.666,61 | Operador de montacargas | HR/FRAC | 9,95 |
| Muellaje carga general | TONS | 0,92 | Almacenaje | TONS/DIA | 5,34 |
| Muellaje chasis | UND | 1,84 | Carga y descarga | MOV/UND | 16,01 |
| Muellaje tara cnt. furg. | UND | 3,69 | Grúa contenedores | MOV/UND | 64,48 |
| Muellaje vehículos menos | UND | 3,69 | Mov. contenedores c/cabezales | MOV/UND | 16,98 |
| Muellaje maq. y vehic. más | UND | 18,44 | Mov. contenedores c/carrier | MOV/UND | 18,86 |
| Muellaje RECOPE | TRB | 0,13 | Mov. contenedores reach staker | MOV/UND | 18,86 |
| E. Muellaje carga general | TONS | 0,92 | Recibo y despacho contened. | MOV/UND | 18,86 |
| E. Muellaje Chasis | UND | 1,84 | Consolidación merc. puert. | VEHIC | 16,39 |
| E. Muellaje tara cnt. furg. | UND | 3,69 | Serv. Contenedor refrigerados | HR/FRAC | 1,65 |
| E. Muellaje vehículos menos | UND | 3,69 | Pasajeros en tránsito | UND | 2,09 |
| E. Muellaje maq. y vehic. más | UND | 18,44 | Estacionamiento en rada portuaria más 300 TRB | BUQUE | 116,40 |
| E. Muellaje banano | TONS | 0,92 | Estacionamiento en rada portuaria hasta 300 TRB | BUQUE | 23,70 |
| Uso instal. cias. estibadoras | TONS | 0,16 | Derecho trasiego petróleo y deriv. | CAM H/20 TON | 23,69 |
| Estacionamiento cont. y fug. | UND | 10,79 | Derecho venta de alimentos a barco | CAM H/5 TON | 5,92 |
| Grúa puente | HR/FRAC | 1.067,91 | Derecho trasiego extrac. desechos | CAM H/12 TON | 14,21 |

Se recomienda fijar tarifas tope para los servicios portuarios que brinda JAPDEVA y no tarifas únicas, con el fin de que el operador de los servicios marítimos y portuarios que brindan en los Puertos de Limón y Moín pueda cobrar tarifas competitivas según el grado de eficiencia económica y operativa, el cual se trasladaría a los usuarios con menores tarifas.

El **6 de febrero de 2012**, a las diecisiete horas (5:00 p. m.), se llevará a cabo la audiencia pública en el Centro Nacional de Formación y Capacitación Portuaria (CENFOCAP) de JAPDEVA, ubicado contiguo al Polideportivo de JAPDEVA, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: -en la audiencia pública, -en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, -o por medio del fax 2215-6002 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que el expediente se puede consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (En Servicios/ Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresp.go.cr.

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6161-11.—Solicitud N° 36399.—C-164940.—(IN2011099802).

Para exponer la siguiente propuesta tarifaria planteada por la empresa Transportes El Carmen de Tres Ríos S. A., para ajustar las tarifas de la ruta 306 descrita como: El Carmen de Tres Ríos-San José y viceversa, tramitadas en el expediente ET-170-2011:

| DESCRIPCIÓN RUTA 306: EL CARMEN DE TRES RÍOS-SAN JOSÉ- VICEVERSA. | Tarifas (en colones) | | | | Incremento Regular | |
|---|----------------------|--------------|------------|--------------|--------------------|------------|
| | Vigentes | | Propuestas | | Absoluto (¢) | Porcentual |
| | Regular | Adulto Mayor | Regular | Adulto Mayor | | |
| San José-B° El Carmen de la Unión | 285 | 0 | 420 | 0 | 135 | 47% |
| San José-Tres Ríos | 285 | 0 | 420 | 0 | 135 | 47% |
| Tres Ríos-B° El Carmen | 165 | 0 | 240 | 0 | 75 | 45% |
| Tarifa mínima | 165 | 0 | 240 | 0 | 75 | 45% |

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **23 de enero del 2012 a las 18 horas (6:00 p. m.)**, en el Salón Comunal de Barrio El Carmen de La Unión, ubicado frente a la Iglesia Católica de Barrio El Carmen, La Unión, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: -en la audiencia pública, -en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, -o por medio del fax 2215-6002 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que el expediente se puede consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.gov.cr (Servicios/Consulta de Expedientes).

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6162-11.—Solicitud N° 36398—C-44860.—(IN2011099830).

Para exponer la siguiente propuesta tarifaria planteada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., para ajustar las tarifas de los servicios de distribución de energía eléctrica y de alumbrado público, que se tramitan respectivamente en los expedientes ET-180-2011 y ET-181-2011:

I. SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se solicita un incremento de **9,50%** promedio lineal sobre las tarifas vigentes a partir del mes de marzo del 2012, tal y como se indica:

| PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO | |
|--|--------------------|
| BLOQUES PROPUESTOS | TARIFAS PROPUESTAS |
| Tarifa residencial | |
| Primeros 200 kWh | ¢61/kWh |
| Siguientes 100 kWh | ¢92/kWh |
| Por cada kilovatio adicional | ¢104/kWh |
| Tarifa General | |
| Consumos menores o iguales que 300 kWh | |
| Por cada kWh | ¢108 |
| Consumos mayores a 300 kWh | |
| Cargo por demanda | |
| Primeros 8 kW o menos | ¢82.370 |
| Cada kW adicional | ¢10.296 |
| Cargo por energía | |
| Primeros 3.000 kWh o menos | ¢197.100 |
| Cada kWh adicional a | ¢66 |
| Tarifa T-CS Preferencial | |
| Consumos menores o iguales que 3.000 kWh | |
| Por cada kWh | ¢74 |
| Consumos mayores a 3.000 kWh | |
| Cargo por demanda | |
| Primeros 8 kW | ¢55.985 |
| Cada kW adicional | ¢6.998 |

| | |
|----------------------------------|----------|
| Cargo por energía | |
| Primeros 3.000 kWh o menos | ¢131.400 |
| Cada kWh adicional a | ¢44 |
| Tarifa T-MT media tensión | |
| Cargo por Demanda (potencia) | |
| Periodo Pico | |
| Cada kilovatio adicional a | ¢9.373 |
| Periodo Valle | |
| Cada kilovatio adicional a | ¢6.667 |
| Periodo Llano | |
| Cada kilovatio adicional a | ¢4.233 |
| Cargo por Energía | |
| Periodo Pico | |
| Cada kilovatio adicional a | ¢54 |
| Periodo Valle | |
| Cada kilovatio adicional a | ¢26 |
| Periodo Llano | |
| Cada kilovatio adicional a | ¢20 |

II. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Se solicita un incremento de un **7,76%** promedio sobre la tarifa vigente del servicio de alumbrado público (T-AP), para un nivel de réditos para el desarrollo del 5%, a partir del mes de marzo de 2012, tal y como se indica:

| PLIEGO TARIFARIO TARIFA T-AP ALUMBRADO PÚBLICO | |
|---|-------|
| ACTUAL | |
| Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., en los lugares donde ésta por contrato con las municipalidades, se haga cargo del alumbrado público. | |
| Por cada kWh de consumo de electricidad | ¢3,22 |
| Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50.000 kWh por mes. | |

| PROPUESTO | |
|---|-------|
| Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., en los lugares donde ésta por contrato con las municipalidades, se haga cargo del alumbrado público. | |
| Por cada kWh de consumo de electricidad | €3,47 |
| Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50.000 kWh por mes. | |

El **8 de febrero del 2012**, a las diecisiete horas (05:00 p. m.), se llevará a cabo la audiencia pública en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, que se ubica en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, carretera a Santa Ana, segunda entrada a Guachipelín Lindora de Escazú, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: -en forma oral en la audiencia pública, -por escrito firmado en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, -o por medio de fax: 2215-6002 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que el expediente se puede consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (En Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono: 2506-3200 o al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr.

*Los autobuses Pavicén Escazú por Anonos (que pasan al frente del Oficentro Multipark) salen aproximadamente cada 30 minutos de San José (25 metros norte de la esquina sureste de la Coca Cola).

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6184-11.—Solicitud N° 46003.—C-142090.—(IN2011100253).

Para exponer las siguientes propuestas tarifarias del Instituto Costarricense de Electricidad para los servicios de transmisión, distribución y generación de energía eléctrica, tramitadas respectivamente en los expedientes ET-177-2011, ET-178-2011 y ET-179-2011, que se detallan de la siguiente manera:

I. Solicitud de ajuste en las tarifas eléctricas del servicio de transmisión de energía eléctrica que presta el ICE, tramitada en el expediente ET-177-2011:

- Aprobar los siguientes porcentajes de ajustes propuestos para las tarifas del sistema de transmisión:

| Tarifas | Descripción | Porcentaje de ajuste |
|------------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| T-Tea | Transporte de electricidad colones | 0,00% |
| T-Teb | Transporte de electricidad dólares | 0,00% |
| Ajuste promedio del sistema | | 0,00% |

La vigencia de esta solicitud es a partir del 1° de enero de 2012 hasta el 8 de mayo de 2014, fecha en la que finaliza el periodo de Gobierno actual y por ende el Plan Nacional de Desarrollo. Finalizado este periodo la tarifa propuesta, que es producto del Acuerdo del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación, en su sesión extraordinaria N° 011-11, deberá ser sujeta de revisión para el próximo plan nacional de desarrollo.

II. Solicitud de ajuste en las tarifas eléctricas del servicio de distribución de energía eléctrica que presta el ICE, tramitada en el expediente ET-178-2011:

- Se solicita un ajuste promedio ponderado de 0,34% en las tarifas de este sistema a partir del 1° de enero de 2012.
- Se solicita fijar la tarifa MTb - tarifa de Media Tensión en dólares.
- Se solicita aprobar los siguientes porcentajes de ajustes propuestos para las tarifas del sistema de distribución:

| Tarifas | Descripción | Porcentaje de ajuste |
|------------------------------------|--|----------------------|
| T-RE | Ventas a ICE distribución y CNFL S. A. | 0,76% |
| T-GE | Sistema de gestión | 0,76% |
| T-CS | | 0,76% |
| T-Mta | | 0,76% |
| T-MTb | Usuarios directos del servicio de generación | -7,86% |
| Ajuste promedio del sistema | | 0,34% |

La vigencia de esta solicitud es a partir del 1° de enero de 2012 hasta el 8 de mayo de 2014, fecha en la que finaliza el periodo de Gobierno actual y por ende el Plan Nacional de Desarrollo.

III. Solicitud de ajuste en las tarifas eléctricas del servicio de generación de energía eléctrica que presta el ICE, tramitada en el expediente ET-179-2011:

| Tarifas | Descripción | Porcentaje de ajuste |
|------------------------------------|--|----------------------|
| T-CB | Ventas al ICE distribución y CNFL S. A. | 0,61% |
| T-SG | Sistema de generación | 0,61% |
| T-UD | Usuarios directos del servicio de generación | -16,18% |
| Ajuste promedio del sistema | | 0,00% |

La vigencia de esta solicitud es a partir del 1° de enero de 2012 hasta el 8 de mayo de 2014, fecha en la que finaliza el periodo de Gobierno actual y por ende el Plan Nacional de Desarrollo.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **9 de febrero del 2012, a las 17 horas 15 minutos** por medio del sistema de video-conferencia* en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Pérez Zeledón y Cartago Centro y; en forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Brí, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: -en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: -en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, -o por medio del fax: 2215-6002 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se comunica que el expediente que contiene la información que sustenta esta propuesta se puede consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (En Servicios/Consulta de Expedientes).

(*Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto).

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6185-11.—Solicitud N° 46004.—C-137010.—(IN2011100254).

Para exponer sobre la siguiente solicitud de concesión, tramitada en el expediente CE-006-2011, y que se detalla de la siguiente manera:

1. La empresa VENFOR S. A., solicita aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de la respectiva concesión de servicio público para explotación de generación eléctrica, con base en el recurso eólico, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad, al amparo de la Ley N° 7200 que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela de 28 de setiembre de 1990 y su reforma Ley N° 7508, Capítulo I.
2. La potencia teórica para su planta de generación es por hasta 19 800 kW; teniendo como fuente la energía eólica, para generar electricidad que se destinará para venta al ICE.
3. La empresa VENFOR S. A., cuenta con la aprobación de la Viabilidad Ambiental, según resolución N° 2000-2011-SETENA, para el proyecto denominado Proyecto Eólico Guayabo, que consiste en la instalación de 22 torres de generación eólica de 900 kW de capacidad para cada una, para un total de 19 800 kW.
4. El proyecto eólico se ubica en el distrito III (Mogote), cantón IV (Bagaces), provincia de Guanacaste.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 13 de febrero del 2012, a las 17 horas (05:00 p. m.), en el Salón Comunal de Guayabos de Bagaces, ubicado al frente del Templo Católico de Guayabo de Bagaces, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: -en la audiencia pública, -en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, -o por medio del fax: 2215-6002 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que el expediente se puede consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (Servicios/Consulta de Expedientes).

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6186-11.—Solicitud N° 46005.—C-51910.—(IN2011100255).

Para exponer sobre la siguiente solicitud de concesión, tramitada en el expediente CE-007-2011, y que se detalla de la siguiente manera:

1. La empresa Fila del Mogote D.C.R. S. A., solicita aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de la respectiva concesión de servicio público para explotación de generación eléctrica, con base en el recurso eólico, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad, al amparo de la Ley N° 7200 que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela de 28 de setiembre de 1990 y su reforma Ley N° 7508, Capítulo I.
2. La potencia teórica para su planta de generación es por hasta 23 130 kW; teniendo como fuente la energía eólica, para generar electricidad, de los cuales 20 000 kW se destinarán para venta al ICE.
3. La empresa Fila del Mogote D.C.R. S. A., cuenta con la aprobación de la Viabilidad Ambiental, según resolución N° 2318-2011-SETENA, para el proyecto denominado Proyecto Eólico Mogote, que consiste en la instalación de 23 aerogeneradores de 900 kW de capacidad para cada uno, para un total de 20 700 kW.
4. El proyecto eólico se ubica en el distrito III (Mogote), cantón IV (Bagaces), provincia de Guanacaste.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 13 de febrero del 2012, a las 17 horas (5:00 p. m.), en el Salón Comunal de Guayabos de Bagaces, ubicado al frente del Templo Católico de Guayabo de Bagaces, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: -en la audiencia pública, -en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, -o por medio del fax: 2215-6002 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que el expediente se puede consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (Servicios/Consulta de Expedientes).

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6186-11.—Solicitud N° 46005.—C-51910.—(IN2011100256).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RCS-269-2011.—Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Acuerdo 003-089-2011, sesión 089-2011 del 14 de diciembre del 2011, a las 9:30 horas.

“Comunicación del Acuerdo 002-087-2011 que fija la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL para el año 2012”. (Expediente SUTEL-OT-172-2011).

Resultando:

1°—Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.

2°—Que mediante acuerdo 004-078-2011 de la sesión ordinaria N° 078-2011, celebrada el 12 de octubre del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprueba el “Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012” y acuerda proceder con el trámite para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012. (Folio 88).

3°—Que mediante oficio N° 2758-SUTEL-2011, del 18 de octubre de 2011, la señora Presidenta del Consejo de SUTEL solicita a la Dirección de Protección al Usuario de la ARESEP realizar los trámites de audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el año 2012. (Folio 89)

4°—Que el 24 octubre del 2011 y el 2 de noviembre del 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publica en dos periódicos de circulación nacional y en *La Gaceta* N° 210, respectivamente, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el expediente SUTEL-OT-172-2011, para realizarse el 24 de noviembre del 2011, a las 17:15 horas. (Folios 90 y 95)

5°—Que con fecha 24 de noviembre, la Dirección General de Participación del Usuario emite el “Informe de Instrucción de Audiencia Pública”, en el cual consigna los antecedentes de la gestión y el programa para el desarrollo de la audiencia. También deja constancia de que, al día 22 de noviembre del 2011, no se habían recibido ni oposiciones ni coadyuvancias. (Folio 122 y 123)

6°—Que la audiencia pública para conocer la fijación de la contribución parafiscal a FONATEL se llevó a cabo a las 17:15 horas del 24 de noviembre del 2011, en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); simultáneamente por sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia

ubicados en los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Limón. Sobre dicha audiencia se levantó el acta N° 114-2011. (Folios 128 a 136)

7°—Que durante la celebración de la audiencia se recibieron las posiciones de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA), del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de Radiográfica Costarricense S. A. y de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología. (Folios 97 a 120)

8°—Que durante la celebración de la audiencia pública ningún participante presentó solicitud para el uso de la palabra, según quedó consignado en el acta referida. (Folio 136).

9°—Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 002-087-2011, tomado en la sesión ordinaria N° 087-2011, del 30 de noviembre del 2011, conoció una síntesis de las cuatro posiciones presentadas en la audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal a FONATEL; y con fundamento en la misma, en el hecho de que no hubo intervenciones verbales en la audiencia, y en el “Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012” aprobado por este Consejo; acordó fijar la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012, en un 1,5%.

10.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando

I.—Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

II.—Que el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

III.—Que según dispone el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la SUTEL.

IV.—Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, y el artículo 6 y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, los obligados a la contribución especial parafiscal son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

V.—Que el numeral 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 8 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, dispone que la base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

VI.—Que según este artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%).

VII.—Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal tras anterior, la tarifa será fijada por la SUTEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) para el periodo fiscal respectivo.

VIII.—Que para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se debe contar con el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

IX.—Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

X.—Que la SUTEL garantiza que recursos de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL; y que dichos proyectos deben desarrollarse de conformidad con el Reglamento respectivo y con las metas y las prioridades dictadas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

XI.—Que mediante oficio 3668-SUTEL-2011, se presenta por escrito a conocimiento del Consejo de SUTEL el Informe de Análisis de las Posiciones Presentadas a la Audiencia para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012. El análisis de las posiciones contenido en este informe es el siguiente:

- a. **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA).** COOPELESCA en su participación por escrito en la audiencia manifiesta:

“Dentro del planteamiento de la Agenda Social Digital propuesta por el Gobierno, se centra en los dos últimos objetivos de los cuatro, y el desarrollo de estos últimos implica una plataforma de infraestructura que será soportada por sólo unos cuantos usuarios, haciendo que el costo por usuario sea más costoso, en cambio si se desarrolla un plan que incluya a la comunidad y vecinos donde se brinda el servicio, estos costos por usuario se disminuirán y se cumplirá de una forma integral los objetivos de dicho fondo.

Por tanto, solicitamos, que las propuestas de Proyectos y Programas de FONATEL, sean orientadas a la inclusión de la comunidad vecina de estos Centros de Educación Pública, Centros Comunitarios Inteligentes y Centros CEN-CINAI-CENCE, y que además se

garantice por parte de los Oferentes de dichos Servicios de Telecomunicaciones, la operación y mantenimiento de los sistemas y equipos instalados y facilitados a los usuarios finales, de manera que no se desaproveche la capacidad instalada.”

Tal como se presentó en el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012, “[...] El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, (LGT) N° 8642,”. Esta Superintendencia tiene clara la obligación de ley de cumplir con estos objetivos fundamentales y con las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Los tendrá en cuenta en la definición de los proyectos por desarrollar con cargo a FONATEL que se incluyan en el Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL. Además, en dicho informe se establece el énfasis que esta Superintendencia ha puesto en la sostenibilidad de las prestaciones de servicios de los proyectos y programas.

Cabe destacar que en cumplimiento de las obligaciones de la SUTEL, como órgano encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, con el desarrollo del mercado y la promoción de la competencia efectiva, previstas en los objetivos y principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, esta Superintendencia debe promover las condiciones para que los participantes en el mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica provean y obtengan servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles donde se requieran. Por lo tanto, es fundamental el papel del mercado en la atención de la demanda de servicios de telecomunicaciones en las distintas comunidades. Los recursos de FONATEL corresponde asignarlos a aquellos habitantes, comunidades, instituciones o grupos sociales que, en virtud de su condición particular, lo requieran, de acuerdo con la legislación y la normativa vigente.

- b. **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE):** El ICE en su participación por escrito en la audiencia pública hace referencias a la legislación vigente relacionada con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y parafrasea señalamientos incluidos en el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012.

Señala en su participación que: “En este sentido, la propuesta de fijación de la Contribución Parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) para el año 2012 en 1.5% sobre los ingresos brutos de los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, planteada por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), estaría conforme a la normativa vigente y la situación actual supra citada con respecto a FONATEL; pues considera este Instituto, que un aumento en la misma no resulta en estos momentos oportuno ni necesario en el tanto no se evidencie el funcionamiento de FONATEL.”. Se toma nota de lo que manifiesta el ICE sobre la propuesta de fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el 2012 en el 1.5%.

Adicionalmente, el ICE señala en su participación: “No obstante, sobre el particular, se debe señalar que esta propuesta que muestra FONATEL pareciera que parte de que los proyectos se estarían desarrollando sin apelaciones [...]” (sic). Ante esto la Superintendencia manifiesta que en las contrataciones de los proyectos y programas con cargo a FONATEL se utilizará el régimen recursivo que legalmente aplique.

Concluye señalando: “Entendemos la importancia del fortalecimiento de FONATEL y de la captación de los recursos mediante la Contribución Especial Parafiscal, pero consideramos que los esfuerzos deben concentrarse prioritariamente en la consolidación del modelo de gestión y administración del fondo, en la identificación y asignación

adecuada de los proyectos de desarrollo en absoluta conformidad con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), su planificación rigurosa y transparente, y la implementación de mecanismos de recaudación y fiscalización eficientes que garanticen el pago efectivo por parte de todos los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.”. Apreciamos y compartimos el señalamiento del ICE en el sentido de la importancia del fortalecimiento de FONATEL y de la captación de los recursos mediante la Contribución Especial Parafiscal, así como la prioridad que debe darse a la consolidación del modelo de gestión y administración del fondo.

- c. **Radiográfica Costarricense S. A. (RACSA).** RACSA señala en su participación escrita en la audiencia pública que:

“Una vez realizados los análisis regulatorios al informe de marras, mi representada encuentra procedente la propuesta de fijación de la contribución especial parafiscal en un 1.5%, sobre los ingresos brutos de los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.”

Se toma nota de que Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima considera procedente la propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el Año 2012 que consta en el expediente de marras.

Se toma nota de las sugerencias formuladas por Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima sobre los aspectos técnicos y formales del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el Año 2012. Estas sugerencias serán consideradas en la preparación de futuros informes y en la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL que será publicado próximamente. Algunas de estas recomendaciones corresponden a acciones de control que la SUTEL está realizando para fortalecer la administración de FONATEL.

- d. **Cámara de Infocomunicación y Tecnología.** Esta Cámara señala en su posición escrita en la audiencia pública que:

Con respecto al punto 1, se toma nota de la conformidad manifestada por esta cámara con la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL para el año 2012.

Con respecto al punto 2, sobre las formalidades de la propuesta, se manifiesta que el contenido de los Anexos 2 y 3 consta en el expediente SUTEL-OT-172-2011, en los folios 015 al 080 y 081 al 087, respectivamente. Los datos de ingresos de FONATEL son elaborados por SUTEL, con base en la información suministrada por el Ministerio de Hacienda. La Proyección de Asignación de Recursos de FONATEL es un ejercicio de estimación inicial que se basa en la información disponible en los perfiles de proyectos presentados por el Poder Ejecutivo en el Acuerdo Social Digital y utiliza una distribución proporcional del monto nominal del presupuesto estimado para cada proyecto respecto a los entregables previstos por año para cada uno.

Con respecto al punto 3, sobre la Estructura Administrativa de FONATEL, se manifiesta que, tal como se menciona en el Informe para la fijación, ya la Superintendencia de Telecomunicaciones ha iniciado el proceso para la contratación de personal en las plazas autorizadas para la Dirección General de FONATEL. Además, para la gestión de los proyectos y programas con cargo a FONATEL, está en el proceso de refrendo ante la Contraloría General de la República el contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL suscrito con el Banco de Nacional de Costa Rica.

Con respecto al punto 4, se reitera que esta Superintendencia tiene clara la obligación de ley de cumplir con estos objetivos fundamentales y con las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de

Desarrollo de las Telecomunicaciones, por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

Con respecto a la Petitoria, se manifiesta que posterior a la realización de la Audiencia Pública le corresponde al Consejo de SUTEL resolver sobre la propuesta para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012.

XII.—Que la SUTEL mediante acuerdo número 002-087-2011, tomado en la sesión ordinaria 087-2011, de 30 de noviembre del 2011, acordó fijar la tarifa de contribución especial parafiscal para FONATEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, por considerar que los recursos disponibles en FONATEL son suficientes para atender las asignaciones iniciales previstas para el año 2012.

XIII.—Que por los efectos de dicho acto administrativo y el alcance general del mismo, éste debe ser publicado, como en efecto se dispone, **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

I.—Comunicar que mediante el acuerdo número 002-087-2011, tomado en sesión ordinaria N° 087-2011, del 30 de noviembre del 2011, este órgano regulador acordó fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal a FONATEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de red y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

II.—Publicar en el diario oficial *La Gaceta* la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Notifíquese y publíquese.—Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 0452.—Solicitud N° 46002.—C-304300.—(IN2011100563).

INFORMA

CONTRATO DE ACCESO E INERCONEXIÓN

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la OBCR Orange Business Costa Rica S. A., y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima han firmado Contrato de Acceso e Interconexión, el cual podrá ser consultado y reproducido en el Expediente SUTEL-OT-207-2011 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 16 de diciembre 2011.—Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 0451.—Solicitud N° 36400.—C-14320.—(IN2011100564).

EDICTO

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente SUTEL-OT-158-2010 y en cumplimiento con el artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-268-2011 que otorga título habilitante SUTEL-TH-109 a

Telecomunicaciones Unidos del Surtelus S. A., cédula jurídica número 3-101-565913. 1) servicios autorizados: a) Telefonía IP y acceso a Internet; 2) Plazo de vigencia: Diez (10) años a partir de la publicación en *La Gaceta*; 3) Zonas Geográficas: Telefonía IP en todo el territorio nacional, acceso a Internet en los siguientes sitios: (i) Centro Comercial Plaza Mayor y Centro Comercial Plaza Rohrmoser, en el distrito de Pavas, cantón Pavas, provincia de San José; (ii) Centro Comercial Multiplaza, en el distrito de Guachipelín, cantón Escazú, provincia de San José; y 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-268-2011.

San José, 19 de diciembre del 2011.—Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 0451.—Solicitud N° 36400.—C-14320.—(IN2011100565).

AVISOS

CONVOCATORIAS

KWINCHI BERRUGA SOCIEDAD ANÓNIMA

Kwinchi Berruga Sociedad Anónima, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el lunes 30 de enero del 2012 a las 8:00 horas en el bufete de la Licenciada Liliana García Vega en San José, sita en calle 31 entre avenidas 10 y 12, Nr. 1042. Orden del día: Reorganización de la junta directiva y de la fiscalía.—San José, 16 de diciembre del 2011.—Anita del Carmen Matamoros Solórzano, Secretaria.—1 vez.—RP2011271700.—(IN2011099407).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

La Junta Directiva en cumplimiento de lo acordado por la asamblea general en su última sesión, convoca a asamblea general extraordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las 9:30 horas del domingo 22 de enero del 2012, conforme a lo acordado en la sesión de asamblea extraordinaria del domingo 27 de noviembre del 2011, en la que se acordó que se convocaría a otra sesión de asamblea para proseguir con los temas que de acuerdo a la Ley Orgánica correspondía a la sesión ordinaria, ya que por lo avanzado de la hora la Asamblea acordó suspender la sesión y continuarla en otra fecha a partir del mes de enero del 2012. Se llevará a cabo en el Costa Rica Tennis Club, ubicado en Sabana Sur, para conocer de lo siguiente:

1. Confirmación del quórum.
2. Actos protocolarios.
3. Resumen y presentación del plan de trabajo para el año 2012-2014, Srta. Presidenta Dra. Hannia León León.
4. Presentación y aprobación o no del presupuesto para el año 2012, Sra. Directora ejecutiva, Lic. Virginia Retana Arguedas.
5. Presentación y aprobación o no de la compra del edificio para sede del Colegio.
6. Aprobación o no del pago de una cuota extraordinaria por parte de las y los colegiados, de cincuenta mil colones destinada al proyecto de compra del edificio.
7. Presentación del programa de educación continua y aprobación o no del compromiso de participación de los y las colegiadas en al menos 3 cursos al año. Presentado por la Dra. Hannia León León, en sustitución de la Dra. Gómez Salas, Coordinadora del Departamento de Actualización Profesional.
8. Presentación, discusión y aprobación o no de Arancel de Honorarios y Reglamento de Denuncias y Sanciones.
9. Asuntos varios.
10. Cierre de la sesión.

Si a la hora señalada no se reuniera el quórum, desde ahora queda convocada para reunirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, formando quórum cualquier número de miembros activos siempre que no sea inferior a doce, de acuerdo al artículo 19 de la Ley Orgánica.

San José, 14 de diciembre del 2011.—Dra. Hannia León, Nutricionista Presidenta.—Dra. Raquel Araya, Nutricionista Secretaria.—1 vez.—(IN2011099863).

TERRENAL Y PERPETUA TEYPE S. R. L.

Se convoca a los señores cuotistas de la sociedad Terrenal y Perpetua Teype S. R. L., cédula de persona jurídica número 3-102-395274, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas que se celebrará en primera convocatoria en San José, Santa Ana, Lindora, Centro Comercial Boulevard Lindora, segundo piso, local 16, a las 16:00 horas del día jueves 29 de enero del 2012. De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, en el mismo lugar indicado, con cualquier número de cuotistas presentes. Los cuotistas debidamente acreditados en el libro de registro de cuotistas de la sociedad, podrán hacerse representar en la asamblea a través de apoderado, quienes deberán acreditar su representación mediante la presentación de certificación de personería jurídica original y en su caso, también su respectiva carta poder original debidamente autenticada por abogado, para el caso de personas jurídicas; y mediante carta poder debidamente autenticada por abogado en el caso de personas físicas. La certificación de personería jurídica y/o su respectiva carta poder original, no podrán contar con más de treinta días de expedida. Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Comercio, la Asamblea conocerá los siguientes asuntos: a) Verificación de quórum, b) Nombramiento de presidente y secretario para la asamblea, c) Aprobación del orden del día, d) Presentación del informe financiero al 31 de diciembre del 2011, e) Presentación y votación del diseño y presupuesto del proyecto de remodelación de la casa club, f) Temas solicitados por cuotistas: 1) venta de la casa número dos, 2) Inscripción de actas y cambios a los estatutos, 3) Aclaración de los estatutos, 4) Claridad del rol del administrador y 5) Cierre de la asamblea.

Alfonzo Guardia Ortiz, Gerente.—1 vez.—(IN2011100142).

PRESUPUESTOS CIVILES LUNA S. A.

Presupuestos Civiles Luna S. A., convoca a la asamblea general extraordinaria de socios a efectuarse a las once horas del día diez de febrero del dos mil doce, en su domicilio social. Asunto: nombramiento de Junta Directiva.

Lic. Randall Fallas Castro, Notario.—1 vez.—RP2011272278.—(IN2011100147).

FLEUR DE CAFÉ S.R.L.

Se convoca a los socios propietarios de cuotas de Fleur de Café S.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada y existente de conformidad con la legislación de la República de Costa Rica, inscrita en el Registro Público de la República de Costa Rica bajo cédula de persona jurídica N° 3-102-411670, a asamblea general ordinaria a realizarse en las oficinas de Batalla Abogados, en Barrio Escalante, calle 35, avenidas 9 y 11 a las 10 horas 30 minutos del día 24 de enero del 2012 en primera convocatoria. De no haber quórum, se celebrará en segunda convocatoria una hora después de la establecida en el mismo lugar y en la misma fecha.

La asamblea general ordinaria conocerá los siguientes asuntos:

- a) Modificación del pacto social de la sociedad.
 - o Cláusula séptima: De las reuniones de cuotistas. Modificar la cláusula séptima para: (i) que las asambleas de miembros se convoquen con 10 días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea y (ii) para que las cartas-poder y los poderes de los cuotistas que no puedan asistir a las asambleas no deban ir autenticados por un Notario Público.
- b) Aumento de capital social y emisión de nuevas cuotas.
- c) Nombramiento de nuevo agente residente de la sociedad.
- d) Aprobación de la incorporación de nuevos socios.
- e) Presentación de los estados financieros.
- f) Elección de Junta Asesora de la sociedad.

Quedan todos los socios debidamente convocados a la asamblea general ordinaria de las 10:00 horas 30 minutos del día 24 de enero del 2012 con la publicación de esta convocatoria.—San José, 16 de diciembre del 2011.—Marielena Cruz Van der Laet, Apoderada Generalísima.—1 vez.—RP2011272302.—(IN2011100151).

CONSULTAS PAVI S. A.

Conforme a lo establecido en la escritura social, así como en lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Código de Comercio, se convoca a todos los socios a la asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad domiciliada en San José, denominada Consultas Pavi S. A., con cédula jurídica 3-101-044011, la cual se celebrará en San José, Barrio Escalante, del Farolito, doscientos cincuenta metros al sur, casa 739, oficinas de HFC Abogados, a las 11 horas del 11 de febrero de 2012. En caso de no haber quórum la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a las 11:30 horas del 11 de febrero de 2012, y habrá quórum con los socios presentes. En dicha asamblea se entrarán a conocer los siguientes asuntos:

- a) Lectura del acta anterior.
- b) Informe del Presidente (sobre lo actuado durante el plazo de su gestión).
- c) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del último ejercicio económico anual.
- d) Discutir sobre la distribución de utilidades.
- e) Asuntos varios.

El respaldo documental sobre los temas a discutir, están en la disposición de los socios en el domicilio social ubicado en San José, San Francisco de Dos Ríos, Barrio Los Sauces, 300 metros oeste del parque, casa 385.—San José, 19 de diciembre de 2011.—André Paul Vigneault González, Presidente.—1 vez.—RP2011272214.—(IN2011100152).

CONDominio RESIDENCIAL HORIZONTAL
VILLAS DEL SOL

Cordialmente se les convoca a la Asamblea Anual de Propietarios a celebrarse el miércoles 18 de enero del 2012 en la zona social del condominio. Las convocatorias son las siguientes: Primera convocatoria: 6:30 p.m. (se requiere presencia de las dos terceras partes de los propietarios del condominio para dar inicio, según el artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio). Segunda convocatoria: 7:30 p.m. (se dará inicio con quienes estén presentes, según el artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio). Nota Importante: En vista de que la mayoría de las filiales están a nombre de personas jurídicas se les recuerda que se hará una verificación de los documentos que lo acreditan como propietario o representante de algún propietario (se debe aportar personería jurídica vigente con no menos de un mes de expedida o bien poder especial debidamente autenticado). A este efecto, se les recuerda que SICSA procederá a la confección de personerías o poderes especiales en su caso sin recargo alguno y solo se cobrarán los timbres respectivos. Estos documentos podrán ser solicitados con anterioridad a la celebración de esta Asamblea por medio del correo electrónico lvalverde@sicsacondominios.com o llamando a los teléfonos: 2215-0033, 2215-0035. Igualmente, se les recuerda a todos los inquilinos que tienen derecho a asistir con base a lo que establece el artículo 25 de la Ley General de Arrendamiento Urbanos y Suburbanos con voz pero sin voto; excepto que tengan poder especial otorgado por el propietario el orden del día será el siguiente: 1-Corroboración del quórum y comprobación de los documentos que lo acreditan como propietario. 2-Rendición de cuentas de la administración: lectura y aprobación del Informe Financiero y Administrativo Anual año 2011. 3-Elección de Administrador período 14 de junio 2012 a 14 de junio 2014. 4. Aprobación de presupuesto y cuota ordinaria para el año 2012. 5. Aprobación de presupuesto y cuota extraordinaria para: a-Trabajos extraordinarios realizados en los jardines áreas comunes del condominio en noviembre del 2011. b-instalación de cerca eléctrica muro perimetral de todas las casas, c-fabricación y colocación de estantes para bodega de condominio, d-sensor de movimiento con luz para zona área piscina, rancho y play del condominio, e-Iluminación de la entrada del condominio, f- mesa de picnic para áreas comunes g-parqueo bicicletas para niños h-cambio de piso del baño del rancho, i-mejora en jardines áreas comunes del condominio j-pintura fachada externa del condominio, portones y canoas de casas del condominio. 6-Aprobación cambio de destino área verde sector oeste del condominio entre casa 10 y play, para parqueo de visitas (se requieren las dos terceras partes de la totalidad del condominio).—Alejandro Sáenz Rodríguez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2011100155).

SENECA DE GUANACASTE S. A.

Se convoca a los socios accionistas de la sociedad Seneca de Guanacaste S. A., a la asamblea general ordinaria de socios a celebrarse el día 27 de enero del 2012, en las instalaciones de Seneca en Guardia de Liberia. Primera convocatoria 10:00 a. m. Segunda convocatoria: 10:30 a. m.—Fabio Chaves Chavarri, Presidente.—1 vez.—RP2011272553.—(IN2011100582).

CONDOMINIO ENSENADA LAS PALMAS

Condominio Ensenada Las Palmas cedula jurídica número 3-109-183297, convoca a todos los propietarios de sus condominios a participar en la asamblea ordinaria de condóminos a realizarse en las instalaciones del condominio en Playa Pelada, Nosara, Nicoya, Guanacaste el día sábado 28 de febrero del 2012 a las 9 a. m primera convocatoria, asamblea en la cual se verán los siguientes puntos: 1) Verificación del quórum. 2) Reporte económico del 2011. 3) Presupuesto económico del año 2012. 4) Discusión de los aspectos de seguridad. 5) Asuntos varios. 6) Discusión de la ley de condóminos y sus adherencias. 7) Discusión del seguro social de los empleados.—Óscar Méndez Arias.—1 vez.—RP2011272677.—(IN2011100584).

Por escritura otorgada a las 8 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **Confecciones Lupita S. A.**, en la cual se reforma el pacto social y se reorganiza junta directiva y fiscalía.—San José, 8 de diciembre del 2011.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2011096168).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 19 de noviembre del 2011, se constituyó **Global Entertainment Sociedad Anónima**, domicilio social: Heredia, Santo Domingo, San Miguel, del cruce Castilla setecientos metros al este, portón negro a mano izquierda. Capital social: diez mil colones, totalmente suscrito y pagado. Presidente: Joshua Ehl Barquero Fernández, secretario: Gustavo Enrique Madrigal Castillo, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. María Gabriela Ulloa Raabe, Notaria.—1 vez.—(IN2011096186).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, al ser las 11:15 horas del día 30 de noviembre del 2011, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Activo Aruwimi Sociedad Anónima** según la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos sociales y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 2 de diciembre del 2011.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2011096188).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 17:00 horas del 22 de setiembre del 2011, se constituyó la sociedad denominada **Barcaccia S. A.** capital social suscrito y pagado y un plazo social de noventa y nueve años a partir de su constitución. Es todo.—San José, 23 de setiembre del 2011.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2011096189).

Mediante escritura número ciento uno otorgada a las diez horas del ocho de diciembre del dos mil once, protocolicé acta del libro de asamblea general de socios de la compañía **Corporation Lever Du Soleil Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos nueve mil trescientos veinticuatro, y en la cual se nombró nuevo presidente, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombra nuevo agente residente.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2011096194).

Se ha constituido ante esta notaría la sociedad anónima **Producciones Medina Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social diez mil colones. Se ha nombrado junta directiva, con presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y agente residente.—San José, nueve de diciembre del dos mil once.—Lic. Jorge Huertas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2011096196).

Por escritura otorgada hoy ante mí, Alexander Bogantes Monge, a las once horas, se protocolizó el nuevo nombramiento de gerente y subgerente de la sociedad **tres-ciento dos-seis tres cero tres siete dos sociedad de responsabilidad limitada**, domicilio social en Santa Rosa de Pocosol, San Carlos, Alajuela, costado norte de la entrada principal. Representación: Silvia González

Chaves, cédula número dos-cuatrocientos setenta y siete-trescientos cincuenta y seis.—Ciudad Quesada, catorce de noviembre del dos mil once.—Lic. Alexander Bogantes Monge, Notario.—1 vez.—(IN2011096199).

Transportes San Juanito PV S. A. cambia junta directiva y fiscal, cambia domicilio en adelante Heredia, Los Lagos de la escuela 100 metros al norte, cambia de nombre siendo en adelante **Jiménez Arguedas S. A.** Protocoliza acta la notaria Olga María Valerio Segura, escritura de las 8:30 horas del 14 de noviembre del 2011.—Lic. Olga María Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2011096200).

El señor Dagoberto Castro Quesada y Libia Soledad Castro Quesada constituyen la sociedad de esta plaza denominada **Corporación de Inversiones Unidas Sociedad Anónima**.—San José, 9 de diciembre del 2011.—Lic. Fabián Silva Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2011096201).

En esta notaría al ser las nueve horas quince minutos del dos de diciembre del dos mil once, se protocolizó el acta de la **Ofiservicios de Costa Rica G Y F S. A.**—Pérez Zeledón, ocho de diciembre del dos mil once.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—RP2011270295.—(IN2011096293).

Ante esta notaría, por escritura número doce otorgada a las doce horas del ocho de diciembre del dos mil once, se modificaron las cláusulas tercera y sexta, concernientes al objeto social y a la administración social, respectivamente, del pacto social constitutivo de la empresas **Torres Tres Cinco E Negro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quingientos sesenta mil novecientos noventa y seis. Notario público: Carlos Andrés Jiménez Rojas. Es todo.—San José, 8 de diciembre del dos mil once.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—RP2011270662.—(IN2011096851).

Ante mi notaría, las señoritas María Carolina Ramírez Vargas e Ilima Malavassi Ortega, constituyen la compañía. **Corporación de Nutrición N & L Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Coronado, capital ¢ 12.000. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 16:40 horas del día 7 de diciembre del 2011.—Lic. Carlos Eduardo González Herrera, Notario.—1 vez.—RP2011270663.—(IN2011096852).

La suscrita Notaria, solicitó publicación del dicto: “Por escritura pública en asamblea extraordinaria de accionistas de **Datos Vitales para La Educación T.M.E. Sociedad Anónima**, se reforma cláusula de representación judicial y extrajudicial.—San José, 7 diciembre del 2011.—Lic. Deyanira Chinchilla Mora, Notaria.—1 vez.—RP2011270664.—(IN2011096853).

La suscrita notaria, solicita publicación del dicto: Por escritura pública de asamblea extraordinaria de accionistas de **Montañas del Mar A.T.M. Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula de representación judicial y extrajudicial.—San José, 7 diciembre del 2011.—Lic. Deyanira Chinchilla Mora, Notaria.—1 vez.—RP2011270665.—(IN2011096854).

Por escritura adicional otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 8 de diciembre del 2011, la sociedad **Farmacia El Carmen Limitada**, protocoliza acuerdos de socios mediante los cuales cambia su denominación social para que se llame **Faves Sociedad de Responsabilidad Limitada**; abreviándose **Faves S.R.L.**—Lic. Silvia Gabriela Meza Navarro, Notaria.—1 vez.—RP2011270666.—(IN2011096855).

Se modificó cláusula sexta y junta directiva de la sociedad anónima denominada **Señor y Señora Costa S. A.**, según asiento 2 del libro de Asamblea General de Accionistas, bajo escritura número 119-14, folio: 66 vuelto del tomo: 14 del notario Rodrigo Meza Vallejos.—San José, 22 de noviembre del 2011.—Lic. Rodrigo Alberto Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—RP2011270668.—(IN2011096856).

Se modificó cláusula sexta y junta directiva de la sociedad anónima denominada **Inmobiliaria Doki S. A.**, según asiento 3 del libro de Asamblea General de Accionistas, bajo escritura número 118-14, folio: 66 frente del tomo: 14 del notario Rodrigo Meza

Vallejos.—San José, 22 de noviembre del 2011.—Lic. Rodrigo Alberto Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—RP2011270669.—(IN2011096857).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 9:00 horas del siete de diciembre del año dos mil once, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada **IBG International Business Group**. Gerente apoderado generalísimo.—8 de diciembre del 2011.—Lic. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2011270670.—(IN2011096858).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 9:00 horas del 8 de diciembre del año dos mil once, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada **Sors Group SL**, gerente y subgerente apoderado generalísimo.—8 de diciembre del 2011.—Lic. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2011270671.—(IN2011096859).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas con treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil once, se constituyó **Ex Squared Development Company S.R.L.** Capital social: totalmente suscrito y pagado. El gerente uno, gerente dos y gerente tres son representantes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar individualmente. Marco Antonio Abellan Acevedo.—San José, 8 de diciembre del 2011.—Lic. Marco Antonio Abellan Acevedo, Notario.—1 vez.—RP2011270675.—(IN2011096860).

Mediante escritura de las doce horas del veinticinco de noviembre del año dos mil once, los señores Pablo José Gutiérrez Barboza y Karina Andrea Selva Castro, constituyen la sociedad **Sol de La Selva Servicios de SPA S. A.** Presidente: Pablo José Gutiérrez. Plazo social: será de noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones exactos, constituido por diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Objeto: brindar servicios de SPA, y todo tipo de actividades relacionadas, igualmente podrá realizar el ejercicio del comercio, la industria, la agricultura y la ganadería, etc.—San José, 25 de noviembre del 2011.—Lic. Édgar Gilberto Alfaro Muñoz, Notario.—1 vez.—RP2011270676.—(IN2011096861).

Por escritura otorgada el catorce de noviembre del presente año, ante mi, Andrea Gómez Barrantes y María de Los Ángeles Barrantes Rivas, conocida como Marielos Barrantes Rivas, constituyen **Sevale Sociedad Anónima**. Capital social: diez acciones. Plazo: noventa y nueve años.—Guápiles, Pococí, 14 de noviembre del 2011.—Lic. Luz Mercedes Blanco Ceballos, Notaria.—1 vez.—RP2011270679.—(IN2011096862).

En mi notaría, se constituyó la sociedad denominada **Asfonbercor S. A. Sociedad Anónima**, presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjuntamente o separadamente, capital social debidamente cancelado y aportado, cuyo domicilio social es San Isidro de Tierra Grande de Guácimo, Limón mil metros al sur de la escuela Zurquí.—Lic. Juan Carlos Ugalde Víquez, Notario.—1 vez.—RP2011270681.—(IN2011096863).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

Por ignorarse el domicilio actual del patrono Instituto de Educación Comercial I D C Sociedad Anónima, número patronal 2 03101127891-001-001, actividad enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, de la Caja, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Servicios Diversos, del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de Inspección, dictó el traslado de cargos que en lo que interesa indica: La Subárea Servicios Diversos, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, hace de su conocimiento, que como resultado del estudio iniciado por

esta dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por omisión y subdeclaración de salarios del reporte a la Caja de los trabajadoras Valkiria Mayrellis Esquivel Cabezas, Carlos Baldelomar Cortez, Cinthia Marcela Araya Castro, y Humberto Ortega Valverde, en el periodo comprendido que va del mes de febrero del 2005 hasta el mes de noviembre del 2009, que consta en la hoja de trabajo contenida en el expediente administrativo.

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| Total de salarios | ¢8.672.063,00 |
| Total de cuotas obreras y patronales | ¢1.907.922,00 |
| Monto total de la L. P. T. | ¢518.654,00 |

Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes y ofrecer las pruebas de descargo. Se le previene que debe señalar lugar o medio para notificaciones en el perímetro administrativo de las oficinas centrales de la Caja, mismo que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el Primer Circuito Judicial de San José. Si lo señalado fuese medio, no aplica la restricción relativa al perímetro administrativo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Consulta expediente: en esta oficina ubicada en el 2 piso del edificio Davinci de la CCSS, Av. 4, C 7 telefax 2522-3030, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Notifíquese.—San José, 25 de octubre del 2011.—Subárea Servicios Diversos.—Lic. Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—(IN2011093838).

Por ignorarse el domicilio actual de la patrona Patricia Salas Mora número patronal 0-00302140123-001-001, actividad hogares privados con servicio doméstico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, de la Caja, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Servicios Diversos, del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de Inspección, dictó el traslado de cargos que en lo que interesa indica: La Subárea Servicios Diversos, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, hace de su conocimiento, que como resultado del estudio iniciado por esta dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por omisión del reporte a la Caja de la trabajadora Luisa Álvarez Jarquín, en el periodo comprendido entre febrero del 2009 a junio del 2009, que consta en la hoja de trabajo contenida en el expediente administrativo.

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Total de salarios | ¢650.000,00 |
| Total de cuotas obreras y patronales | ¢143.000,00 |
| Monto total L. P. T. | ¢37.375,00 |

Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes y ofrecer las pruebas de descargo. Se le previene que debe señalar lugar o medio para notificaciones en el perímetro administrativo de las oficinas centrales de la Caja, mismo que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el Primer Circuito Judicial de San José. Si lo señalado fuese medio, no aplica la restricción relativa al perímetro administrativo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Consulta expediente: en esta oficina ubicada en el 2° piso del edificio Davinci de la CCSS, Av. 4, C 7 fax 2258-5770, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Notifíquese.—San José, 31 de octubre del 2011.—Subárea Servicios Diversos.—Lic. Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—(IN2011093840).

Por ignorarse el domicilio actual del patrono Chenice Beverly Hills Costa Rica Sociedad Anónima número patronal 2-03101405925-001-001, actividad Peluquería y otros tratamientos de belleza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones

Patronales y de Trabajadores Independientes”, de la Caja, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Servicios Diversos, del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de Inspección, dictó el traslado de cargos que en lo que interesa indica: La Subárea Servicios Diversos, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, hace de su conocimiento, que como resultado del estudio iniciado por esta dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por omisión del reporte a la Caja de la trabajadora Suly Asprilla Salas, en el periodo comprendido entre el 19 de marzo del 2007 y el 30 de setiembre del 2009, que consta en la hoja de trabajo contenida en el expediente administrativo.

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| Total de salarios | €6.073.333,33 |
| Total de cuotas obreras y patronales | €1.336.132,00 |
| Monto total L. P. T. | €349.216,00 |

Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes y ofrecer las pruebas de descargo. Se le previene que debe señalar lugar o medio para notificaciones en el perímetro administrativo de las oficinas centrales de la Caja, mismo que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el Primer Circuito Judicial de San José. Si lo señalado fuese medio, no aplica la restricción relativa al perímetro administrativo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Consulta expediente: en esta oficina ubicada en el 2° piso del edificio Davinci de la CCSS, Av. 4, C 7 fax 2258-5770, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Notifíquese.—San José, 19 de octubre del 2011.—Subárea Servicios Diversos.—Lic. Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—(IN2011093841).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALFARO RUIZ

La Municipalidad de Alfaro Ruiz de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 169 del Código y Procedimientos Tributarios vigentes. Notifica a las personas que a continuación se detallan los saldos deudores del impuesto de bienes inmuebles. Patentes y servicio de recolección de basura:

204760922 Acuña Arce José Rafael €63.263,00. 201420079 Acuña Blanco Orlando Mario €39.392,00. 900610359 Acuña Chaves Víctor Manuel €75.877,00. 202310005 Acuña González Gerardo €3.256,00. 3101072672 Agrícola Comercial Los Espinos €450.183,00. 203730343 Aguilar Castro Rolando €152.039,00. 401060820 Aguilar González Olga María €80.595,00. 900060811 Aguijar Rojas Porfirio €36.227,00. 204820154 Alfaro Aguilar Fernando €57.620,00. 2034900866 Alfaro Blanco Gerardo €172.468,00. 204060777 Alfaro Blanco Luis Roberto €81.818,00. 203470051 Alfaro González Luis Robert €24.413,00. 202210652 Alfaro López Adrián €31.567,00. 200896993 Alfaro Varela José María €42.032,00. 201430805 Alpizar Vargas Claudio €66.110,00. 203340117 Alvarado Arce Eduardo €22.519,00. 204280361 Alvarado Barrantes Virgilio €119.435,00. 201700807 Alvarado Blanco Damaris €86.503,00. 201260998 Alvarado Blanco Jesús €193.745,00. 203070389 Alvarado Durán Osman €15.941,00. 204500762 Alvarado Guerrero Jorge Eladio €140.675,00. 201900622 Alvarado Matamoros Damián €171.700,00. 204100238 Alvarado Rojas Ólger Damián €306.958,00. 204950782 Alvarado Vargas Bernardino €181.493,00. 203930983 Alvarado Vargas Floralía €15.045,00. 27016651109671 Aragón Suárez Margarito €356.709,00. 203920290 Araya Guerrero Edin €14.393,00. 204280558 Araya Guerrero Osvaldo €28.006,00. 201480199 Araya Muñoz María €14.806,00. 202780073 Araya Paniagua Adrián €12.043,00. 202811116 Araya Rodríguez Carlos Luis €38.534,00. 203170830 Araya Rodríguez Luis Ángel €52.479,00. 202921261 Araya Rodríguez Wálter €30.484,00. 202801332 Araya Salazar Ólger €47.240,00. 201470769 Arrieta Pérez Lizandro €39.098,00. 201070114 Arrieta Zamora Ovidio €94.020,00. 3002087270 Asociación Forestal Santa Teresita €1.359,00. 203820825 Blanco Morales Leonardo €725.025,00. 202640024 Blanco Murillo María

Alicia €54.060,00. 203200840 Blanco Rodríguez Juan Mercedes €135.675,00. 202180777 Blanco Rodríguez Orlando €38.577,00. 201830123 Campos Zamora Idalí €52.899,00. 203920923 Castro Miranda José Luis €231.860,00. 202210494 Castro Pérez Ramón Eloy €16.930,00. 204370091 Castro Sandí Mayra V. €246.638,00. 203740457 Chacón Rojas Sergio €470.360,00. 202660364 Chacón Varela Asdrúbal €374.346,00. 108290490 Corrales Valenciano Giovanni F. €8.555,00. 601240721 Cortés González Roberto Enrique €187.770,00. 203100494 Cubillo Argüello Oralia €120.340,00. 302190247 Delgado Salazar Édgar Alexis €67.085,00. 105510984 Díaz Atencio Reinaldo Alexis €153.045,00. 201190962 Durán Huertas Belfort €30.991,00. 204590754 Durán Marín Rafael Ángel €342.612,00. 204840985 Espinoza Rojas Francklin José €399.800,00. 204070665 Esquivel Huertas Alexis €140.155,00. 203290988 González González Delfín B. €107.850,00. 204300515 González Rodríguez Juan Ramón €22.920,00. 203610199 Herrera Guzmán Clemencia €236.915,00. 204230103 Huertas Rojas Reinaldo €156.516,00. 4000042139 Instituto Costarricense de Electricidad €137.613,00. 204700822 Jiménez Marín Édgar €330.795,00. 900810448 Jiménez Molina Bernarda €236.800,00. 205540171 Lizano López Julio Alexis €28.905,00. 206260188 Lizano López Reinaldo Jesús €28.905,00. 206790417 Lobo Huertas Anthony Gerardo €84.310,00. 204420998 López Rodríguez Jaime €22.600,00. 204840823 López Salazar Emileydy €145.690,00. 3101441302 M C Inmobiliaria Majorra Sociedad €335.510,00. 108300527 Marín Benavides Ginnette €14.796,00. 602670427 Mora Madrigal Carlos €48.726,00. 200980856 Morales Marín Santiago €473.738,00. 203010386 Morales Mora Carlos €115.930,00. 1455983781 Morales Valdez Félix Luis €3.439,00. 202160509 Murillo Murillo Daube €58.515,00. 203230256 Navarro Mejías Oliver €20.455,00. 204980840 Otárola Jiménez Yorlenny €490.761,00. 204540516 Otoya Zamora José Ángel €54.840,00. 103480484 Paniagua Quirós Rodrigo €170.870,00. 205110949 Pérez Rodríguez Gerardo Edin €87.580,00. 204000386 Porras Rojas Johnny €209.360,00. 202400697 Quesada Corella Olman €213.498,00. 204150153 Quirós Gamboa Ólger €355.422,00. 203830291 Quirós Lara Luz Mery €265.725,00. 201280382 Quirós Quirós Luis €106.515,00. 203370778 Quirós Rodríguez Carlos Manuel €141.305,00. 204130042 Quirós Vásquez Édgar Antonio €191.585,00. 203270467 Rodríguez Alpizar Bolívar €155.180,00. 201860586 Rodríguez Alpizar Flor María €324.310,00. 204930891 Rodríguez Araya Luis A. €276.975,00. 202350449 Rodríguez Barquero Misael Alberto €80.651,00. 203360964 Rodríguez Castro Edwin €106.611,00. 202880483 Rodríguez Castro Gerardo €181.211,00. 501940195 Rodríguez Murillo Rafael Ángel €93.020,00. 204350619 Rodríguez Rojas Miguel Ángel €371.866,00. 202530271 Rodríguez Vargas Anastacio €128.995,00. 203070243 Rojas Arrieta Senen €105.227,00. 201960328 Rojas Blanco Haydee €6.060,00. 203850664 Rojas Jiménez Marta Iris €59.267,00. 201260653 Rojas Mora Ramiro €423.325,00. 204320045 Rojas Rodríguez Eliécer Alb. €340.635,00. 204060914 Rojas Rodríguez Flira Ester €49.175,00. 201620807 Salas Moya Juan Rafael €10.035,00. 202570054 Salazar Quirós José Mario €106.079,00. 204330719 Salazar Vargas Gerardo Arnulfo €38.065,00. 203130468 Solís Alvarado Rodolfo €46.715,00. 204210528 Solís Chacón Geovanny €24.851,00. 202921462 Solís Rodríguez Bernardita €18.240,00. 203560523 Solórzano Núñez Rafael Ángel €9.399,00. 202921429 Soto Méndez Jorge Eduardo €22.078,00. 108400730 Steller Murillo Jesenia €14.665,00. 203450068 Varela Aguilera José Joaquín €212.570,00. 203770597 Varela Castro Miguel Ángel, €293.332,00. 107380351 Varela Peraza Esteban Alberto, €111.965,00. 203740785 Varela Villalobos Jesús Vinici €131.314,00. 201800191 Vargas Bolaños Hildebrando €15.830,00. 202060147 Vargas Rojas Vitalino €259.861,00. 204060343 Vásquez Solano Rocio €269.225,00. 202630591 Villalobos Araya Abel €515.945,00. 202660113 Villalobos Eduarte Xinia €363.732,00. 204410795 Villalobos Matamoros Ruth €660.259,00. Se previene a los interesados que deben realizar cancelación de estos saldos con los recargos de ley y que si no se efectúa la cancelación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto serán trasladados a cobro judicial.—Zarcelero, 9 de diciembre del 2011.—Dirección Financiera, Administrativa y Tributaria.—Lic. Lidianeth Alfaro Alvarado.—1 vez.—(IN2011098047).